

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 30 de julio de 2025	6a. época	6452
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Edicto para que comparezca el C. Alejandro Rodríguez Salgado en las instalaciones de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos a efecto de entregarle el “informe de resultados”, derivado del dictamen técnico-jurídico, respecto de la procedencia de la revisión de gestión financiera a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INEIEM)

Licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-07-2025, referente a la rehabilitación general (1er. etapa) en la Escuela Primaria Profr. Braulio Rodríguez, ubicada en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos. CCT: 17DPR0692Y; construcción de barda perimetral y obras complementarias en la Secundaria General Manuel Avila Camacho, ubicada en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos. CCT: 17DES0053V; construcción de sanitarios, rehabilitación de aula y obras complementarias en la primaria Plan de Ayala, ubicada en la localidad de Buena Vista del Monte, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos. CCT: 17DPR0479F y rehabilitación de cancha deportiva en la Escuela Primaria Profr. Alfonso N. Ureta Carrillo, ubicado en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos. CCT: 17DPR0182W; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-08-2025, referente a la construcción de barda perimetral y obras complementarias (primera

etapa) en el Centro de Atención Múltiple No. 22, ubicada en la localidad de Benito Juárez (La Calera), del municipio de Xochitepec, en el estado de Morelos. CCT: 17DML0022R; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-09-2025, referente a la construcción de aulas y obras complementarias en la Escuela Secundaria Telpochcalli, ubicada en la localidad de Santiago Tepetlapa, municipio de Tepoztlán, estado de Morelos. CCT: 17DES0021C; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-10-2025, referente a la construcción de aula en la primaria Tlaltekokomítl, ubicada en la localidad Xoxocotla Centro, en el municipio de Xoxocotla, del estado de Morelos. CCT: 17DPB0005R; y, construcción de barda perimetral en el Jardín de Niños Angela Peralta, ubicado en la localidad de Xoxocotla Centro, municipio de Xoxocotla, estado de Morelos. CCT: 17DJN0165P; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-11-2025, referente a la construcción de barda, cancha techada y obras complementarias (primera etapa) en el Bachillerato Deportivo, ubicado en la localidad de Amayuca, del municipio de Jantetelco, del estado de Morelos; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-12-2025, referente a la construcción de techumbre en la secundaria Mariano Matamoros, ubicada en la localidad de Jantetelco, del municipio de Jantetelco, del estado de Morelos CCT: 17DES0052W; licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-13-2025, referente a la construcción de techumbre en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicio Núm. 99, ubicada en la localidad de Yautepec de Zaragoza, del municipio de Yautepec, del estado de Morelos CCT: 17DCT0008Z; y, licitación pública nacional no. SI-INEIEM-EST-LP-14-2025, referente a la construcción de techumbre en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ubicada en la localidad de Puente de Ixtla, del municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17MSU0094U.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto R-2025-033, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres a través de la Dirección General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias; y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 24

SECRETARÍA DE CULTURA
MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO JUAN SORIANO (MMAC)

Nombramiento del responsable del Área Coordinadora de Archivos del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

.....Pág. 38

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Convenio Marco de Coordinación que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales a el “Estado” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, de fecha 28 de febrero de 2025.

.....Pág. 39

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Atlatlahucan.

.....Pág. 44

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo: EZM/SEC-I/ACDO-004/07072025, que autoriza la modificación al Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, integrando una partida presupuestal para realizar el pago de las aportaciones patronales al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos; así mismo se autoriza transferir recursos financieros a la partida presupuestal que al efecto se integre al presupuesto de egresos y por último, se autoriza la incorporación de las y los trabajadores del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los servicios que presta el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos.

.....Pág. 51

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Acuerdo del dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Manuel Molina Aragón.

.....Pág. 53

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo: SM/155/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, solicitada por Pedro Ponce de León Solís, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1073/2024.

.....Pág. 54

Acuerdo: SM/156/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Fidel Miranda Gorostieta, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1462/2023-C.

.....Pág. 57

Acuerdo: SM/157/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, solicitada por Humberto Dolores Téllez, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-021/2023.

.....Pág. 62

Acuerdo: SM/158/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, solicitada por Catalina Soteno Salazar, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-048/2022.

.....Pág. 68

Acuerdo: SM/159/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 140/2024-C.

.....Pág. 74

ACUERDO: SM/160/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Adalberto Sánchez Cortina, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 633/2024

.....Pág. 77

Acuerdo: SM/161/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, solicitada por María Eugenia Rodríguez Toledo, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 654/2024.

.....Pág. 81

Acuerdo: SM/162/17-06-25: Único.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, solicitada por María del Jazmín Sánchez Vargas, en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-089/2021.

.....Pág. 85

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE

Presupuesto de egresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 90

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Acuerdo de aislamiento y restricción de zonas afectadas en los recientes incendios forestales.

.....Pág. 105

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Licitación pública nacional, 001/2025, a plazos reducidos, referente a la contratación del servicio de recolección, traslado, depósito y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en territorio del municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 107

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN

Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del municipio de Tlayacapan, estado de Morelos; para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025.

.....Pág. 108

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo mediante el cual se deroga el artículo 97, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 115

Modificación al artículo 9, del Reglamento interior de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 117

Reglamento interior de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo pensionatorio mediante el cual se concede “pensión por Viudez” a la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas, cónyuge superviviente del finado Gerardo Reza Fabela.

.....Pág. 126

Modificación al acuerdo de pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez.

.....Pág. 129

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco.

.....Pág. 131

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 140

Al margen izquierdo un logotipo que dice: ESAF Morelos.- Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. y al margen superior derecho un logotipo que dice: 2025 AÑO DE LA Mujer indígena.

A: ALEJANDRO RODRÍGUEZ SALGADO
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Derivado del Dictamen Técnico - Jurídico, respecto de la procedencia de la revisión de gestión financiera a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, correspondiente al ejercicio 2022, dentro del proceso de fiscalización se emitió el Informe de Resultados, se levantó Acta Circunstanciada de Hechos de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por parte de la Auditoría Especial de Organismos Públicos “B” de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual se ordena emplazar por edictos, para que comparezca el C. Alejandro Rodríguez Salgado, en las instalaciones de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, ubicadas en Calle Cecilio A. Robelo sin número, Colonia del Lago, Código Postal 62470, en Cuernavaca, Morelos, dentro de los siete días siguientes a la última publicación de los edictos, a efecto de entregarle el “Informe de Resultados”.

Por otra parte, se le hace del conocimiento al ciudadano que en caso de comparecer debe hacerlo con identificación oficial con fotografía vigente; asimismo, deberá señalar domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones al presente instrumento, aún las de carácter personal, le serán practicadas y surtirán efectos mediante cédula fijada en los estrados de las instalaciones que ocupa esta Entidad, hasta la culminación del proceso de fiscalización.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos, 98 fracción IX del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 126 y 134 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, concatenado con él, artículo 6 del reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para su publicación de tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Atentamente.

Mtro. José Blas Cuevas Díaz

Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Rúbrica

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INEIEM.- INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS. GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONVOCATORIA 02 2025

De conformidad con el artículo 28, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta y obtención en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones, la cual se llevara a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-07-2025.
Descripción general de la obra:	Rahabilitacion general (1er. Etapa) en la Escuela Primaria Profr. Braulio Rodriguez, ubicada en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos. CCT17DPR0692Y; Construccion de barda perimetral y obras complementarias en la Secundaria General Manuel Avila Camacho, ubicada en la localidad e Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos. CCT: 17DES0053V; construccion de sanitarios, rehabilitacion de aula y obras complementarias en la Primaria Plan de Ayala, ubicada en la localidad de Buena Vista del Monte, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos. CCT: 17DPR0479F; y, rehabilitacion de cancha deportiva en la Escuela Primaria Profr. Alfonso N. Ureta Carrillo, ubicado en la localidad de Cuernavaca, del municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos. CCT: 17DPR0182W
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Cuernavaca Localidad: Buena Vista del Monte y Cuernavaca
Fecha de publicación:	30/07/2025

Visita instalaciones:	a	04/08/2025, a las 08:30 horas.
Junta aclaraciones:	de	04/08/2025, a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	y	12/08/2025, a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	de	15/08/2025, a las 09:00 horas.
Fallo:		20/08/2025, a las 09:00 horas.
Fecha estimada de inicio:		25/08/2025.
Plazo de ejecución:		120 días naturales.

Visita instalaciones:	a	04/08/2025, a las 09:30 horas.
Junta aclaraciones:	de	04/08/2025, a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	y	12/08/2025, a las 13:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	de	15/08/2025, a las 13:00 horas.
Fallo:		20/08/2025, a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:		25/08/2025.
Plazo de ejecución:		150 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-08-2025
Descripción general de la obra:	Construcción de barda perimetral y obras complementarias (primera etapa) en el Centro de Atención Múltiple No. 22, ubicada en la localidad de Benito Juárez (La Calera), del municipio de Xochitepec, en el estado de Morelos. CCT: 17DML0022R
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Xochitepec Localidad: Benito Juárez (La Calera)
Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	04/08/2025, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	04/08/2025, a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	12/08/2025, a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	15/08/2025, a las 11:00 horas.
Fallo:	20/08/2025, a las 11:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	25/08/2025.
Plazo de ejecución:	165 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-10-2025
Descripción general de la obra:	Construccion de aula en la Primaria Tlaltekokomitl, ubicada en la localidad Xoxocotla Centro, en el municipio de Xoxocotla, del estado de Morelos. CCT: 17DPB0005R; y, construccion de barda perimetral en el Jardin de Niños Angela Peralta, Ubicado en la localidad de Xoxocotla Centro, Municipio de Xoxocotla, Estado de Morelos. CCT: 17DJN0165P
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Xoxocotla Localidad: Xoxocotla Centro
Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	04/08/2025, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones:	04/08/2025, a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	12/08/2025, a las 15:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	15/08/2025, a las 15:00 horas.
Fallo:	20/08/2025, a las 15:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	25/08/2025.
Plazo de ejecución:	110 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-09-2025.
Descripción general de la obra:	Construcción de aulas y obras complementarias en la Escuela Secundaria Telpochcalli, ubicada en la localidad de Santiago Tepetlapa, municipio de Tepoztlán, estado de Morelos. CCT17DES0021C
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Tepoztlán Localidad: Santiago Tepetlapa
Fecha de publicación:	30/07/2025

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-11-2025
Descripción general de la obra:	Construcción de barda, cancha techada y obras complementarias (primera etapa) en el Bachillerato Deportivo, ubicado en la localidad de Amayuca, del municipio de Jantetelco, del estado de Morelos.

Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Jantetelco Localidad: Amayuca
Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	05/08/2025, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	07/08/2025, a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	18/08/2025, a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	21/08/2025, a las 09:00 horas.
Fallo:	26/08/2025, a las 09:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	29/08/2025.
Plazo de ejecución:	120 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-12-2025
Descripción general de la obra:	Construcción de techumbre en la Secundaria Mariano Matamoros, ubicada en la localidad de Jantetelco, del municipio de Jantetelco, del Estado de Morelos CCT: 17DES0052W
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Jantetelco Localidad: Jantetelco
Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	05/08/2025, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	07/08/2025, a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	18/08/2025, a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	21/08/2025, a las 11:00 horas.
Fallo:	26/08/2025, a las 11:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	29/08/2025.
Plazo de ejecución:	90 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-13-2025
Descripción general de la obra:	Construcción de techumbre en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicio Núm. 99, ubicada en la localidad de Yautepec de Zaragoza, del municipio de Yautepec, del estado de Morelos CCT: 17DCT0008Z
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Yautepec Localidad: Yautepec de Zaragoza

Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	05/08/2025, a las 09:30 horas.
Junta de aclaraciones:	08/08/2025, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	18/08/2025, a las 13:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	21/08/2025, a las 13:00 horas.
Fallo:	26/08/2025, a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	29/08/2025.
Plazo de ejecución:	90 días naturales.

No. de licitación:	SI-INEIEM-EST-LP-14-2025
Descripción general de la obra:	Construcción de techumbre en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ubicada en la localidad de Puente de Ixtla, del municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17MSU0094U
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Puente de Ixtla Localidad: Puente de Ixtla
Fecha de publicación:	30/07/2025
Visita a instalaciones:	05/08/2025, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones:	08/08/2025, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	18/08/2025, a las 15:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	21/08/2025, a las 15:00 horas.
Fallo:	26/08/2025, a las 15:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	29/08/2025.
Plazo de ejecución:	90 días naturales.

• El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las Oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, el día y horario establecido en esta convocatoria.

• El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.

• La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.

• No se podrán subcontratar partes de la obra.
• Se otorgará el 0% anticipo para el inicio de trabajos.

- Para la obtención de las bases, los interesados solicitarán mediante oficio de interés a participar dirigido a la Arq. Erika Hilda Salgado Patiño, Directora General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, una revisión de la siguiente información con el fin de verificar que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y que se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas:

- Documentación que compruebe su experiencia o capacidad técnica en los términos de la fracción VIII del artículo 28 de la presente Ley.

- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

- La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o el estado financiero firmado por un contador independiente de la empresa.

En el caso de los interesados registrados en el padrón de contratistas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentarán únicamente su Constancia de Registro de Contratistas Vigente.

- Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: 2025 - R33 Fondo V (FAM BASICA) – Fondo de aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El oferente que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en términos de los artículos 49, fracción II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 de su reglamento, la falta de presentación de esta garantía en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo el Instituto sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la Ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 30 de julio de 2025

Arq. Erika Hilda Salgado Patiño.

Directora General del Instituto Estatal de

Infraestructura Educativa

Rúbrica.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **CPEUM**, consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CPEUM** dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 80., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta \$484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

**Mujeres**

Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (**RISM**).
- I.2. La **"DIRECCIÓN"** es una unidad administrativa integrante de **"MUJERES"**, de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del **RISM**.
- I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de **"MUJERES"**, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del **RISM**.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes **SMU250101CS8**.

II. "LA SECRETARÍA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CPEUM**; 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, el Estado de Morelos es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Hacienda, Mirna Zavala Zuñiga, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 01 de octubre de 2024; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3o., 9o.,



MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



fracción III, 14 fracciones VIII y XXXVII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; y 2o., 13 y 14 fracciones IX, XIII, XIV y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en el ubicado en Plaza de Armas, Sin Número, Colonia Cuernavaca Centro, Código Postal 62000, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GEM720601TW9**.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Jorge Erik Alquicira Cedillo, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Morelos, el 17 de febrero del 2025; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 15, 16, 20 fracción IV y 30 fracciones XIII y XXV de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; 5o. fracción IV y 22 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; 1, fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 5812 "Tierra y Libertad" el 22 de abril de 2020; y, 31 y 59 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de "...Dichos refugios quedaran a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos."; de conformidad con el artículo 31 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3, "Restricciones"**, la restricción marcada con el número 3 de los **LINEAMIENTOS**, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal preparado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, y, en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten

**Mujeres**

Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**.

- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle las Quintas, Número 15, Colonia Cantarranas, Código Postal 62448, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, Acuerdos emitidos por "**MUJERES**".
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en **DOF** el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado **R-2025-033**, en adelante el **PROYECTO**; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "**MUJERES**" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "**LAS PARTES**" se sujetarán a lo estipulado en los **LINEAMIENTOS**, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **PROYECTO**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los **LINEAMIENTOS**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, "MUJERES", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el **PROYECTO**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "MUJERES".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "MUJERES" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; "MUJERES" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.



MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



- j. Apegarse a los **LINEAMIENTOS**, estipulados en el presente instrumento, a la **LFPRH**, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, el "REFUGIO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los **LINEAMIENTOS** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación **TESOFE** a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a "**MUJERES**" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **PROYECTO** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "**MUJERES**", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos **CFDI** respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "**MUJERES**" para llevar a cabo las acciones del **PROYECTO**, será

**Mujeres**

Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

- f. Realizar las actividades del **PROYECTO** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "MUJERES", en los términos estipulados en los Anexos.
- g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "MUJERES" le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **PROYECTO**, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los **LINEAMIENTOS**.
- i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



- I. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- m. Proporcionar a la población usuaria del **"REFUGIO"**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **"MUJERES"**, de esta circunstancia.
- o. Mantener las instalaciones del **"REFUGIO"** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **"MUJERES"** emita.
- r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- s. Proporcionar a **"MUJERES"** la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.



Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



- t. Informar por escrito a **"MUJERES"**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **PROYECTO**.
- w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **"LAS PARTES"** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **"REFUGIO"**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el que será requerido por **"MUJERES"** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



- c. Apegarse a los **LINEAMIENTOS**, **LFPRH**, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (**MIR**).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **PROYECTO**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3** de las "**Restricciones**" y demás relativos de los **LINEAMIENTOS**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **LINEAMIENTOS** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "**REFUGIO**" a la **TESOFE**, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que "**MUJERES**" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4** de las "**Causales de Suspensión de Recursos**" de los **LINEAMIENTOS**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "**REFUGIO**" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3** de los "**Recursos no Devengados y Rendimientos Generados**", de los **LINEAMIENTOS**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "**REFUGIO**" dar aviso por escrito y solicitar a "**MUJERES**" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "**REFUGIO**", éste deberá remitir a "**MUJERES**" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "**REFUGIO**" estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral **8** relativo al "**Seguimiento, Control y Auditoría**" de los **LINEAMIENTOS** corresponderá a "**MUJERES**", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

**Mujeres**

Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la **LOAPF**, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoría Superior de la Federación al **"REFUGIO"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **"MUJERES"** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrado por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "MUJERES"

refugios.semujeres@mujeres.gob.mx

POR EL "REFUGIO"

refugio.casadelamujer@difmorelos.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**Mujeres**

Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las **"Sanciones por incumplimiento"** de los **LINEAMIENTOS**.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del **"Convenio Modificatorio"** de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del **"REFUGIO"** debiendo establecerse en el **PROYECTO** aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del **"REFUGIO"**, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CCA/R-2025-033/SDIFEM



En el supuesto de que subsista discrepancia, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "**LAS PARTES**" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.

POR "MUJERES"

POR LA "SECRETARÍA"

ENNA PALOMA AYALA SIERRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE
ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIAS

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
SECRETARÍA DE HACIENDA

POR EL "REFUGIO"

JORGE ERIC ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MORELOS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto R-2025-033, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Dirección General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias; y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Al margen superior un escudo del Estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". — LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. — Y un logotipo que dice: "MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE". — GOBIERNO DEL ESTADO. — 2024-2030.

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN X, 14 FRACCIONES III, VIII Y IX, 31 FRACCIONES I Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 7 Y 8 FRACCIONES I, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas, resulta esencial recurrir a los principios fundamentales de conducta que la ética representa. En particular, la ética pública, que debe guiar el actuar de cada integrante de las instituciones, se convierte en una herramienta fundamental para restablecer y fortalecer el vínculo de confianza entre el Estado y la sociedad.

La ética pública no solo exige integridad y responsabilidad individual por parte de las personas servidoras públicas, sino que también promueve un marco de acción colectivo orientado hacia el bien común. Así, el compromiso ético de cada servidor público contribuye al desarrollo de una cultura de integridad que beneficia a la sociedad en su conjunto.

De conformidad con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la ética pública es crucial para la buena gobernanza y se define como "un marco de normas y prácticas que orientan la conducta de los servidores públicos hacia la integridad y la rendición de cuentas". La OCDE sostiene que la ética pública debe fomentar una cultura de confianza, prevenir conflictos de interés y garantizar que el poder público se utilice de manera imparcial y eficiente para servir al interés colectivo.

Este enfoque reitera la necesidad de políticas y sistemas que respalden y supervisen el comportamiento ético de los funcionarios públicos, además de fomentar prácticas de transparencia y anticorrupción que fortalezcan la relación de confianza entre el Estado y la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que nuestro país ha adoptado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de combate a la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual se compromete a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público.

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de los servidores públicos de desempeñarse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, principios que rigen y elevan el estándar del servicio público.

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador que tiene entre sus atribuciones la facultad de diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En este orden de ideas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de este contexto, el estado de Morelos cuenta con el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado el dos de noviembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6133. Sin embargo, es necesaria la emisión de un nuevo Código para garantizar que los principios y normas de conducta estén alineados con las necesidades y expectativas actuales de la sociedad. Un nuevo Código, actualizado y adaptado a la realidad social, es esencial para demostrar el compromiso de la actual administración pública.

Es importante señalar que el nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Diario Oficial de la Federación, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó, en su integridad, los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", aprobados por su Comité Coordinador y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho; mismos que han sido observados al emitirse el presente instrumento legal, en cumplimiento al principio de legalidad al que deben ajustarse todos los actos jurídicos.

La emisión de un nuevo Código de Ética responde a la necesidad de actualizar y reforzar los principios y normas que regulan el comportamiento de las personas servidoras públicas, en un contexto de constante evolución social, política y tecnológica. La revisión y modificación de este instrumento es fundamental para garantizar su alineación con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, transparencia y lucha contra la corrupción.

Las leyes se encuentran en constante cambio, es así que el dos de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el primer párrafo del artículo 7, se añadieron los principios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo que justifica su incorporación al presente Código, con el objeto de que las personas servidoras públicas orienten su conducta al cumplimiento de los mismos.

La actualización del Código de Ética permitirá incorporar las mejores prácticas en la gestión pública. Además, fortalecerá los mecanismos de prevención de conductas indebidas, promoviendo un ambiente de trabajo basado en la integridad, el respeto y la responsabilidad institucional, con la misión de lograr un cambio profundo en las estructuras de nuestro estado.

Asimismo, la emisión de un nuevo Código de Ética permitirá una mayor claridad en la definición de los valores y principios que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas, contribuyendo a la mejora continua en la calidad del servicio público. Esto no solo fomentará la confianza de la ciudadanía en las instituciones, sino que también promoverá una cultura organizacional orientada a la transparencia, la rendición de cuentas y el compromiso con el bienestar común.

El nuevo Código contemplará no solo los principios, valores y reglas de integridad establecidos en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que también, establecerá que los mecanismos de capacitación se lleven a cabo garantizando su accesibilidad a las necesidades de cada individuo, incluyendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario. Con lo anterior, se promoverá una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas servidoras públicas tengan oportunidades equitativas de participación y comprensión.

Asimismo, pone mayor énfasis en vigilar el funcionamiento de los Comités de Ética en las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el propósito de promover una cultura de ética y responsabilidad dentro de la administración pública, reduciendo así la posibilidad de actos de corrupción o conflictos de interés. Esto es esencial para asegurar que el actuar del gobierno responda a los intereses y necesidades de la ciudadanía, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones.

Del mismo modo, destaca la implementación de la fraternidad como un valor fundamental del servicio público, que fomentará un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias. Con ello, se busca generar un entorno organizacional favorable que impulse un sentido de pertenencia e identidad en la sociedad morelense. Asimismo, en el capítulo de valores, se ha propuesto una redacción que prioriza la acción alineada a los principios del servicio público, esto con el objetivo de contribuir a generar una mentalidad positiva que induzca a las buenas acciones.

Lo anterior, retoma las políticas y estrategias de este Gobierno, un ejemplo de ello es la guía ética y filosófica para el buen vivir de las y los morelenses, un instrumento que recoge la esencia, los principios y saberes de la identidad morelense y que marca las bases del ejercicio gubernamental para el periodo 2024-2030.

De esta manera, se contribuirá al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 5 "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo" del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 5.19 Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población; a través de la línea de acción 5.9.1.1 Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción; 5.9.1.2 Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

Cabe destacar, que el presente instrumento se fundamenta, además, en los Ejes Transversales: Transparencia y Cero Corrupción y Desarrollo Sostenible en el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, de forma específica las metas 16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y 16.6. Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

En relación con lo anterior, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para el cumplimiento de sus funciones y actividades, tiene la facultad de emitir el nuevo Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 7 y 8 fracciones I, XXVIII, XXXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal lo que realiza en este acto para dignificar y legitimar la función pública al interior del Poder Ejecutivo Estatal con base en los razonamientos y motivaciones legales antes invocados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS**

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción; así como las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor;

III. Código: Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV. Código de Conducta: Ordenamiento elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos. Este documento detalla, de manera precisa y clara, cómo deben aplicar las personas servidoras públicas los principios, valores, normas de integridad y compromisos que se encuentran en el Código. Además, establece que dicha aplicación debe alinearse con los objetivos, la misión y la visión específicos de cada dependencia o entidad en particular, asegurando así una actuación coherente y adecuada con el marco ético y los propósitos institucionales, así como a la filosofía e identidad del Gobierno de Morelos;

V. Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

VI. Dependencias: Las Secretarías, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás similares, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

VII. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

VIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía;

XI. Hostigamiento sexual: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios;

XII. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII. Interés público: Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

XVI. Órganos Internos de Control: Las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

XVII. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública central o paraestatal;

XVIII. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Principios legales: Aquellos que las personas servidoras públicas están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XX. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XXI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

XXII. Valores: Cualidad positiva o conjunto de cualidades positivas por las que una persona servidora pública es distinguida y apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, es esencial que todas las personas servidoras públicas actúen en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, tales como: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Principio de Legalidad. Las personas servidoras públicas deberán limitar sus acciones exclusivamente a lo que les autoricen las normas, asegurándose en todo momento de que su conducta se ajuste a las facultades establecidos por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan sus cargos, empleos o comisiones. Esto implica que conocen y respetan las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo con los parámetros y atribuciones que les han sido conferidos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;

II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;

V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 6. Principio de Honradez: Las personas servidoras públicas deberán actuar con integridad y rectitud, evitando utilizar su puesto, cargo o comisión para obtener beneficios personales, ya sea para sí mismos o para terceros. Además, están comprometidas a no buscar ni aceptar compensaciones, regalos, dádivas u obsequios de ninguna persona u organización, conscientes de que tales acciones comprometen su imparcialidad y objetividad. El ejercicio de un cargo público implica un alto sentido de responsabilidad, austeridad y dedicación al servicio de la sociedad, lo que requiere que las personas en funciones públicas mantengan siempre un comportamiento ético y transparente.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;

II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,

IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

Artículo 7. Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas deberán actuar en todo momento de manera que refleje el cumplimiento de la confianza depositada en ellas por el Estado. Su función debe ser vista como una vocación de servicio, en la que su objetivo principal es satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al bienestar de la comunidad, sin dejarse influir por motivaciones que no estén alineadas con el interés público.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;

II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;

III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y,

IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 8. Principio de Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,

V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 9. Principio de Eficiencia: Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 10. Principio de economía: Las personas servidoras públicas, en la gestión del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;

II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,

III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 11. Principio de disciplina: Las personas servidoras públicas deberán cumplir con sus funciones, cargos o comisiones de manera organizada, sistemática y persistente, con el objetivo de obtener los mejores resultados en los servicios prestados o bienes proporcionados. La disciplina en el ejercicio del servicio público es clave para alcanzar las metas institucionales y garantizar que el trabajo se realice con responsabilidad y compromiso.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;

II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,

III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 12. Principio de Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán tener un profundo conocimiento de sus funciones, responsabilidades y atribuciones, y desempeñarlas de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables a su empleo, cargo

o comisión. Además, deben actuar siempre con disciplina, integridad y respeto, tanto hacia sus compañeros de trabajo como hacia los ciudadanos con los que interactúan. El profesionalismo implica cumplir con las tareas asignadas de manera eficiente, ética y respetuosa, garantizando que las decisiones y acciones se tomen con el máximo compromiso y responsabilidad.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Incumplir las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;

II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo; y,

III. Utilizar la autoridad o las atribuciones del cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público.

Artículo 13. Principio de Objetividad: Los servidores públicos están obligados a dar prioridad al bienestar común, situando las necesidades colectivas sobre cualquier interés particular o beneficio personal, ajeno al bien general. Su actuación debe regirse por la neutralidad y la imparcialidad, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad. Asimismo, dichas decisiones deben ser fundamentadas en un cumplimiento riguroso y estricto de la legalidad, de manera que se asegure un trato justo, igualitario y sin sesgos para toda la ciudadanía. Promoviendo un ejercicio de gobierno que inspire confianza y respeto en la sociedad, al cumplir puntualmente con sus responsabilidades de servicio público.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,

II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 14. Principio de Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;

III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;

IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,

V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Principio de Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas deberán asumir la plena responsabilidad de sus actos ante la sociedad y ante las autoridades correspondientes en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones. Para ello, deben informar, explicar y justificar de manera transparente cada una de sus decisiones y acciones. Este principio también implica que los servidores se someten a un sistema de sanciones, así como a la evaluación continua y el escrutinio público de su desempeño, permitiendo a la ciudadanía supervisar y evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;

II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,

III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 16. Principio de Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, promoviendo una administración pública competente, profesional y eficiente, que asegure que los mejores talentos estén al servicio de la ciudadanía y refuerce la confianza en las instituciones.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;

II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,

III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

Artículo 17. Principio de Eficacia: Las personas servidoras públicas deberán actuar dentro de una cultura de servicio enfocada en la obtención de resultados, buscando siempre un rendimiento óptimo en el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica trabajar de manera diligente y eficiente para alcanzar las metas y objetivos institucionales, utilizando los recursos públicos de forma clara, responsable y justificada.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;

II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,

III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 18. Principio de Integridad: Las personas servidoras públicas deberán actuar de manera coherente y consistente con los principios éticos que guían su labor en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función pública. Esto implica que su conducta debe estar siempre alineada con los valores fundamentales de la administración pública. Además, deben ser conscientes de su responsabilidad de mantener una actitud íntegra en todas sus acciones y decisiones, adaptando su comportamiento para que refleje un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando de que su desempeño inspire plena confianza y certeza en todas las personas con las que interactúan.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;

II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,

III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 19. Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;

II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,

III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

Artículo 20. Principio de austeridad. Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia austeridad y contención del gasto público.

Artículo 21. Principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 22. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por sus cualidades que demuestran en el ejercicio de sus funciones, como elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

Artículo 23. Interés Público: Las personas servidoras públicas actuarán siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la sociedad, anteponiendo los intereses colectivos por encima de beneficios personales, privados o de grupos específicos. Implica un compromiso constante con el bienestar general, la justicia social y la igualdad, asegurando que todas las decisiones y acciones se orienten a maximizar el beneficio común y a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Actuar en favor del interés público exige transparencia, responsabilidad y una conducta ética que busque resolver problemas sociales y promover el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

Artículo 24. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar en todo momento actuar de manera irrespetuosa o con acciones que atenten contra la dignidad de las personas; hacer uso de lenguaje soez, ofensivo o altisonante, y, realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

Artículo 25. Respeto a los derechos humanos: Constituye el principio central en el ejercicio del servicio público; estos derechos son la base fundamental para la convivencia y el bienestar en cualquier sociedad. Por esta razón, todas las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las diferentes dependencias y entidades, deberán actuar siempre bajo el marco de respeto a los derechos humanos. Independientemente de sus atribuciones específicas o el nivel jerárquico que ocupen, es su responsabilidad promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, de conformidad con los Principios Constitucionales de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y de progresividad.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Afectar la dignidad de las personas; cualquier acción o comportamiento que denigre, humille o trate a los individuos de manera despectiva, afectando su valor como seres humanos. Esta acción atenta contra los derechos humanos y fundamentales que todo individuo posee;

II. Realizar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Llevar a cabo o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

a. Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;

b. Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas o de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;

c. Ofrecer regalos, brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten marcadamente distintos, o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;

d. Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con la intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros. Estas acciones buscan someter a la persona mediante el uso de poder o coacción para satisfacer fines de naturaleza sexual, ya sea en beneficio propio o para favorecer a otras personas;

e. Espiar a una persona en su intimidad, con el propósito de invadir su privacidad;

f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Coaccionar para llevar a cabo tareas que no están relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponerle otras sanciones disciplinarias como castigo por rechazar propuestas de índole sexual;

h. Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;

i. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas, con una clara connotación sexual, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;

j. Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea de manera presencial, es decir, durante una interacción directa cara a cara, o a través de cualquier medio de comunicación disponible;

k. Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual. Estas expresiones pueden manifestarse de manera directa, a través de palabras explícitas, o de forma más sutil, mediante gestos o actitudes que sugieren una intención sexual;

l. Utilizar expresiones o emplear un lenguaje que denigre o humille a las personas, con la intención de tratarlas como objetos sexuales, y que afecten la autoestima de la persona;

m. Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima y sus preferencias en el ámbito sexual;

n. Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien, a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u otros objetos, contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;

o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p. Divulgar comentarios, rumores o cualquier clase de información referente a la vida sexual de una persona, sin su consentimiento; y,

q. Exponer intencionadamente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas, con el fin de que estas las vean, sin importar si es en un entorno público o privado.

r. Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar, maltratar u otras acciones que generen un ambiente hostil o degradante. Estas conductas pueden incluir la negación de permisos, la restricción de beneficios o el uso de la posición de poder para menoscabar a los empleados subordinados o a quienes se encuentren en una relación jerárquica inferior; y,

s. Impedir, mediante amenazas o presiones, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes, intimidar o disuadir a los individuos de ejercer su derecho a reportar situaciones de injusticia, abuso o conducta indebida.

Artículo 26. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

De igual forma, se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, para detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

Artículo 27. Equidad de género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Asimismo, se promoverán acciones y políticas que reduzcan las brechas de género y eliminen cualquier barrera estructural que limite el acceso equitativo, se implementarán mecanismos que favorezcan la inclusión y el desarrollo profesional de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia de género.

Artículo 28. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultura de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Además, deberán integrar la perspectiva cultural y ambiental en sus decisiones y prácticas, garantizando que las políticas y programas respeten y reconozcan la diversidad cultural y contribuyan a la sostenibilidad ecológica. Se incentivará el uso de prácticas y tecnologías sostenibles, minimizando el impacto ambiental de las actividades gubernamentales y fomentando el desarrollo de proyectos que beneficien tanto a las comunidades como al entorno natural.

Artículo 29. Cooperación: Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial; mantener una comunicación asertiva con sus compañeros, y en su caso, hacia los usuarios de servicios públicos; procurar el reconocimiento de la participación de otras personas servidoras públicas, en el cumplimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a su unidad administrativa de adscripción, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

Artículo 30. Liderazgo: Las personas servidoras públicas deben ser guía, ejemplo y promotoras del presente Código, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta al adelanto de las funciones que le correspondan en lo personal, y de aquellas asignadas en forma genérica a la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito e incentivar el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos programados.

Artículo 31. Fraternidad: Las personas servidoras públicas deben tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

Este valor implica un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias, lo que promueve relaciones interpersonales armoniosas que fortalecen la cohesión social y la confianza en las instituciones. Al mismo tiempo, se busca fomentar un entorno organizacional favorable que genere un sentido de pertenencia e identidad.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 32. Todas las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones que les correspondan dentro de su ámbito de competencia, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública: Con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las secretarías, dependencias y entidades, las personas servidoras públicas llevarán a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, las personas servidoras públicas realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento. Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción. En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable, siempre en beneficio de la sociedad;

X. Procedimiento administrativo: En la elaboración de actos administrativos, procedimientos y resoluciones dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos, las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas llevarán a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública. Su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;

XII. Cooperación con la integridad: En el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, las personas servidoras públicas colaborarán activamente con la dependencia o entidad en la que prestan sus servicios, así como con los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo;

XIII. Comportamiento digno: En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 33. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de su dependencia o entidad de adscripción.

Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que benefician a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 34. Las dependencias y entidades tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código, así como del Código de Conducta;

II. Emitir o modificar su Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su Comité de Ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control;

III. Detectar los riesgos éticos, entendidos como aquellas circunstancias en las que pueden surgir actos de corrupción al transgredir los principios, valores o normas de integridad dentro de las actividades específicas de las diversas áreas de la dependencia o entidad. Estos riesgos deben ser identificados a través de un diagnóstico previo a la creación o modificación del Código de Conducta, garantizando de esta manera que todas las acciones se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos humanos y promoviendo su protección en todas las actuaciones;

IV. Formular un posicionamiento público, suscrito por la persona titular de la dependencia o entidad, que reafirme el compromiso con la no tolerancia a los actos de corrupción, enfatizando el respeto y promoción de los derechos humanos. Este posicionamiento deberá ser comunicado de manera proactiva, asegurando su accesibilidad y comprensión por toda la sociedad;

V. Proporcionar y facilitar el presente Código y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con el decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos, a fin de que estas tomen conocimiento de su contenido;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas que ingresen al servicio público, suscriban cartas compromiso respecto del cumplimiento del presente Código, así como del Código de Conducta correspondiente;

VII. Llevar a cabo acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del presente Código y del Código de Conducta conforme a la operación y funcionamiento de los Comités de Ética, en dichas acciones deberán reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el Acoso u Hostigamiento sexuales, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Impulsar los principios de eficacia, igualdad y lealtad mediante la adopción de prácticas que promuevan el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas. Esto incluye fomentar un ambiente que apoye la convivencia familiar, el desarrollo académico y otras actividades que contribuyan a la libertad y dignidad de cada individuo, reconociendo la importancia de su bienestar integral en todos los aspectos de su vida;

IX. Fomentar, conforme a la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Morelos; y,

X. Elaborar de manera proactiva, todas aquellas acciones adicionales que favorezcan la prevención y atención de infracciones al presente Código, de acuerdo con las atribuciones de las dependencias o entidades y sus respectivos Comités de Ética, así como con el marco normativo vigente en materia de ética pública.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 35. Corresponde a las dependencias y entidades la difusión y publicación del presente Código y los Códigos de Conducta en sus páginas de internet oficiales, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Artículo 36. Las dependencias y entidades a través de los Comités de Ética impulsarán la capacitación y sensibilización en materia de ética en el servicio público y derechos humanos, mediante su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública.

Artículo 37. La capacitación y sensibilización a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de la integridad que rigen el ejercicio del servicio público, conforme a la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.

Artículo 38. Los materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad deberán facilitar el acceso igualitario a la información, garantizando que sean accesibles y sensibles a las necesidades de cada individuo, incluyendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas servidoras públicas tengan oportunidades equitativas de participación y comprensión.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 39. Para la aplicación y cumplimiento del presente Código, las dependencias y entidades, emitirán un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, previa revisión de su respectivo Órgano Interno de Control.

Artículo 40. La Secretaría y los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades serán los responsables de vigilar la integración, la instalación y funcionamiento de los Comités de Ética, en términos de los lineamientos que regulan la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.

Artículo 41. La Secretaría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código.

Artículo 42. Cualquier persona podrá llevar a cabo consultas a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código.

Artículo 43. La Secretaría interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 44. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento del presente Código, ante las instancias siguientes:

I. Comité de ética: en su carácter de instanciación preventiva, conocerá las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código o al Código de Conducta respectivo, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos generales para la integración, funcionamiento e instalación de los Comités de Ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Órganos Internos de Control: autoridades al interior de las secretarías, dependencias y entidades, encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Ética de la Administración Pública Estatal publicado el dos de noviembre del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6133.

TERCERA. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Código para las adecuaciones correspondientes del Código de Conducta a que se refiere el presente instrumento, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control.

CUARTA. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

QUINTA. La Secretaría, conforme a lo establecido en este Código, contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Código, para las adecuaciones a la normativa correspondiente que rigen a los Comités de Ética de las dependencias y entidades, así como los protocolos de actuación correspondientes.

SEXTA. Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativo o direcciones administrativas correspondientes, deberán suscribir la carta compromiso a que se refiere el presente instrumento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

MTRA. ALEJANDRA PANI BARRAGÁN

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CULTURA.- SECRETARÍA DE CULTURA.- MMAC.- MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO.

CRISTOPHER CONTEL LIMA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO JUAN SORIANO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23, DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS Y 9, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS, Y CONSIDERANDO

I. Que una de las bases fundamentales del derecho de acceso a la información pública, es la sistematización archivística, la conservación y preservación de los archivos en poder de las entidades públicas, pues son precisamente los archivos públicos, los que dan su naturaleza al derecho de acceso a la información, auspiciando la correcta rendición de cuentas.

II. Que el artículo 3, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, contempla expresamente al Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano como sujeto obligado.

III. Que el artículo 23, de la Ley Estatal de Documentación de Archivos de Morelos, establece que las entidades públicas conformarán un Área Coordinadora de Archivos determinada por el titular de la entidad pública, en el caso de que no exista un área de archivos o área afín en la entidad pública, el titular de la misma nombrará el área que hará las veces de Área Coordinadora de Archivos, la cual, independientemente de su conformación, debe contar con personal que acredite conocimiento y experiencia en el área.

IV. Que el artículo 9, de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, establece que los titulares de los Sujetos Obligados designarán mediante un oficio, a los responsables del Área Coordinadora de Archivos, dicho lo anterior se integrará el área encargada de llevar a cabo la organización, conservación y localización de los documentos pertenecientes al Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así mismo, notificarán al Instituto Estatal de Documentación (IEDM) y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) dicha designación. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente ACUERDO:

SE FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO.

Artículo 1.- Queda instituido como responsable del Área Coordinadora de Archivos del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano (MMAC), el director administrativo del Fideicomiso.

Artículo 2.- El domicilio del Área Coordinadora de Archivos es el ubicado en: Calle Dr. Guillermo Gándara, Col. Amatitlán C.P. 62410 en Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas, y la línea telefónica disponible siguiente: (777) 608-33-58 Ext. 1101.

Artículo 3.- Las funciones del Área Coordinadora de Archivos se encuentran establecidas en el artículo 24, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Dado en las oficinas de la Dirección Administrativa del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinticinco.

CRISTOPHER CONTEL LIMA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO
MUSEO MORELENSE DE ARTE
CONTEMPORANEO JUAN SORIANO

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Y un logotipo que dice: CONAGUA.- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORQUE RECURSOS FEDERALES A EL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA “CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL LA LIC. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, QUIEN ES ASISTIDA POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, HACIENDA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL D. EN D. JUAN SALGADO BRITO, LA MTRA. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA Y EL LIC. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR EL ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la “CONAGUA”; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la “CONAGUA” y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.

I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

II.1. Es una entidad libre y Soberana que forma parte de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 1 bis quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

II.2. La Lic. Margarita González Saravia Calderón, quien asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del estado de Morelos, el primero de octubre del año dos mil veinticuatro, está facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 57, 59, 70 fracción XXVI y 71 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; así como 2, 6, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El D. en D. Juan Salgado Brito fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9 fracción II, 14 fracción VIII, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y 8 y 9 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

II.4. La Mtra. Mirna Zavala Zuñiga fue nombrada por la Gobernadora Constitucional del Estado titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 14 fracción IX, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II.5. El Lic. Alan Dupré Ramírez fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción XIV, 14, fracción VIII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

II.6. La Comisión Estatal del Agua, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; con la protección a centros de población y áreas productivas, con base en las atribuciones 3 fracciones II, XXIV y XXXIV de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.7. El Ing. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, quien fue nombrado Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, por la Gobernadora Constitucional Margarita González Saravia el día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 16, 46, 47,84 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3 fracción II, 8 fracción II, y 16 fracciones V, XIII de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4 fracción II, 19, 20 fracción II VII y XVII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.8. Su domicilio se ubica en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro en la Ciudad de Cuernavaca, Código Postal 62000, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- En materia de Cultura del Agua:
 - Contribuir a que la población del "ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
 - Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
 - Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
 - Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
 - Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
 - Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
 - Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
 - Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.
 - En materia de Infraestructura Hidroagrícola:
 - Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
 - Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
 - Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
 - Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
 - Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
 - Fomentar la medición del agua.
 - Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
 - Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
 - Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.
- Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

• En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.

- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.

- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.

- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.

- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Contraloría del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, SUSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2025.

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES
MTRO. OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA
SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO

D. EN D. JUAN SALGADO BRITO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JAVIER BUENROSTRO SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DE

COMUNICACIÓN Y CULTURA DEL AGUA

MTRA. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA

SECRETARIA DE HACIENDA

ING. AARÓN MASTACHE MONDRAGÓN

SUBDIRECTOR GENERAL DE

INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

LIC. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DR. FELIPE ZATARÁIN MENDOZA

SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y SANEAMIENTO

ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ATLATLAHUCAN.- ACCIONESPOR TI, PROGRESO PARA TODOS.- GOBIERNO MUNICIPAL.- 2025-2027.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El gasto público municipal contenido en este Presupuesto, su ejercicio, evaluación y fiscalización, se registrará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, Ley General de Bienes del Estado de Morelos, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás criterios y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las demás leyes estatales, reglamentos municipales e instrumentos jurídicos aplicables.

El C. Agustín Toledano Amaro, Presidente Municipal y la C. Elvira Guadalupe del Pilar Castillo, Secretaria General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 26, 27 fracción II de la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 18 Fracciones I y XIX; 23 Fracción XV, 24, 26, y 49 Fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, hacemos constar que en la undécima Sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento celebrada el día 28 de febrero del 2025, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Atlatlahucan para el Ejercicio Fiscal del 2025, que concluyó en los siguientes puntos del:

Presupuesto de Egresos Municipal 2025
Título I
Del Ejercicio Presupuestario
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se reconoce, aprueba y autoriza que el gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$173,610,383.24 (Ciento setenta y tres millones seiscientos diez mil trescientos ochenta y tres pesos 24/100 m.n.), que corresponde a la cantidad de los ingresos que habrá de recibir el Municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2025.

Artículo 2.- El Presupuesto de conformidad al Clasificador por objeto del Gasto, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan, Morelos		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025		Importe 2025
Clasificador por Objeto del Gasto		
Total		\$173,610,383.24
1000 Servicios Personales		\$83,451,885.00
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$57,275,388.00
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$6,276,960.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$15,035,537.00
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$4,864,000.00
2000 Materiales y Suministros		\$15,000,133.14
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$2,700,000.00
2200	Alimentos y Utensilios	\$250,000.00
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$800,000.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$1,740,000.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$7,510,133.14
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$1,400,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	\$100,000.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$500,000.00
3000 Servicios Generales		\$32,792,892.20
3100	Servicios Básicos	\$5,080,000.00
3200	Servicios de Arrendamiento	\$4,796,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$1,859,600.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$510,000.00
3500	Servicios de Instalación Reparación Mantenimiento y Conservación	\$4,691,935.77

3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$200,000.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$500,000.00
3800	Servicios Oficiales	\$10,500,000.00
3900	Otros servicios Generales	\$4,655,356.43
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$22,912,100.00
4300	Subsidios y Subvenciones	\$7,712,100.00
4400	Ayudas Sociales	\$6,480,000.00
4500	Pensiones y Jubilaciones	\$720,000.00
4600	Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	\$8,000,000.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$3,650,000.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	\$1,500,000.00
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	\$1,850,000.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$300,000.00
6000	Inversión Pública	\$15,803,372.90
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$15,803,372.90
	Otras Inversiones Financieras	\$0.00
	Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
	Participaciones	\$0.00
9000	Deuda publica	\$0.00
	Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
	Intereses de la deuda publica	\$0.00
	Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
	Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$0.00

Artículo 3.- El Presupuesto atendido a la Clasificación Administrativa, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	\$ 173,610,383.24
31111 órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	\$ 173,610,383.24
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$ 0.00

Artículo 4.- El Presupuesto atendiendo a la Clasificación Funcional del Gasto, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	\$173,610,383.24
1000 Gobierno	\$119,838,658.42
2000 Desarrollo Social	\$45,086,285.66
3000 Desarrollo Económico	\$8,685,439.16
4000 Otras no clasificadas en funciones anteriores	

Artículo 5.- El Presupuesto atendiendo a la Clasificación por Tipo de Gasto, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
Total	\$173,610,383.24
1 Gasto Corriente	\$149,437,010.34
2 Gasto de Capital	\$23,453,372.90
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	
4 Pensiones y Jubilaciones	\$720,000.00
5 Participaciones	

Artículo 6.- El Presupuesto atendiendo a la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Fuente de Financiamiento		Importe
Total		\$173,610,383.24
1101	Recursos Fiscales	\$ 91,422,728.48
1501	Recursos Federales participaciones	\$ 41,093,827.38
2501	Recursos Federales (FIV)	\$ 17,578,354.48
2502	Recursos Federales (FIII)	\$ 15,803,372.90
2601	Recursos Estatales	\$ 7,712,100.00

Artículo 7.- El Presupuesto atendiendo por Programas y Proyectos, se presenta de la siguiente manera:

Municipio de Atlatlahucan		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Programas, Subprogramas y Proyectos		
01	Conducción de Políticas de Gobierno	
01 01	Atención a la Demanda Ciudadana	
01 01 01	Audiencia Pública y Consulta Popular	
02	Desarrollo Integral de la Familia	
02 02	Prevención y Bienestar Familiar	
02 02 02	Fomento a la Integración de la Familia	
03	Derechos Humanos	
03 03	Cultura de Respeto de los Derechos Humanos	
03 03 03	Protección y defensa de los derechos humanos	
04	Función Pública y Combate a la Corrupción	
04 04	Control y Evaluación Interna de la Gestión Pública	
04 04 04	Fiscalización, Control y Evaluación Interna de la Gestión Pública	
05	Democracia y Pluralidad Política	
05 05	Concertación Política	
05 05 05	Capacitación para la Cultura Política	
06	Reglamentación Municipal	
06 06	Coordinación Municipal para la Reglamentación	
06 06 06	Revisión y Emisión de la Reglamentación Municipal	
07	Protección Jurídica de las Personas	
07 07	Regularización y Control de los Actos del Registro Civil	
07 07 07	Actualización y Operación del Registro Civil	
08	Gasto Social e Inversión Pública	
08 08	Ejercicio de la Inversión Pública	
08 08 08	Asignación, Registro, Seguimiento y Control de la Inversión Pública Municipal	
09	Gestión Integral de los Residuos Sólidos	
09 09	Coordinación Intergubernamental para la Gestión Integral de los Desechos	
09 09 09	Coordinación para Servicios de Limpia d Recolección de Desechos	
10	Infraestructura de Espacios Públicos	
10 10	Urbanización	
10 10 10	Construcción y Remodelación de Plazas Cívicas y Jardines	
11	Atención Médica	
11 11	Fortalecimiento del Diagnóstico y la Atención Médica	
11 11 11	Apoyo Municipal a la Prestación de Servicios de Salud para las Personas	
12	Consolidación de la Administración Pública de Resultados	
12 12	Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública	
12 12 12	Desarrollo Institucional	
13	Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y Municipios	
13 13	Responsabilidades y Situación Patrimonial	
13 13 13	Responsabilidades Administrativas	
14	Hacienda Pública	
14 14	Contabilidad Gubernamental y Rendición de Cuentas	
14 14 14	Registro, Control Contable-Presupuestal y Cuenta de la Hacienda Pública Municipal	

15	Modernización Del Catastro Municipal
15 15	Desarrollo Catastral
15 15 15	Servicios e Información Catastral Municipal
16	Fortalecimiento de los Ingresos
16 16	Recaudación, Control y Recaudación de los Ingresos
16 16 16	Captación y Recaudación de Ingresos
17	Asistencia Jurídica
17 17	Orientación, Apoyo y Modernización del Marco Jurídico de la Entidad
17 17 17	Asesoría Jurídica al Ayuntamiento
18	Justicia Cívica Municipal
18 18	Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal
18 18 18	Mediación, Conciliación y Función Calificadora Municipal
19	Modernización de los Servicios Comunes
19 19	Comercio Tradicional
19 19 19	Modernización del Comercio Tradicional
20	Desarrollo Agrícola
20 20	Fomento y/o Reactivación Agrícola
20 20 20	Apoyos Especiales a Productores Agrícolas
21	Educación Básica
21 21	Educación Básica con Calidad
21 21 21	Apoyo Municipal a la Educación Básica
22	Oportunidades para los Adolescentes y Jóvenes
22 22	Asistencia Social y Servicios Comunitarios para la Juventud
22 22 22	Promoción Integral para el Bienestar de la Juventud
23	Seguridad Pública
23 23	Prevención de la Delincuencia y Mantenimiento del Orden Público
23 23 23	Operación y Vigilancia para la Seguridad y Prevención del Delito
24	Planeación y Presupuesto Basado en Resultados
24 24	Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Control Presupuestal
24 24 24	Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Municipal
25	Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
25 25	Monitoreo de Fenómenos Perturbadores y Manejo de Emergencias
25 25 25	Atención a Emergencias por Desastres Naturales y Antropogénicos
26	Igualdad de Trato y Oportunidades para la Mujer y el Hombre
26 26	Participación Social de la Mujer y Salva Guarda de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
26 26 26	Apoyo Social para el Empoderamiento y Bienestar Económico de la Mujer

Artículo 8.- Asimismo, en la elaboración del capítulo 1000 Servicios Personales, del presente Presupuesto de Egresos, se considera el siguiente analítico de plazas:

Municipio de Atlatlahucan			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
Tabulador de Sueldos			
Límites de Percepción Pública Municipal			
Puesto	Categoría	Sueldo Neto Mensual	
		Mínimo	Máximo
Presidente	Única	60,000.00	90,000.00
Sindico	Única	50,000.00	70,000.00
Regidores	Única	40,000.00	55,000.00
Tesorero	Única	20,000.00	55,000.00
Contralor	Única	15,000.00	40,000.00
Secretario General	Única	20,000.00	45,000.00
Secretario Técnico	Única	20,000.00	45,000.00
Secretario Particular	Única	18,000.00	30,000.00
Secretario De Acuerdos	Única	10,000.00	15,000.00
Secretaria De Recepción	Única	10,000.00	15,000.00
Asesor	A	12,000.00	20,000.00
Asesor	B	10,000.00	15,000.00

Dir. Obras	Única	18,000.00	30,000.00
Director	A	15,000.00	35,000.00
Director	B	12,000.00	20,000.00
Director	C	9,000.00	15,000.00
Subdirectora	Única	9,000.00	15,000.00
Coordinador	A	12,000.00	17,000.00
Coordinador	B	9,000.00	15,000.00
Coordinador	C	8,476.00	12,000.00
Subcoordinador	Única	9,000.00	15,000.00
Jefe De Egresos	Única	20,000.00	35,000.00
Jefe De Ingresos	Única	20,000.00	35,000.00
Jefe De Asuntos Laborales	Única	9,000.00	15,000.00
Jefe De Asuntos De Amparo	Única	9,000.00	15,000.00
Jefe De Alumbrado Publico	Única	8,476.00	10,000.00
Jefe De Operación Y Mantenimiento	Única	8,476.00	12,000.00
Jefa De Intendencia	Única	8,476.00	12,000.00
Jefe De Jardinería	Única	8,476.00	12,000.00
Asuntos Internos	Única	12,000.00	16,000.00
Supervisora De Obras	Única	9,000.00	15,000.00
Técnico En Predial	Única	9,000.00	15,000.00
Auditor De Control Y Evaluación	Única	9,000.00	15,000.00
Autoridad Investigadora	Única	9,000.00	15,000.00
Autoridad Sustanciadora	Única	9,000.00	15,000.00
Médico	A	10,000.00	12,000.00
Medico	B	8,476.00	10,000.00
Ginecóloga	Única	8,476.00	10,000.00
Médico Especialista En Rehabilitación	Única	8,476.00	10,000.00
Nutrióloga	Única	8,476.00	10,000.00
Odontóloga	Única	8,476.00	10,000.00
Procurador Defensa Menor	Única	9,000.00	13,000.00
Recepción	Única	8,476.00	10,000.00
Secretaria Ejecutiva SIPINA	Única	8,476.00	10,000.00
Veterinario (A)	Única	8,476.00	10,000.00
Cajero	Única	8,476.00	10,000.00
Choferes	A	8,476.00	12,000.00
Choferes	B	8,476.00	10,000.00
Terapeuta	Única	8,476.00	10,000.00
Trabajadora Social	Única	8,476.00	10,000.00
Encargado Archivo Municipal	Única	8,476.00	10,000.00
Encargado De Comunicación DIF	Única	8,476.00	10,000.00
Enfermera	Única	8,476.00	10,000.00
Planos Y Avalúos	Única	8,476.00	10,000.00
Psicólogos	Única	8,476.00	10,000.00
Secretarias A	Única	8,476.00	10,000.00
Auxiliar	A	8,476.00	12,000.00
Auxiliar	B	8,476.00	10,000.00
Bibliotecario	Única	8,476.00	10,000.00
Cronista	Única	8,476.00	10,000.00
Ayudante De Cocina	Única	8,476.00	10,000.00
Encargada De Farmacia	Única	8,476.00	10,000.00
Inspectores	Única	8,476.00	10,000.00
Intendencia	Única	8,476.00	10,000.00
Jardinero	Única	8,476.00	10,000.00
Jefa Departamento De Cocina	Única	8,476.00	10,000.00
Mensajeros	Única	8,476.00	10,000.00

Mensajero De Correos	Única	8,476.00	10,000.00
Notificador	Única	8,476.00	10,000.00
Recepcionista	Única	8,476.00	10,000.00
Veladores	Única	8,476.00	10,000.00
Contador	Única	12,000.00	25,000.00
Juez Cívico	Única	12,000.00	16,000.00
Juez Paz	Única	12,000.00	16,000.00
Registro Civil	Única	12,000.00	25,000.00
Operador De Maquinaria	Única	12,000.00	16,000.00
Auxiliar Contable	Única	12,000.00	16,000.00

Total de Plazas: 263

Personal Eventual: 48

Municipio de Atlatláhuca			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
Tabulador de Sueldos			
Límites de Percepción en Seguridad Pública			
Puesto	Categoría	Sueldo Neto Mensual	
		Mínimo	Máximo
Auxiliares PC	Única	8,476.00	10,000.00
Paramédicos	Única	8,476.00	10,000.00
Secretarías A	Única	8,476.00	10,000.00
Chofer De Ambulancia	Única	8,476.00	10,000.00
Auxiliar	A	8,476.00	12,000.00
Auxilia	B	8,476.00	10,000.00
Registro Civil	Única	12,000.00	25,000.00
Comandante Seguridad Pública	Única	12,000.00	18,000.00
Seguridad Pública	Única	12,000.00	16,000.00
Coordinador	B	9,000.00	15,000.00

Total de Plazas 87

Capítulo II

Servicios Personales

Artículo 9.- El gasto de servicios personales que refleja el Presupuesto de Egresos, contiene las percepciones, prestaciones salariales y seguridad social a que tienen derecho los trabajadores del Municipio.

Artículo 10.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones determinadas en el tabulador de sueldos y salarios previstos en el artículo 8, el cual se integra en el presente Presupuesto de Egresos con base a lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Artículo 11.- Para finalidades de nuestro presupuesto, se considera adquisición, toda clase de bienes muebles e inmuebles para que las unidades administrativas requieran con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas; se incluye el mobiliario y equipo, maquinaria y equipo, las herramientas mayores, equipo de transporte, inmuebles, entre otros.

Artículo 12.- Para finalidades de nuestro presupuesto se considera arrendamiento, a la disposición de un bien mueble o inmueble por parte de un tercero al ceder uso temporal del mismo por una contraprestación.

Artículo 13.- Para finalidades de nuestro presupuesto se considera como prestación de servicio, a lo relativo a la instalación, mantenimiento, remodelación, conservación y reparación de bienes muebles, consultoría, asesoría, estudios, investigaciones y capacitación.

En general, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Las adquisiciones formarán parte del inventario de activo no circulante del Municipio y toda adquisición de bienes muebles deberá contar con el resguardo correspondiente debidamente.

En conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, Los bienes muebles e intangibles cuyo valor sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, serán considerados como parte del activo no circulante. En cambio, si estos cuentan con un valor menor al anteriormente expresado, se deberá de considerar como un gasto.

Artículo 15.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

Artículo 16.- Los montos máximos de contratación de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios para el Municipio de Atlatlahucan serán los siguientes:

16.1. Monto para Adjudicación Directa: de \$ 1.00 a \$ 1,800,000.00;

16.2. Monto para Adjudicación mediante Invitación Restringida a por lo menos tres participantes: de \$ 1,800,001.00 a \$ 4,203,000.00; y

16.3. Licitación Pública: de \$ 4, 203,001.00 en adelante.

Capítulo IV

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 17.- Para el ejercicio del presupuesto por concepto de ayudas y Subsidios se podrá establecer lo siguiente:

17.1. Criterios de elegibilidad utilizando elementos de equidad;

17.2. El Presidente Municipal estará facultada o en su caso podrá delegar la facultad, mediante acuerdo por escrito, para fijar montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto;

17.3. Implantar mecanismos que garanticen una cobertura a todos los grupos sociales y géneros;

17.4. Garantizar ejercer recursos preferencialmente a la población objetivo; y

17.5. Verificar la oportunidad y temporalidad del otorgamiento de las ayudas y subsidios.

Capítulo V

Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las mismas.

Artículo 18.- Para efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionadas con la misma del Estado de Morelos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación para el Municipio de Atlatlahucan serán los siguientes:

18.1. Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente: de \$ 0.01 a \$ 2,500,000.00;

18.2. Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente: de \$ 0.01 a \$ 1,000,000.00;

18.3. Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas: de \$ 2,500,000.01 a \$ 8,000,000.00;

18.4. Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas: de \$ 1,000,000.01 a \$ 4,800,000.00;

18.5. Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante licitación pública nacional: a partir de \$ 8,000,000.01 sin límite máximo;

18.6. Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante licitación pública para cada servicio: \$ 4,800,000.01 sin límite máximo.

Artículo 19.- Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20.- Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Municipio cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Título II

Disposiciones Finales

Artículo 21.- Se autoriza al presidente Municipal, Secretaría General, Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal a efecto de que, en el orden de sus respectivas atribuciones, realicen los actos tendientes a cumplir el presente. Debiendo suscribir la documentación inherente a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este presupuesto.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en los medios oficiales del Ayuntamiento de Atlatlahucan, a disposición de la ciudadanía.

Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos el día veintiocho de febrero del año Dos mil Veinticinco en el salón de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICAS

C. AGUSTÍN TOLEDANO AMARO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

C. ELVIRA GUADALUPE DEL PILAR CASTILLO

SECRETARIA MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE

ATLATLAHUCAN, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Gobierno de Emiliano Zapata.- 2025-227.

LICENCIADO J. SANTOS TAVÁREZ GARCÍA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 110, 112 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIONES IX, XXIII y LXIV Y 41 FRACCIONES VIII, XXIX Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La autonomía municipal y la responsabilidad del gobierno local hacia sus servidores públicos, particularmente en materia de seguridad social, constituyen pilares fundamentales del compromiso de esta administración con el bienestar integral de las mujeres y hombres que, con vocación y entrega, sirven al municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Garantizar sus derechos y fortalecer su protección social no solo es un acto de justicia laboral, sino una expresión tangible de respeto a la dignidad del servicio público.

La incorporación de las y los trabajadores del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos, constituye una medida de fortalecimiento administrativo y de bienestar laboral, que promueve condiciones más dignas para el desempeño del servicio público municipal.

A través de este instituto, el personal municipal al servicio de Emiliano Zapata, Morelos, podrá acceder a créditos institucionales con tasas preferenciales y condiciones accesibles, lo cual representa un apoyo directo para su economía familiar y evita recurrir a mecanismos de financiamiento informales o con intereses elevados, esta acción refuerza el compromiso del gobierno municipal con su base trabajadora, al brindar herramientas reales para mejorar su calidad de vida y fomentar la estabilidad dentro de la administración pública local.

El ingreso al Instituto de Crédito incentiva la permanencia y el sentido de pertenencia y el buen desempeño del personal, al ofrecer un beneficio tangible que responde a una demanda legítima de muchos trabajadores del municipio. Esto, a su vez, repercute positivamente en la eficiencia de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

En este sentido, la aprobación por parte del Cabildo de la incorporación al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos sería congruente con los principios de justicia laboral, administración eficiente y fortalecimiento institucional establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo tanto, se requiere la correspondiente modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, aprobado por este Colegiado.

Los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracciones IX, XXIII y LXIV y 41 fracciones VIII, XXIX Y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y una vez distribuido el proyecto de Acuerdo, conforme al punto sexto del orden del día de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el siete de julio del dos mil veinticinco, y una vez discutido el tema, este cuerpo colegiado coincide en aprobar “EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, INTEGRANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES PATRONALES AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO SE AUTORIZA TRANSFERIR RECURSOS FINANCIEROS A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE AL EFECTO SE INTEGRE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POR ULTIMO, SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS; mismo que fue sometido a votación de los integrantes del Cabildo se aprobó a favor nominalmente, contando nueve votos de todos los integrantes, los CC. Presidente Constitucional Licenciado J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, Síndica Municipal Licenciada MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES, las y los Regidores Ciudadanos JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS, ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN, Doctor NABOR APARICIO COBREROS, Licenciada GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Ciudadana MA. DE JESÚS GAMARRA BETANCOURT, Profesora LORENA GUZMÁN VALLADARES y Ciudadana MA. ELENA BAHENA DÍAZ, por lo tanto han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO: EZM/SEC-I/ACDO-004/07072025

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, INTEGRANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES PATRONALES AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS; ASI MISMO SE AUTORIZA TRANSFERIR RECURSOS FINANCIEROS A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE AL EFECTO SE INTEGRE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POR ULTIMO, SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, integrando una partida presupuestal para realizar el pago de las aportaciones patronales al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza transferir recursos financieros a la partida presupuestal que al efecto se integre al presupuesto de egresos, la cual es señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la incorporación de las y los trabajadores del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los servicios que presta el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos y se faculta al Presidente, Síndica y Tesorero, para la suscripción del convenio respectivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Municipal, Tesorería y Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos, para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones correspondientes.

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"Compromisos que se ven, Resultados que se sienten"

LIC. J. SANTOS TAVÁREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SÍNDICA MUNICIPAL.

C. JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS
REGIDOR.

C. ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN
REGIDOR.

DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR.

LIC. GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDORA.

C. MA. DE JESÚS GAMARRA BETANCOURT
REGIDORA.

PROFRA. LORENA GUZMÁN VALLADARES
REGIDORA.

C. MA. ELENA BAHENA DÍAZ
REGIDORA.

RÚBRICAS

ATENTAMENTE

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO

SECRETARIO MUNICIPAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: – H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HISTORICO MUNICIPIO JANTETELCO, MORELOS.- Al margen superior derecho un logotipo que dice. – JANTETELCO “CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CÓRAZON” Ayuntamiento 2025-2027.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice. - Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, 2025-202. EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2025, DONDE SE DICTÓ EL ACUERDO EN EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL C. MANUEL MOLINA ARAGÓN.

Con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113, Artículo 114, Artículo 115 De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Morelos; Artículo 38 fracciones VII, XXIII, LXIV y LXVIII, Artículo 41 fracciones X, XXXIV Y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Artículo 43 fracción XIV, Artículo 54 fracción VII, Artículo 57 Apartado A); Artículos 14, 15 fracción I Y 17 inciso F de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, Publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince; prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, esto con apego a los procedimientos establecidos en esta materia y demás leyes aplicables, y como resultado de la votación, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, en funciones de cabildo, ACUERDA.

SE EMITE DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL C. MANUEL MOLINA ARAGÓN.

PRIMERO. - De conformidad como lo establece el Artículo 14, 17 inciso F), de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, se Concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. MANUEL MOLINA ARAGÓN.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 54, 55 y 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículo 14, 17 inciso F), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se concede la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada que deberá cubrirse a razón del 75 % debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la publicación en el periódico oficial tierra y libertad, la cual será cubierta por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.-

TERCERO. – De acuerdo al Párrafo Segundo y Párrafo Tercero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual en términos de Ley, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Remítase el Presente Acuerdo al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para su Publicación Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38 Fracción LXIV y 41 Fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Artículo 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado De Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

No habiendo otro asunto que tratar, el Prof. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco, Morelos, clausura la presente sesión de cabildo.

C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, presidente

Municipal

Doy Fe:

Ing. Eder José Sandoval Pichardo, Secretario

Municipal

RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/155/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Pedro Ponce de León Solís, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1073/2024. El cual a la letra dice:

"La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. PEDRO PONCE DE LEÓN SOLÍS ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1073/2024, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, el C. Pedro Ponce de León Solís presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida el día primero de mayo del año dos mil veinticuatro, con número de folio electrónico 17007000120240044614, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre del C. Pedro Ponce de León Solís, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 11, con número de acta 4839, registrado el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y que su fecha de nacimiento es el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

b) Original de la constancia laboral, expedida el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el Visto Bueno del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Pedro Ponce de León Solís, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha de la citada constancia, con el puesto de Cadenero y/u Oficial, adscrito a la Dirección de Superintendencia del Ayuntamiento. Constancia actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que mantiene el mismo cargo de Cadenero y/o oficial adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

c) Original de la constancia salarial, expedida el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del oficial mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Pedro Ponce de León Solís, percibe un salario en forma mensual por la cantidad de \$14,704.00 (catorce mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que la percepción al día de hoy es de \$15,064.72 (quince mil sesenta y cuatro pesos 72/100 m.n.), misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

SEGUNDO.- Por auto de veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Pedro Ponce de León Solís, misma que fue registrada bajo el número de expediente 1073/2024, como acto reclamado:

"... La omisión de dar respuesta a la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada la cual fue solicitada en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo omisas las responsables en dar una respuesta a la solicitud de la pensión por cesantía en edad avanzada...(SIC)."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Morelos, y notificada el día dos de abril del mismo año, misma que en su apartado de RESUELVE dicta:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Pedro Ponce de León Solís, para los efectos precisados en el considerando sexto.

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que el Sentencia que se cumplimenta, "...en el ámbito de su competencia, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente al escrito presentado el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por Pedro Ponce de León Solís, y haga de su conocimiento de manera personal." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigente.

2.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Así mismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, se realizó la siguiente investigación:

De la búsqueda realizada en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos, ante el Visto Bueno del Oficial Mayor, se levantó acta circunstanciada con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco y de las investigaciones realizadas, de las cuales arrojaron como resultado que el C. Pedro Ponce de León Solís, prestó sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha del presente dictamen, en el cargo de Cadenero y/u Oficial, adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de 27 años, 10 meses, 26 días de servicio interrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

5.- Por último, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. Pedro Ponce de León Solís, que su fecha de nacimiento es el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, e ingresó a laborar al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, para lo cual tendría la edad de 28 años, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 57 BIS y 58 fracción I inciso d) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y por así haberlo solicitado, lo conducente es otorgar al C. Pedro Ponce de León Solís, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Pedro Ponce de León Solís, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a Pedro Ponce de León Solís, quien ha prestado sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Cadenero y/u Oficial, adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 85% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción I inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. Pedro Ponce de León Solís, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1073/2024 promovido por el C. Pedro Ponce de León Solís.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"
RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación. SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención. Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/156/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Fidel Miranda Gorostieta, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1462/2023-C. el cual a la letra dice:

"Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. FIDEL MIRANDA GOROSTIETA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 1462/2023, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el C. Fidel Miranda Gorostieta, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio 2270949, expedida con fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, por el Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Jiutepec, Morelos, registrado en el Libro 02 con número de Acta 01307, a nombre del C. Fidel Miranda Gorostieta, de la cual se advierte que fue registrado el día treinta de diciembre del año de mil novecientos sesenta, y que su fecha de nacimiento es el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida el día once de diciembre del año dos mil dieciocho por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Omar Marquina Carreto con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Galvarino R. Sepúlveda Mercado ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. Fidel Miranda Gorostieta, laboró al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en dos periodos comprendidos, el primero del día primero de julio del año de mil novecientos noventa y uno al día treinta de junio del año de mil novecientos noventa y siete; y el segundo periodo comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día once de diciembre del año dos mil dieciocho, en este último periodo con el cargo de Asesor adscrito a la Presidencia Municipal; Constancia actualizada, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

c) Original de la Constancia Salarial, expedida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos, Omar Marquina Carreto con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Galvarino R. Sepúlveda Mercado ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el C. Fidel Miranda Gorostieta, percibe una remuneración mensual de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Constancia actualizada, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

SEGUNDO. - Se admitió a trámite con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito con sede en el Estado de Morelos, promovida por el C. Fidel Miranda Gorostieta, misma que fue registrada bajo el número de expediente 1462/2023, y como acto reclamado el siguiente:

*... La omisión en que ha incurrido la responsable, de dar respuesta en tiempo y forma a mi escrito de petición de fecha 14 de diciembre del 2018, presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, mediante el cual solicite mi PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA a la que tengo derecho..."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 274/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

"PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Fidel Miranda Gorostieta, en contra del acto reclamado al Oficial Mayor y en el desempeño de este como Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones y el Director General de Recursos Humanos y en el desempeño como auxiliar de la Secretaria

Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, consistente en la omisión de dar contestación a sus escritos mediante el cual solicito la emisión del acuerdo de concesión o denegación de pensión por cesantía en edad avanzada, para los precisados en la sentencia recurrida. "

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...deberá concluir con la integración del expediente del quejoso." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

II.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridades municipales en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, se realizó la siguiente investigación:

1.- Para corroborar la autenticidad de la Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, se giró oficio número CDPYJ/OM/DGRH/54/2025, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, signado por la Mtr. En R. H. Karla Alejandra Chairez Veloz, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. Fidel Miranda Gorostieta, por el periodo comprendido, del dieciséis de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro al quince de enero de mil novecientos ochenta y seis; y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva, y con fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco se recibió oficio número SA/DRGH/DSyC/1224-JCHL/2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, el cual traía anexado copia certificada del expediente laboral que se integró a razón de los años de servicio que presto la solicitante a la Unidad Administrativa señalada en líneas anteriores, copias certificadas que obran en el expediente número OM/DGRH-CEEA/054/2018 que se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de 01 años, 04 meses, 29 días de servicio interrumpido para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Para corroborar la autenticidad de la Constancia Laboral expedida la Administración Municipal en funciones, de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el propio Oficial Mayor en funciones de Secretario Técnico y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en funciones de Apoyo a la Secretaría Técnica de la misma Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como con dos testigos de asistencia, elaboraron acta circunstanciada, en la cual después de haber revisado minuciosamente el expediente laboral del C. Fidel Miranda Gorostieta, realizan las siguientes observaciones: Que de una búsqueda minuciosa en el expediente personal del C. Fidel Miranda Gorostieta y en los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no se encontró soporte documental suficiente que hace constar que el C. Fidel Miranda Gorostieta, prestara sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

a) a razón de lo anterior con la finalidad de no vulnerar su derecho plenamente establecido en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en su artículo 36 que a la letra dice:

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

b) Se ordenó girar oficio dirigido al C. Fidel Miranda Gorostieta, mediante el cual con fecha quince de abril del año en curso, se le hacía del conocimiento que después de una revisión minuciosa del expediente laboral a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, y que a fin de validar los años que señala la constancia laboral de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, se le hace la atenta y cordial solicitud para que sea él quien tuviese documentales oficiales que respalden la antigüedad de los periodos descritos en la misma constancia laboral, recibiendo dicho oficio de puño y letra el C. Fidel Miranda Gorostieta.

c) con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se recibió escrito firmado por el C. Fidel Miranda Gorostieta, mediante el cual daba respuesta al escrito anteriormente señalado en el inciso b), en el cual realiza una serie de manifestaciones y anexa y exhibe copia simple del laudo laboral de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, dictado dentro del juicio número 01/1233/19 promovido por el C. Fidel Miranda Gorostieta ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en contra del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cual manifiesta en su considerando cuarto, que reconoce y califica la antigüedad laboral del C. Fidel Miranda Gorostieta en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tan es así que lo condena al pago de la antigüedad señalada en la constancia laboral de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, misma que suma un total de 8 años, 11 meses 10 días.

d) Con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en funciones de Apoyo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, giró oficio al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que validara las copias simples del laudo ejecutoriado de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, dictado dentro del juicio número 01/1233/19 promovido por el C. Fidel Miranda Gorostieta ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en contra del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismas que deben obrar en el expediente que la Consejería Jurídica debe tener a resguardo y otorgue opinión y/o consejo jurídico para poder considerar con el laudo el reconocimiento de las fechas marcadas en el mismo, como periodos que laboro el C. Fidel Miranda Gorostieta a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

e) Con fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, oficio número CJySL/1161/05/2025 de fecha nueve de mayo del año en curso, suscrito por el Director de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cual manifiesta en sus consideraciones, PRIMERA que en contra del citado laudo el actor de ese juicio promovió demanda de amparo directo de la cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, quien concedió el amparo y protección de la justicia federal para efectos de dejar insubsistente aquel laudo, a su vez la autoridad laboral atendiera los lineamientos de la ejecutoria dictada y, dictara otro laudo en cumplimiento, por lo que con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del expediente laboral 01/1233/19, se dictó laudo (del cual se anexa copia simple) en el cual se ordenó al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al pago y reconocimiento de prestaciones laborales, entre ellas, la del pago de prima de antigüedad; SEGUNDA. En la contestación a la demanda laboral que interpuso el C. Fidel Miranda Gorostieta en contra de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, los apoderados legales del mismo al momento de dar contestación al hecho que antecede, manifestaron lo siguiente, ciertos los hechos que refiere, en especial que el mismo laboró del primero de enero de dos mil dieciséis al once de diciembre del año dos mil dieciocho; y TERCERA. Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en el sentido de que sea el Cabildo del ayuntamiento quien pueda validar el tiempo que el C. Fidel Miranda Gorostieta prestó sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

V. Ahora de las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, y de todas las constancias descritas en el inciso IV de este dictamen, el C. Fidel Miranda Gorostieta, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 8 años, 11 meses, 09 días de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de 65 años, a la fecha del presente dictamen; pero haber contado con una edad de 59 años, 07 meses y 20 días al momento de solicitar su Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo que a la suma de los años laborados tanto para el Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el C. Fidel Miranda Gorostieta, acredita fehacientemente una antigüedad laboral entre estos dos entes administrativos de gobierno a la fecha de solicitud de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y que se corrobora con la aprobación por el Cabildo de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es de 10 años y 04 meses, cuadrando en la hipótesis del artículo 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VI- Por último, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. Fidel Miranda Gorostieta, que su fecha de nacimiento es el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta, e ingresó a laborar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día dieciséis de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, para lo cual tendría la edad de 24 años, lo cual no violaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Fidel Miranda Gorostieta, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al C. Fidel Miranda Gorostieta, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 50% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante C. Fidel Miranda Gorostieta, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 1462/2023 promovido por el C. Fidel Miranda Gorostieta

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación. SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/157/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Humberto Dolores Téllez, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-021/2023 el cual a la letra dice:

"La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-021/2023 promovido por la solicitante, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I, 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de la materia, acompañando a su petición, los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, nació en la localidad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, quedando registrado su nacimiento en el libro número 03 en el acta número 1286.

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desde el día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de hoy, constancia que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

c) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se hace constar la relación laboral ante dicho Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, con el cargo de Peón de Bacheo, adscrito a la Subdirección de Obras de Pavimentación y Bacheo, del periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día dos de septiembre del año dos mil, que causo baja por Faltas Injustificadas.

e) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

“Que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, a partir del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración:

SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$9,032.00 (Nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)”

Y que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco; y que percibía un sueldo mensual bruto de 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.).

Posteriormente el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, el Ciudadano HUMBERTO DOLORES TELLEZ, presentó una nueva solicitud de Pensión por Jubilación ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, así como ante otras autoridades Municipales, fundamentando su actuar en los artículo 8 y 123 inciso b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, presentando la siguiente documentación:

a) Copia simple fotostática de un Acta de Nacimiento, expedida con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que se certifica que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, nació en la localidad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, quedando registrado su nacimiento en el libro número 03 en el acta número 1286.

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dos, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desde el día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de hoy, constancia que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, mismo que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

c) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, por la C. Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se hace constar la relación laboral ante dicho Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, con el cargo de Peón de Bacheo, adscrito a la Subdirección de Obras de Pavimentación y Bacheo, del periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día cuatro de septiembre del año dos mil, que causo baja por Faltas Injustificadas.

e) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

“Que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, a partir del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración:

Y que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, y que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco y que percibía un sueldo de mensual bruto de 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO.- Por auto de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, misma que fue registrada bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023, radicada en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que reclama diversas pretensiones.

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

“SEGUNDO.- Se declara la EXISTENCIA E ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA FICTA de las Autoridades demandadas, en los términos aludidos en el numeral uno del apartado de los efectos de la sentencia.”

Se condena a las Autoridades demandadas a lo siguiente:

Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, reconociéndole la antigüedad de 23 años. 7 meses y 20 días en el servicio, por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación al 65% (SESETA Y CINCO POR CIENTO), de conformidad al artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se deberá otorgar a HUMBERTO DOLORES TELLEZ el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante (SIC). Toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jiutepec, Morelos;

Se deberá determinar en el acuerdo pensionatorio que se emita en favor de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, que el monto que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse conforme a la normatividad aplicable.

Se deberá determinar que, la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” y la Gaceta Municipal correspondiente.

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoriada que se cumplimenta corresponde a emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, reconociéndole la antigüedad de 23 años 7 meses y 20 días en el servicio, por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación al 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO), de conformidad al artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; considerando otorgar a HUMBERTO DOLORES TELLEZ el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante; establecer concretamente otorgarle el grado inmediato superior al cargo que ostenta actualmente; así como establecer que la pensión a que tenga lugar deberá incrementarse conforme a normatividad aplicable; así como determinar que la pensión deberá integrarse por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por último; ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, en el periódico “Tierra Y Libertad” y la Gaceta Municipal correspondiente, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores y elementos policiales, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

I.- Para los Varones:

f).- Con 25 años de servicio 75%;

(...)

3.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridades municipales en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Aunado a lo anterior, mediante oficio CPPYJ/OM/DGRH/PJ-06/07/11/2019 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, signado por el Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento.

b) Mediante oficio SADMON/SSRH/DRL/0070/2020, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, signado por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, da respuesta al oficio CPPYJ/OM/DGRH/PJ-06/07/11/2019, en el cual informa que se brindaran todas las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente. Pero sin tener respuesta.

c) Posteriormente, nuevamente se gira oficio número CDPYJ/OM/DGRH/03/01/2024, de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, dirigido a la C. Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de ser expedidas copias certificadas del expediente personal del Ciudadano HUMBERTO DOLORES TELLEZ, así como nuevamente brindar facilidades para realizar investigación correspondiente sobre dichas documentales y que acrediten la antigüedad laboral que haya prestado para ese ayuntamiento.

d) A razón del oficio que se menciona en el inciso anterior, así como de la inspección realizada por personal adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es que se recibió oficio SADMON/DGRRHH/DRL/PS/0347/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por la Ciudadana Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la cual brindo las facilidades necesarias para la investigación y otorgo copia certificadas del expediente personal de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, copias que constan de cuarenta y ocho fojas útiles, mismas que se agregaron para constancia legal.

5.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, que su fecha de nacimiento fue el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco (25/marzo/1975), e ingresó a laborar para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, esta tendría la edad de 24 años 05 meses y 00 días de edad; lo cual no violentaría lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal y 13 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone:

Artículo 123. ...

A ...

I...

...

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha en que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, acreditando haber laborado efectivamente un total de 24 años, 02 meses, 19 días, a la fecha del presente proyecto, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió la Ciudadana Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la secretaria de Administración acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando con el cargo de Peón de Bacheo adscrito al Departamento de Pavimentación y Bacheo, durante el periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día cuatro de septiembre del año dos mil, sumando un total de 01 año, 00 meses, 09 días, en activo que prestó sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; haber laborado efectivamente un total de 25 años, 02 meses, 28 días, servicio interrumpido por lo que acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para las mujeres son al menos 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 de la citada ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente "Se deberá otorgar a HUMBERTO DOLORES TELLEZ el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante (SIC). Toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jiutepec, Morelos.

10.- Conforme a la normatividad aplicable a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se giró oficio número CDPYJ/OM/DGRH/152/11/2024, suscrito por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, dirigido a Jaime Mateos Sánchez, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual se le solicita se informe, cual es el grado policial de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, así como el grado inmediato superior/jerarquía inmediata correspondiente al puesto de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, por último cual es la percepción salarial quincenal que le corresponde al grado inmediato superior; y, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió oficio número SSPTVJ/3767/11/2024, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dirigido al Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual da contestación al oficio número CDPYJ/OM/DGRH/152/11/2024, e informa que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ tiene el grado de POLICÍA y que el grado inmediato que le correspondería sería el de POLICÍA TERCERO por lo que con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nominas, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los números de recibo 846, 4113 y 6227, correspondiente a la primera quincena de mayo del año dos mil veinticinco, de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que correspondería en el momento de otorgarse la pensión por jubilación al solicitante es por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

De lo antes expuesto, al otorgarse la jerarquía inmediata superior, se advierte que la percepción salarial de forma mensual del C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, sería por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N. y el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé los porcentajes de la Pensión por Jubilación y establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente para el Estado de Morelos. (S.M.G.V=278.80 x 40= \$11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad total al servicio de la Administración pública de 25 años, 02 meses, 28 días, conforme al inciso f), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; ($\$14,500.00 \times 75\% = \$10,875.00$), es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. De la anterior consideración se estima conveniente aplicar, los referidos cuarenta salarios mínimos generales al C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ.

Por lo que analizada la información que antecede, esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023, no tiene ningún impedimento para cumplimiento por lo ordenado por el citado Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación, el C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ, si acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden y a los lineamientos señalados en la sentencia, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de policía, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se le concede al C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ, la jerarquía inmediata superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO. La cuota mensual será a razón de 40 veces el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el salario que perciba actualmente un policía con categoría de POLICÍA TERCERO según lo cita el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, donde se deberá incluir en términos muy precisos que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el mismo artículo 24 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023 promovida por HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos”.

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“Corazón Económico con Rumbo y Tradición”

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHITEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/158/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Catalina Soteno Salazar, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-048/2022, el cual a la letra dice:

La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II, 22 fracción I y demás relativas y aplicables, y; 14 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. CATALINA SOTENO SALAZAR, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022 promovido por la solicitante, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16, fracción II, 22 fracción I Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento con número de folio A 17 250080, expedida con fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número Uno, del Municipio de Jojutla, Morelos, licenciada Carmen Yalim Valentín Tomas, en la que certifica que la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, nació en la localidad de Sta. Rosa Treinta, perteneciente al municipio de Tlaltizapán, Morelos, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada en el libro número 01 de nacimientos asentada en el acta número 0062, en el año 1965.

b) Constancia Laboral expedida con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, por el Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, durante dos periodos, desempeñándose en el último de estos con el cargo de Policía Raso, adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, periodos que comprendieron, el primero del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno al día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y uno, y el segundo periodo comprendió del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis al día quince de junio de mil novecientos noventa ocho.

c) Constancia Laboral expedida con fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor; ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, con el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, Mando Único, del período comprendido del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho a la fecha de la presente constancia.

d) Constancia Salarial expedida con fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa y ocho a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, percibiendo la siguiente remuneración mensual:

Sueldo Mensual Bruto de \$9,832.00 (Nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos 00/100 M.N.).

Actualizada la constancia salarial al día de hoy, en la cual consta que percibe una pensión por jubilación a razón de \$ 9,397.44 (nueve mil trescientos noventa y siete pesos 44/100 m.n.).

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario SM/271/18-10-17, en sentido positivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5564 el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, en el que se otorgó pensión por jubilación a la C. Catalina Soteno Salazar, a razón del 65% de su último salario, como último cargo de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único.

TERCERO.- Por acuerdo del cinco de abril del año dos mil veintidós, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por la C. Catalina Soteno Salazar, misma que fue registrada bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022, radicada en la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las pretensiones que entre otras en la parte que interesa se transcriben:

"1.- La negativa ficta, configurada sobre mi escrito de petición recibido por las autoridades demandadas el día 04 de octubre de 2021." (SIC).

CUARTO.-Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la resolución definitiva de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

"c) El cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá modificar al acuerdo pensionatorio numero SM/271/18-10-17, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y ajustar la pensión por jubilación que se concedió a la actora CATALINA SOTENO SALAZAR, otorgando el grado inmediato y como consecuencia, que la pensión por jubilación concedida a la actora, se calcule de acuerdo con su nuevo grado jerárquico, es decir, el de POLICIA TERCERO. En el entendido de que el pago debe ser a razón del 65% de su pensión. A partir del cuatro de octubre de dos mil veinte y hasta que se realice su pago. Los siguientes pagos futuros también se deberán realizar conforme al incremento porcentual al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, en términos del acuerdo de pensión SM/271/18-10-17, que dispone que debe ser a razón del 65% de su pensión La cuantía de prestación será calculada en la ejecución de sentencia, con las pruebas que aporten las partes." (SIC).

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta en la que ordena modificar el acuerdo pensionatorio y conceder el grado inmediato superior a la solicitante; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Catalina Soteno Salazar, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 14 y 15, resultando además relativos y aplicables lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos que en la parte que interesa dice:

Artículo 32.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la constitución federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

En correlación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que precisa en relación a lo anterior:

Artículo 1. En el estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley...”

Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente...”

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como, del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 fracción I Incisos a), b) y c), describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, numeral que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la Pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como, los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las Bases citadas, establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39; señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/0238/02-2016, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida a favor de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/JACD 0491/02-2017, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/0238/02-2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y la Oficina de Personal, de fecha 14 de Mayo de 1991; a favor de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 22 de abril de 1991, con el cargo de Auxiliar de Intendencia adscrita al Hospital Civil de Jojutla, Morelos; 2.- Oficio número DO/808/91, de fecha 18 de Junio de 1991, suscrito por la C. Dra. Carmen Eugenia Galván Sánchez, Secretaria de Salud y Bienestar Social del estado, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, Secretario de Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual la BAJA de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, al cargo de Auxiliar de Intendencia, a partir del día 16 de junio de 1991; 03.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 17 de enero de 1997; a favor de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 01 de diciembre de 1996, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata; y, 04.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos y Oficialía Mayor, aplicable a la segunda quincena de junio de 1998, a favor de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, mediante el cual causa BAJA con fecha 15 de junio de 1998, a la plaza de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata.

5.- Así mismo se desprende de las documentales que presenta la solicitante C. CATALINA SOTENO SALAZAR, que su fecha de nacimiento fue el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e ingreso a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, esta tendría la edad de 26 años 04 meses 25 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

6.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a su favor; acreditando prestar sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, del periodo que comprende del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho a la presente fecha que continua en activo, acreditando haber laborado efectivamente al día de hoy, un total de 21 años, 00 meses y 10 días al día del presente proyecto, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando con el cargo de Policía Raso, durante dos periodos, el primero comprendió del día veintidós de abril del año de mil novecientos noventa y uno al día dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa y uno, y el segundo comprendió del día primero de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis al día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el segundo de los periodos desempeñándose con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, sumando; 01 año, 08 meses 08 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; haber laborado efectivamente un total de 21 años, 00 meses y 10 días de servicio, por lo que se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para las mujeres son al menos 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la fracción II, del artículo 16 inciso i) de la citada Ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente “c) El cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá modificar al acuerdo pensionatorio numero SM/271/18-10-17, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y ajustar la pensión por jubilación que se concedió a la actora CATALINA SOTENO SALAZAR, otorgando el grado inmediato y como consecuencia, que la pensión por jubilación concedida a la actora, se calcule de acuerdo con su nuevo grado jerárquico, es decir, el de POLICIA TERCERO. En el entendido de que el pago debe ser a razón del 65% de su pensión. A partir del cuatro de octubre de dos mil veinte y hasta que se realice su pago. Los siguientes pagos futuros también se deberán realizar conforme al incremento porcentual al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, en términos del acuerdo de pensión SM/271/18-10-17, que dispone que debe ser a razón del 65% de su pensión La cuantía de prestación será calculada en la ejecución de sentencia, con las pruebas que aporten las partes.” (SIC).

Conforme a la normatividad aplicable a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, se realizó lo siguiente: a.- Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/118/06/2023, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se solicitó información a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, para que informara cual es el grado inmediato superior que le corresponde a la C. Catalina Soteno Salazar; b.- Con fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía Mayor, el oficio número 530/06/2023, signado por la C. Martha Salgado Betanzos, Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de seguridad Publica, Transito Municipal, mediante el cual informa que el último grado que ostento la C. Catalina Soteno Salazar, fue de policía y que lo desempeño hasta el momento de otorgamiento por jubilación, por lo que le correspondería el grado inmediato superior dentro de la escala básica la de un Policía Tercero, por lo que con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nominas, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los folios fiscales 25091062, 25091169 y 25090846, de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que se desprende que el salario de un policía tercero que correspondería en el momento de otorgarse la pensión por jubilación a la solicitante es por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante Catalina Soteno Salazar, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO, DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO PENSIONATORIO SM/271/18-10-17 EN SESIÓN DE CABILDO DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5564 EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo Pensionatorio otorgado con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, con número SM/271/18-10-17, en sentido positivo, otorgando pensión por Jubilación a la C. Catalina Soteno Salazar, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5564 el veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Soteno Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica y Transito.

TERCERO.- Se le concede a la C. Catalina Soteno Salazar, el grado inmediato superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- La cuota mensual será a razón del 65% del salario percibido por un policía tercero al momento de que se otorgó la pensión por jubilación, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

QUINTO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante C. Catalina Soteno Salazar, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022 promovida por la C. Catalina Soteno Salazar.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"
C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/159/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 140/2024-C, el cual a la letra dice:

" Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Orgánica Municipal del Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. MARIO GILBERTO GUTIÉRREZ ARCE, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 140/2024, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, el C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio A1718428087, expedida con fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, por la Directora General del registro Civil de la Secretaria de Gobierno, registrada en el Libro 01 con número de Acta 117, a nombre del C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, de la cual se advierte que fue registrado el día doce de marzo del año de mil novecientos sesenta y tres, y que su fecha de nacimiento es el día once de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en el periodo comprendido del día veintidós de mayo del año dos mil dos a la fecha de la constancia, con el cargo de Chofer "A" adscrito a la Dirección de Servicios Generales; actualizada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, en la cual se corrobora el cargo y lugar de adscripción.

c) Original de la Constancia Salarial, expedida el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, percibe una remuneración mensual de \$14,270.00 (catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Actualizada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, donde se corrobora que el total de percepciones suma un total de \$19,802.48 (Diecinueve de mil ochocientos dos pesos 48/100 m.n.).

SEGUNDO. - Se admitió a trámite con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, misma que fue registrada bajo el número de expediente 140/2024, y como acto reclamado el siguiente:

*... La omisión o falta de contestación completa y congruente al escrito presentado por el quejoso el 09 de agosto del año 2019, en el que solicitó se me conceda una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución..."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 375/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión en términos precisados en el último considerando del presente fallo Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, para que la autoridad responsable realice lo siguiente: ..." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

II.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridades municipales en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

1.- De la revisión del expediente laboral que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, de la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos ante el visto bueno del Oficial Mayor, se tuvo a la vista el expediente laboral del solicitante de la pensión, en el cual existen las documentales que acreditan la antigüedad del mismo, y que dicho expediente se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que queda a resguardo y a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente para que en el momento que crea prudente revisarlo y realizar cualquier aclaración al respecto al presente dictamen en relación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, investigación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que ha prestado sus servicios en un solo periodo que ha comprendido desde su alta el día veintidós de mayo del año dos mil dos a la fecha del presente dictamen como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

2.- En relación a la edad del solicitante se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento actualizada, con número de folio A1718428087, expedida con fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, a nombre del C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día once de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres, por lo que a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de 62 años.

V. De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 22 años, 11 meses, 28 días de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de 62 años, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante Mario Gilberto Gutiérrez Arce, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Chofer "A", adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante Mario Gilberto Gutiérrez Arce, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 140/2024 promovido por el C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce .

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/160/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Adalberto Sánchez Cortina, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 633/2024, el cual a la letra dice:

"Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Orgánica Municipal del Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. ADALBERTO SANCHEZ CORTINA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 633/2024, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el C. Adalberto Sánchez Cortina, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio 1852274, expedida con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, por Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, registrada en el Libro 02 con número de Acta 018, a nombre del C. Adalberto Sánchez Cortina, de la cual se advierte que fue registrado el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que su fecha de nacimiento es el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. Adalberto Sánchez Cortina, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en el periodo comprendido del día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha de la constancia, con el cargo de Barrendero, adscrito a la Dirección de servicios Generales e Imagen Urbana; Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que el cargo del mismo sigue siendo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

c) Original de la Constancia Salarial, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el C. Adalberto Sánchez Cortina, percibe una remuneración mensual de \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se hace constar que al día del presente, el solicitante percibe un salario de \$11,906.00 (once mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

SEGUNDO. - Se admitió a trámite con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, promovida por el C. Adalberto Sánchez Cortina, misma que fue registrada bajo el número de expediente 633/2024, y como acto reclamado el siguiente:

*... La omisión o falta de contestación completa y congruente al escrito presentado por el quejoso el 02 de diciembre del año 2020, en la que solicitó se me conceda una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución...”

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 325/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso C. Adalberto Sánchez Cortina, contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en la sentencia que se revisa”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por el quejoso C. Adalberto Sánchez Cortina, el dos de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual solicito se le concediera una pensión por cesantía en edad avanzada...” situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

II.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridades municipales en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

1.- De la revisión del expediente laboral que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, de la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos ante el visto bueno del Oficial Mayor, se tuvo a la vista el expediente laboral del solicitante de la pensión, en el cual existen las documentales que acreditan la antigüedad del mismo, y que dicho expediente se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que queda a resguardo y a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente para que en el momento que crea prudente revisarlo y realizar cualquier aclaración al respecto al presente dictamen en relación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del C. Adalberto Sánchez Cortina, investigación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que ha prestado sus servicios en un solo periodo que ha comprendido desde su alta el día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen como trabajador con el cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

2.- En relación a la edad del solicitante se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento actualizada, con número de folio A17014705, expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a nombre del C. Adalberto Sánchez Cortina, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día veintinueve de julio del año de mil novecientos sesenta y tres, por lo que a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de 81 años.

V. De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el C. Adalberto Sánchez Cortina, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 18 años, 03 meses, 28 días de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de 81 años, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Adalberto Sánchez Cortina, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al C. Adalberto Sánchez Cortina, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante C. Adalberto Sánchez Cortina, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 633/2024 promovido por el C. Adalberto Sánchez Cortina

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/161/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación, solicitada por María Eugenia Rodríguez Toledo, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 654/2024, el cual a la letra dice:

"La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACION SOLICITADA POR LA C. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ TOLEDO ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en

Cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 654/2024, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, la C. María Eugenia Rodríguez Toledo presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida con fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, con número de folio A17944807, por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre de la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 01 con número de acta 093, registrada el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete y que su fecha de nacimiento es el día cuatro de enero del año de mil novecientos sesenta y siete.

b) Original de la Constancia laboral, expedida el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, por el C. Juan José Morales Sánchez, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual hace constar que la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, prestó sus servicios a dicha Institución Estatal, durante dos periodos, el primero comprendido del día veintinueve de junio del año de mil novecientos ochenta y siete al día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y el segundo periodo comprendió del día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho al día once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, como último cargo de Secretaria, adscrito a la Dirección general de Infraestructura y Servicios Públicos de la secretaria de desarrollo Urbano y Obras Públicas. Se hace la aclaración que la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, gozo de dos periodos con licencia sin goce de sueldo, a partir del diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro al doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, y la segunda licencia sin goce de sueldo fue del día trece de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco al día once de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que presento su renuncia al cargo.

c) Original de la constancia laboral, expedida el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del oficial mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día diecisiete de julio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha de hoy, con el puesto de Secretaria "A", adscrita a la Dirección de Industria y Comercio. Constancia actualiza con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se hace constar que actualmente ocupa el puesto de Secretaria "A", adscrita a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

e) Original de la constancia salarial, expedida el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del oficial mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, percibe un salario en forma mensual por la cantidad de \$15,712.00 (quince mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.). Constancia actualiza con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se hace constar que actualmente percibe un salario de \$19,302.48 (diecinueve mil trescientos dos pesos 48/100 m.n. y \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) de vales.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, promovida por la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, misma que fue registrada bajo el número de expediente 654/2024, como acto reclamado:

"... la omisión de los acuerdos y realizar todos los actos tendientes a tener por desahogada la solicitud de pensión dentro de los treinta días a cuando se recibió la solicitud..."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en Recurso de Revisión 429/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y protege a la quejosa María Eugenia Rodríguez Toledo contra actos y autoridadespreciado en el resultado primero de este fallo. (SIC)

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que el Sentencia que se cumplimenta, "Den contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa en escrito de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, presentada el veinticuatro de diciembre del mismo mes y año, y lo notifiquen en términos de la ley aplicable al acto" situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigente.

2.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;

- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Así mismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, se realizó la siguiente investigación:

1.- Para corroborar la autenticidad de la Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, se giró mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/OF/020/12/2019, de fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, signado por el C. Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, por los periodos comprendidos, el primero del día veintinueve de junio del año de mil novecientos ochenta y siete al día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y el segundo periodo comprendió del día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho al día once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, como último cargo de Secretaria, adscrito a la Dirección general de Infraestructura y Servicios Públicos de la secretaria de desarrollo Urbano y Obras Públicas; y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva, y con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte se recibió oficio número SA/DRGH/DP/SS/0125/2020 de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, el cual traía anexado copia certificada del expediente laboral que se integró a razón de los años de servicio que presto la solicitante a la Unidad Administrativa señalada en líneas anteriores, copias certificadas que obran en el expediente número CDPYJ/OM/DGRH/PJ/035/2019 que se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de 07 años, 00 meses, 11 días de servicio interrumpido para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- De la búsqueda realizada en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos, ante el Visto Bueno del Oficial Mayor, se levantó acta circunstanciada con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte y de las investigaciones realizadas, de las cuales arrojaron como resultado que la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, ha prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día diecisiete de julio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha de hoy, en el cargo de Secretaria "A" adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de 27 años, 10 meses, 03 días de servicio interrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

3.- Por lo que a la suma de los años laborados tanto para el Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, suma una antigüedad acumulada de 34 años, 10 meses y 14 días, cuadrando en la hipótesis del artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

4- Por último, se desprende de las documentales que presenta la solicitante María Eugenia Rodríguez Toledo, que su fecha de nacimiento es el día cuatro de enero del año de mil novecientos sesenta y siete, e ingresó a laborar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, para lo cual tendría la edad de 20 años, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 57 BIS y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y por así haberlo solicitado, lo conducente es otorgar a la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante la María Eugenia Rodríguez Toledo, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Eugenia Rodríguez Toledo, quien ha prestado sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Secretaria "A" adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 100% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente a la solicitante María Eugenia Rodríguez Toledo, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 654/2024 promovido por la C. María Eugenia Rodríguez Toledo.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec Morelos, "Lo que se asienta para Constancia Legal, siendo los quince días del mes de Julio del año dos mil veinticinco".

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/162/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por María del Jazmín Sánchez Vargas, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-089/2021, el cual a la letra dice:

"La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II, 22 fracción I y demás relativas y aplicables y, 5 fracciones I, II, III y IV, 14 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. MARÍA DEL JAZMÍN SÁNCHEZ VARGAS, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-089/2021 promovido por la solicitante, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II inciso j), 22 fracción I Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento con número de folio A17 656178, expedida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Jojutla, Morelos, Licenciada Carmen Yalim Valentín Tomas, en la que certifica que la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, nació en el Municipio de Jojutla, Morelos, el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, registrada en el libro número 05 de nacimientos, asentada en el acta número 1278, en el año 1978.

b) Constancia Laboral expedida con fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Lic. Juan Carlos Huitron Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, durante el periodo, comprendido del día primero de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis al día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose con el cargo de Policía Raso, adscrita a Jiutepec Preventiva de la Secretaría de Gobierno.

c) Constancia Laboral expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. Del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor; ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, con el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo comprendido del día veinte de julio del año dos mil a la fecha de la presente constancia.

d) Constancia Salarial expedida con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día veinte de julio del año dos mil a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración mensual:

Sueldo Mensual Bruto De \$9,832.00 (Nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos 00/100 M.N.).

Actualizada la constancia salarial al día de hoy, en la cual consta que percibe una pensión por jubilación a razón de \$ 4,887.77 (cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos m.n.), quincenal.

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario SM/440/28-11-18, en sentido positivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659 el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en el que se otorgó pensión por jubilación a la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, a razón del 55% de su último salario, como último cargo de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

TERCERO.- Por acuerdo del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, misma que fue registrada bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-089/2021, radicada en la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las pretensiones que entre otras en la parte que interesa se transcriben:

"1.- La negativa ficta, configurada sobre mi escrito de petición presentado ante las autoridades demandadas con fecha 07 de octubre de 2020." (SIC).

CUARTO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la resolución definitiva de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

"De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio de MARIA DEL JAZMIN SANCHEZ VARGAS, otorgado mediante el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" número 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena a las autoridades demandadas únicamente para el efecto de que emitan otro en el que dejando intocado lo que no fue materia impugnación, y emitan uno nuevo en el que consideren el pago de despensa familiar a razón del 55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente." (SIC).

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta en la que ordena modificar el acuerdo pensionatorio y conceder el pago de despensa familiar a razón del 55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 14 y 15, resultando además relativos y aplicables lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos que en la parte que interesa dice:

Artículo 32.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la constitución federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

En correlación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que precisa en relación a lo anterior:

Artículo 1. En el estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley..."

Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente..."

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como, del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 fracción I Incisos a), b) y c), describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, numeral que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la Pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como, los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las Bases citadas, establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39; señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/02472/12-2017, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida a favor de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/JACD-0007- 01/2018, de fecha ocho de enero del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/02472/12-2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Oficio número 2737/996, de fecha 29 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Lic. Camerino Román Bustamante, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado, dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual proponen a SÁNCHEZ VARGAS MARÍA DEL JAZMÍN a la plaza de Policía Raso adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a partir del día 01 de diciembre de 1996; 02.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 17 de Enero 1997, a favor de la C. SÁNCHEZ VARGAS MARÍA DEL JAZMÍN, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 01 de diciembre de 1996, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata; 03.- Oficio número 1254/998 de fecha 24 de abril de 1998, suscrito por el C. Lic. Camerino Román Bustamante, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado, y dirigido a la C. Lic. Bertha Rendón Montealegre, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual remite en original RENUNCIA VOLUNTARIA presentada por la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, al cargo de POLICÍA RASO, la cual surtirá efectos a partir del día 16 de abril de 1998; y, 04.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Movimiento de Personal, de fecha 16 de abril de 1998; a favor de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, mediante el cual la dan de BAJA con fecha 16 DE ABRIL DE 1998, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Policía de Jiutepec, Morelos.

5.- Así mismo se desprende de las documentales que presenta la solicitante C. María del Jazmín Sánchez Vargas, que su fecha de nacimiento fue el día cinco de agosto del año de mil novecientos setenta y ocho, e ingreso a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, esta tendría la edad de 18 años 03 meses 26 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

6.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas; acreditando haber prestado sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo que comprende del día veinte de julio del año dos mil a la fecha que causo baja al otorgársele una pensión por jubilación por parte de este Ayuntamiento, acreditando haber laborado efectivamente al día de hoy, un total de 17 años, 09 meses, 11 días al día de la elaboración del proyecto presentado al cabildo al momento de su aprobación, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando con el cargo de Policía Raso, durante un periodo, comprendido del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis al día dieciséis de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose con el cargo de Policía Raso adscrita a la Policía de Jiutepec, de la Dirección General de la Policía Preventiva, sumando; 01 año, 04 meses 15 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación de la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; haber laborado efectivamente un total de 19 años, 01 meses, 25 días de servicio, por lo que se acredita el requisito de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo establece la fracción II del artículo 16 inciso j) de la citada Ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente "De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio de MARIA DEL JAZMIN SANCHEZ VARGAS, otorgado mediante el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" numero 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena a las autoridades demandadas únicamente para el efecto de que emitan otro en el que dejando intocado lo que no fue materia impugnación, y emitan uno nuevo en el que consideren el pago de despensa familiar a razón del 55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente." (SIC).

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante de la Pensión por Jubilación la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, SI acredita el requisito de antigüedad que para las mujeres puedan gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la fracción II del artículo 16 inciso J) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden se emite el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO, DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO PENSIONATORIO SM/440/28-11-18 APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5659 EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO:

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo Pensionatorio otorgado con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, con número SM/440/28-11-18, en sentido positivo, otorgando pensión por Jubilación a la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la Pensión por Jubilación a la C. María del Jazmín Sánchez Vargas quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La Pensión por Jubilación será mensualmente a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción II inciso J) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO.- Se ordena se considere el pago de despensa familiar a razón del 55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante C. María del Jazmín Sánchez Vargas, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-089/2021 promovida por la C. María del Jazmín Sánchez Vargas.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS"

RUBRICAS

TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO. - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

Lo que hago de su conocimiento, para que la dependencia a su cargo tenga a bien realizar los trámites conducentes para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"
C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JONACATEPEC.- DE LEANDRO VALLE.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2025-2027.

ISRAEL ANDRADE ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, 112, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN VII, 41 FRACCIÓN XVI Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 10, 17, 23, 24, 26, 27, 33 Y 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y,

CONSIDERANDO:

Que en vista de que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos, para el ejercicio 2025, alcanzo los votos necesarios para su aprobación en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6382 de fecha 31 de diciembre de 2024 séptima sección, y reformada en Sesión Ordinaria de pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6413 de fecha 02 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos, toma como base para su Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2025 la estimación de ingresos que percibirá la hacienda pública durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Que el problema principal de México lo constituye la desigualdad social, el reporte mundial sobre desigualdad 2022 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNCTAD), publicado el 7 de diciembre de 2021 establece como ingreso promedio anual del uno por ciento de los mexicanos más acaudalados que es 141 veces mayor del que percibe la mitad de la población ubicada entre la parte media y baja de la pirámide, una brecha que convierte al país en uno de los mas desiguales del mundo.

Que, en consecuencia, el proyecto de gobierno municipal sera focalizar sus acciones en la atención prioritaria de los asuntos de justicia social, con lo cual, además de impactar en la práctica ciudadana de fomentar lo valores de democracia, igualdad y respeto a los derechos humanos, forzara la urgencia de tener un gobierno municipal mas cercano a los que menos tienen.

Que la transparencia en el manejo de los recursos públicos, no solo implica la participación ciudadana en la toma de decisiones en la aplicación de los recursos, sino se debe también cumplir con las obligaciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento y seguridad pública, así como en todos aquellos servicios que benefician a la sociedad, por ello, hemos asumido con responsabilidad y en estricto apego a las leyes en la materia, transparentar y eficientar la administración de dichos recursos.

Que en concordancia con los criterios de los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación democrática, y con fundamento en lo dispuesto en La Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica Municipal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y Ley de Coordinación Hacendaria, todas del estado de Morelos, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno municipal de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027 ha trabajado en el proceso de programación-presupuestación para el ejercicio fiscal 2025, en cuyo marco se elaboraron los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, como instrumentos normativos que constituyen la base para la integración del presente Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2025.

Que el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo integral, armónico y sustentable a que aspira el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) demanda la suma de esfuerzos y recursos entre pueblo y gobierno, para impulsar, a partir de una administración pública municipal eficaz y eficiente, una mejor estrategia de desarrollo social, de prevención de la seguridad pública, de crecimiento económico en materia productiva, comercial y de servicios, con capacidad para generar más y mejores empleos, de prestación de servicios públicos de calidad y de mejoramiento del bienestar social integral de la población; que en conjunto, a través del aprovechamiento racional de los recursos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, favorezcan el crecimiento equilibrado entre los sectores primario, secundario y terciario; al respecto, y por la importancia en la generación de alimentos que tiene el campo, cabe citar que en relación al sector primario, los resultados definitivos de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que más del 95.3 por ciento de los productores agropecuarios del país, consideran que los principales problemas del campo mexicano son la falta de apoyos y los altos costos de los insumos y servicios que utilizan en el proceso productivo.

Que acorde con las políticas públicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) la gestión municipal se conducirá por la ejecución de acciones congruentes con los ejes de desarrollo, que permitirán llevar a Jonacatepec de Leandro Valle, a la mejora de la productividad y la competitividad, y que se convertirán en el marco de actuación del gobierno municipal.

Que el gobierno municipal se ha propuesto lograr avances en el aprovechamiento del potencial del municipio, para elevar la productividad de la economía a través de la promoción de acciones encaminadas a impulsar la eficiencia de las actividades productivas, así como con la incorporación de la innovación y el desarrollo tecnológico, para incrementar su capacidad de producir más y mejores bienes y productos mediante la utilización racional de los recursos con los que se cuentan. Para ello se orientarán los recursos presupuestales hacia el apoyo de los factores de producción, con preferencia hacia las actividades del campo.

Que según estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2023, para 2024 se prevé que en general la tendencia a la baja continúe en los precios de bienes no energéticos, mientras que en los energéticos se podría observar una leve alza. De todas formas, cabe señalar que los precios de productos básicos en 2024 continuarían ubicándose más de un 30% por encima de sus niveles promedio de 2019, año anterior a la pandemia.

Si bien la dinámica inflacionaria a nivel mundial ha tendido a la baja, se espera para el mundo en promedio una tasa de inflación del 6,8% en 2023 y del 5,2% en 2024, niveles todavía por encima del promedio del 3,6% registrado en la década anterior a la pandemia (2010-2019). La política monetaria en las principales economías desarrolladas continúa en su fase contractiva, con aumentos en la tasa de interés y disminución de la liquidez global.

Que, los indicadores de crecimiento económico son herramientas clave para evaluar la salud y el progreso de una economía. algunos de los indicadores más importantes incluyen el producto interno bruto (PIB), o la inflación, el desempleo y las exportaciones e importaciones. En el contexto de la economía actual, en México, al día tres de abril de 2025, el dólar norteamericano se cotizó en \$20,4568 pesos, tipo de cambio publicado en el diario oficial de la federación, y las cifras económicas poco alentadoras hicieron que se reconsiderara el crecimiento del país, medido por el producto interno bruto: la tasa de crecimiento del año 2023, fue de 3.2% para el año 2024 de 1.2% y la expectativa de crecimiento para el año 2025 es de 0.6%. el comportamiento del índice de inflación para el año 2022 fue de 7.82%, para el 2023 es de 4.66 % mientras que para el año 2024 fue del 4.21%% y se estima para el año 2025 de 3.7%

Que si bien el desarrollo económico se mide a través de la generación de empleos, se requiere enfatizar el enfoque de la sustentabilidad y apoyarse en la visión emprendedora de empresarios comprometidos con el Estado y su gente, así como en el aprovechamiento de los recursos humanos altamente calificados que representa la plantilla de científicos y tecnólogos asentados en la entidad, y generar relaciones de respeto y armonía con el medio ambiente para la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el ordenamiento ecológico territorial.

Que en lo relativo al desarrollo económico, según datos de INEGI, Morelos representa 0.2% del territorio nacional, que lo ubica en el lugar 30 del país. El estado colinda al norte con el Estado de México y el Distrito Federal; al este, con el Estado de México y Puebla; al sur, con Puebla y Guerrero y al oeste, con Guerrero y el Estado de México. el 20.5% de la población vive en el municipio de Cuernavaca, mientras que, en Tlalnepantla, 0.4 por ciento. población; 179 594 habitantes tenía la entidad en 1910 y en 2020 había 1 971, 520; 1'020,673 mujeres y 950, 847 hombres y ocupó el lugar 23 entre los 32 estados del país; esto significa que durante los últimos 100 años la población se multiplicó casi 10 veces. trabajo; en 2012, 58 de cada 100 personas de 14 años y más en Morelos (35 hombres y 23 mujeres) eran económicamente activas (808 339), de las cuales 56 de cada 100 estaban ocupadas. 67% de las personas ocupadas trabajaba en el comercio y los servicios; 21%, en la industria y 12%, en el sector agropecuario, de silvicultura o minería.

En el año 2018 destaco la actividad automotriz, actividad económica principal de cada 100 pesos generados, 20 provinieron de los servicios, 28 del comercio y 52 de las actividades industriales. aportación al PIB nacional ocupó el lugar 27 entre los 32 estados del país. PIB per cápita ocupó el lugar 25 entre los 32 estados del país.

Que 10 de cada 100 establecimientos se dedican a las manufacturas en el Estado, lo que representa 8 212 negocios. 17 de cada 100 trabajadores se ubican en la industria manufacturera, esto es, 52 042 personas. el sector concentra 55.4% del valor de la producción total de la entidad, es decir, 53 387 millones de pesos. 33.5% de las unidades económicas enfocadas al sector se ubican en los municipios de Jiutepec, Cuernavaca y Ayala, así como 56.3% del personal ocupado y 82.7% de la producción. (INEGI conociendo Morelos).

Construcción 0.2% de los establecimientos se dedican a la construcción en el Estado, lo que representa 188 negocios. 2 de cada 100 trabajadores en Morelos se enfocan a este sector, lo que significa 5 328 personas. El sector concentra 3% del valor de la producción total del Estado, esto es, 2 885 millones de pesos. 82.4% de las unidades económicas de la construcción se ubican en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec y Cuautla, así como 88.1% del personal ocupado y 97% del valor de la producción. 52 de cada 100 establecimientos económicos se orientan al comercio en el Estado, lo que representa 41 482 negocios, de los cuales 98.3% son micro; 1.2%, pequeños; 0.3%, medianos y 0.1%, grandes. los establecimientos grandes concentran 28.3% del valor de la producción del sector (3 762 millones de pesos) y emplean a 10.8% del total de los trabajadores (12 309 personas). 48.6% de las unidades económicas del comercio se concentran en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jiutepec, lo mismo que 57.2% de su personal ocupado y 74.7% del valor de su producción. 36 de cada 100 establecimientos (28 819) se dedican a los servicios en Morelos, de los cuales 95.1% son micro; 4.1%, pequeños; 0.4%, medianos y 0.3%, grandes. Los establecimientos grandes registran 32.9% del valor de la producción del sector (6 062 millones de pesos) y emplean a 14.9% del total de los trabajadores (17 413 personas). 55.6% de las unidades económicas de los servicios se concentran en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jiutepec, lo mismo que 65.5% de su personal ocupado y 80.3% del valor de su producción. Sector primario 160 645 cabezas de ganado fueron sacrificadas en 2012; destaca el porcino con 75.5 por ciento. 183 897 hectáreas tienen actividad agropecuaria o forestal, lo cual comprende 73.4 % del total de unidades de producción en el estado. 1.er lugar nacional ocupa la Entidad en el cultivo de rosa, nochebuena y ejote. 2.º lugar, en la producción de nopalitos. 3.º, en producción de gladiola, aguacate, durazno y pera. minería 34 establecimientos de Morelos se enfocan a la minería, los cuales emplean a 439 personas (95.2% hombres y 4.8% mujeres); tienen un valor de la producción de 159 millones de pesos. De sus minas se puede extraer piedra caliza, mármol, arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y otros minerales no metálicos. 62.8% del valor de la producción en el sector se concentra en los municipios de Emiliano Zapata y Puente de Ixtla, así como 54.9% del personal ocupado. (INEGI conociendo Morelos).

Que Jonacatepec de Leandro Valle es un municipio que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el municipio cuenta con una población de 16,694 habitantes, cifra que representa 0.8% de la población de la entidad del total de habitantes, 8,618 son mujeres y 8,076 son hombres, representando 51.6% y 48.4% de la población total, respectivamente.

Su gobierno municipal enfrenta graves problemas financieros; para el año 2025 el Congreso del Estado le autorizó una expectativa de ingresos de \$140´186,616.46, su principal fuente de ingresos fueron las participaciones y aportaciones federales que representaron el 93.62%, los ingresos propios correspondieron al 6.38%; los ingresos hasta ahora recibidos han sido insuficientes para atender las grandes necesidades que enfrentan las familias y las personas de Jonacatepec de Leandro Valle, por lo que desde hace varios años se registran adeudos que cada vez se acrecientan más y parecieran impagables con los ingresos reales actuales.

Que ante los limitados ingresos municipales y las crecientes necesidades de la población, en la formulación de los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, cobran importancia las vertientes de concertación e inducción que habrán de establecer las pautas para llevar a cabo la ejecución de obras, acciones y servicios con la participación y aportación de la población, y a través de la estrategia de coordinación se habrá de favorecer la realización de obras, acciones y servicios con la participación conjunta de los órdenes de gobierno federal y del Estado de Morelos, así como de los municipios, principalmente con los que se tiene colindancia, propiciando así la participación de la población desde la definición, priorización y forma de llevar a cabo la ejecución, seguimiento, control y evaluación mediante la integración de comités de obra y de contraloría social que vigilen y coadyuven a evitar que se registren actos de corrupción.

Que el esfuerzo del gobierno municipal se sumará al de los gobiernos federal y estatal para lograr los propósitos y compromisos derivados de los planes de desarrollo, al asumir, en el marco de la vinculación en materia de federalismo, la convicción de emprender una tarea coordinada, que con acato a las leyes armonicen la convivencia y den respuesta a las legítimas demandas de la sociedad, acreditando que el gobierno municipal actúa como gestor de la justicia social y promotor del desarrollo económico y político. En este sentido, también se llevarán a cabo acciones de combate a la pobreza, toda vez que datos del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) 2010, y la muestra del Censo de Población y Vivienda 2020, indican que el 50.8 por ciento de la población de Jonacatepec de Leandro Valle se encuentra en pobreza, de los cuales el 43.4 por ciento presentaban pobreza moderada y 7.4 por ciento estaban en pobreza extrema. La incidencia de carencia por acceso a la alimentación fue de 24.6 por ciento. La condición de rezago educativo afectó al 16.9 por ciento de la población. El porcentaje de personas por carencia a los servicios de salud fue de 16.8 por ciento. La carencia por acceso a la seguridad social afectó al 66.5 por ciento de la población. El 11.3 por ciento de personas habita en viviendas de mala calidad de materiales y espacio insuficiente y el 19.9 por ciento de personas habitaba en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.

Que, durante el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacó que la única forma de que la erradicación de la pobreza sea irreversible es que el mundo opte por un desarrollo sostenible. A muchas personas, especialmente mujeres y niñas, se les sigue negando el acceso a la atención de la salud y un saneamiento adecuados, una enseñanza de calidad y una vivienda digna. Advirtió además que la creciente desigualdad en el mundo es un problema para países tanto ricos como pobres, lo que genera exclusión en las esferas económicas, sociales y políticas. Asimismo, indicó que los impactos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad afectan más duramente a los pobres. El organismo llamó a escuchar a los pobres, cuyas voces a menudo pasan desapercibidas, y en particular a los pueblos indígenas, las personas mayores, los discapacitados, los desempleados, los migrantes y las minorías.

Que a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle (COPLADEMUN), como organismo auxiliar del gobierno municipal, se habrá de propiciar, promover y organizar la participación de los sectores social, empresarial y gubernamental, con el propósito de incorporar sus propuestas y sumar recursos y esfuerzos en la atención de los problemas que enfrenta el desarrollo del municipio. La coordinación y concertación de acciones constituye una estrategia primordial en la elaboración del presente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, cuyo fin radica en avanzar en la asignación focalizada y priorizada de los recursos financieros con orientación hacia la presupuestación con base en resultados, a efecto de que la ejecución de los proyectos contenidos en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se desarrolle de manera eficaz y eficiente, coadyuvando al buen desempeño de la gestión municipal, a la rendición de cuentas y a la transparencia de la gestión gubernamental.

Que la situación económica que prevalece en los ámbitos mundial, nacional, estatal y municipal ha elevado el grado de complejidad en el manejo financiero, al obligar que el ejercicio del gasto público se realice en el marco de políticas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal, a fin de dar respuesta gradual a las múltiples necesidades que enfrenta el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle y a los compromisos derivados de los pasivos que se registran; por ello se habrá de persistir en que toda obra, acción y servicio que realice el gobierno municipal contribuya a favorecer e impulsar la actividad productiva y social, con el propósito de estimular y dinamizar el crecimiento de la economía del municipio, mediante la ejecución de programas productivos con sentido social que precisen la atención de las prioridades planteadas por la población, y con ello auspiciar el fortalecimiento de la recaudación de ingresos del gobierno municipal.

Que de conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 se sustenta en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales. Estos a su vez, contemplan en su contenido, los aspectos de política económica y social, los aspectos administrativos y operativos, el marco jurídico correspondiente, así como los elementos de planeación estratégica, las categorías programáticas y las acciones de coordinación gubernamental; así mismo, se señalan las acciones de concertación social, los objetivos, las estrategias, los indicadores de desempeño con sus metas, prioridades, beneficios, cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, unidades responsables de su ejecución y las acciones de seguimiento, control y evaluación del desempeño que llevarán a cabo las instancias municipales.

Que la armonización de la estructura programática municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, vincula los aspectos de clasificación por objeto del gasto, administrativa, por objeto del gasto armonizada, clasificación funcional armonizada y presupuesto asignado, y da orden a la conformación del presupuesto por programas basado en resultados, como instrumento de la gestión para resultados mediante el cual se lleva a cabo el financiamiento del desarrollo municipal, se fortalecen los procesos de seguimiento, control y evaluación, y se da cumplimiento a lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, relativa a la obligación que tienen las dependencias y entidades municipales, de reportar periódicamente a la contraloría municipal y a la tesorería municipal, los avances físicos y financieros de las metas traducidas en indicadores de desempeño que forman parte de los proyectos que se incluyen en los programas presupuestarios anuales.

Que en su conjunto los integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, manifiestan su compromiso de trabajar con eficacia y eficiencia a favor del desarrollo integral, sustentable y armónico del municipio, con el objetivo de generar en el corto plazo, la concurrencia de programas, proyectos y recursos para concretar los objetivos, las estrategias y las metas contenidos en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, en respuesta a los propósitos del plan y los programas de desarrollo municipal de mediano plazo.

Que en atención de los principios constitucionales en la materia, se reitera la obligación de las dependencias y entidades del gobierno municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, de impulsar los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen gubernamental republicano, representativo, democrático, laico y federal, mediante la coordinación de acciones con el gobierno federal, con el gobierno del Estado de Morelos y con los gobiernos municipales, así como la concertación de la participación de la población en la asignación y ejecución de los recursos públicos; por ello, en el presente acuerdo de Presupuesto de Egresos 2025 se ratifica la seguridad a los gobiernos estatal, federal y municipal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios y acuerdos de coordinación y participación firmados, y de los que en lo sucesivo se habrán de firmar como materia de colaboración y desarrollo de carácter institucional entre las instancias gubernamentales.

Que el presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se formuló con base en la expectativa de ingresos contenida en la Ley de Ingresos 2025, para tomar en cuenta la participación de los sectores social, privado y público; considerar las nuevas disposiciones de armonización contable y homologación financiera previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a los entes públicos federales, estatales y municipales a implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano creado por la referida Ley General para dar cumplimiento a los fines que en la materia se establezcan.

Que por tanto, la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el ejercicio fiscal 2025 contempla como expectativa de ingresos la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) en congruencia con la captación real de ingresos en el año 2025, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta ante el cabildo, contempla erogar recursos por la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.)

Que como aún no están formalmente creados como organismos descentralizados el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle (DIF Jonacatepec) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jonacatepec de Leandro Valle (SAPAJ), con sujeción a lo que dicta la legislación y normatividad en materia de planeación, programación y presupuestación, así como de armonización contable prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se incluyen en el presente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, los presupuestos correspondientes a los organismos descentralizados denominados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle (DIF Jonacatepec) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jonacatepec de Leandro Valle (SAPAJ).

Que ante la carencia e insuficiencia de recursos presupuestales que dio origen a la contingencia financiera que enfrenta el gobierno municipal derivada de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores –ADEFAS- dejados por administraciones anteriores, y las cada vez más crecientes necesidades que surgen de la población del municipio, el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal para el año fiscal 2025, deberá observar las disposiciones contenidas en este Presupuesto de Egresos, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en los demás ordenamientos aplicables.

Por las razones antes expuestas, el ejercicio del gasto público se sujetará a los criterios de austeridad, racionalidad, objetividad, equidad, transparencia, selectividad, temporalidad, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas, a efecto de traducir el gasto público en resultados y beneficios tangibles para el bienestar general de la población. por lo que se estará a lo siguiente:

1. Las obras públicas, acciones y servicios públicos a ejecutar se sustentarán en la formulación del diagnóstico en el que se identificará la viabilidad técnica, económica y social, así como su prioridad y la población objetivo a beneficiar.

2. Los montos del gasto público se asignarán con base en criterios redistributivos, que privilegien a la población de menores ingresos y con más necesidades, procurando la equidad entre regiones del municipio, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

3. El mecanismo de distribución, operación y administración del gasto público otorgará acceso equitativo a todos los grupos sociales y de género.

4. Los recursos se canalizarán exclusivamente a la población a beneficiar y el mecanismo de distribución, operación y administración habrá de facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

5. Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público, la contraloría municipal y la tesorería municipal habrán de establecer y aplicar mecanismos periódicos de seguimiento, control y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir con oportunidad lo razonablemente procedente.

6. Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público serán las responsables de buscar fuentes alternas de ingresos, destinándose los recursos financieros, preferentemente, a obras, acciones y servicios que contengan mezcla de recursos con los gobiernos federal, del estado, de otros municipios y los beneficiarios, para potenciarlos y lograr un mayor beneficio con los apoyos otorgados.

7. Todo gasto público ejercido por las unidades responsables de gasto, se habrá de destinar a cubrir los fines para los que fue presupuestado, en caso de considerar pertinente la reorientación presupuestal, ésta se habrá de plantear ante la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, quien dictaminará su procedencia.

8. En los programas presupuestarios anuales y en la ejecución de obras, acciones y servicios se habrá de asegurar la coordinación de esfuerzos entre dependencias y entidades del gobierno municipal con los órdenes de gobierno federal y del Estado de Morelos, para sumar recursos, delimitar responsabilidades y competencias, evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

9. Se habrá de hacer frente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) en la medida de lo posible, mediante los mecanismos consignados en el artículo 31 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos.

10. Se habrá de prever la temporalidad en el otorgamiento de los recursos públicos.

11. En la realización de las obras, acciones y servicios públicos de los proyectos considerados en los programas presupuestarios anuales, se habrá de optar por el medio más viable, eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y las metas que establece el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027.

12. A fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, se habrá de apoyar, preferentemente, la inversión productiva y social con enfoque territorial, integral, armónico, sustentable y sostenible.

Que será responsabilidad de la tesorería municipal y de la contraloría municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, estableciendo las medidas y procedimientos pertinentes para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procesos administrativos tendientes a homogeneizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal con base en resultados, que favorezca la transparencia y la rendición de cuentas.

Que en congruencia con las expectativas que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, que en su momento fue sometida para su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, y tomando en cuenta el ingreso real 2025, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 contempla erogar recursos por la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) importe que se habrá de destinar al gasto programable, así como a la atención de los pasivos que se derivan de la disposición de recursos por los gobiernos municipales anteriores de Jonacatepec de Leandro Valle; dichos montos se habrán de informar en los cortes de caja mensual y en las cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual, de conformidad con lo que establece el marco legal en la materia.

H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$140,186,616.46
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$43,993,451.99
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	30,680,000.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	830,000.00
1300 Remuneraciones adicionales y especiales	10,363,451.99
1400 Seguridad social	0.00
1500 Otras prestaciones sociales y económicas	2,120,000.00
1600 Previsiones	0.00
1700 Pago de estímulos a servidores públicos	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13,419,500.00
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	1,934,000.00
2200 Alimentos y utensilios	1,038,000.00
2300 Materias primas y materiales de producción y comercialización	110,000.00
2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación	1,515,000.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1,122,000.00
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,852,000.00
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	924,000.00
2800 Materiales y suministros para seguridad	0.00
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	924,500.00
	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$25,965,331.53
3100 Servicios básicos	2,698,000.00
3200 Servicios de arrendamiento	3,413,000.00
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	2,095,000.00
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	330,831.53
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	3,680,000.00
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	2,100,000.00
3700 Servicios de traslado y viáticos	101,500.00
3800 Servicios oficiales / gastos de orden social y cultural	8,310,000.00
3900 Otros servicios generales / sentencias y resoluciones	3,237,000.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$25,465,863.46
4100 Transferencias internas y asignaciones al sector publico	0.00
4200 Transferencias al resto del sector publico	0.00
4300 Subsidios y subvenciones / apoyos productores FAEFOM	8,500,000.00
4400 Ayudas sociales	16,935,863.46
4500 Pensiones y jubilaciones	0.00
4600 Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	0.00
4700 Transferencias a la seguridad social	0.00
4800 Donativos	30,000.00
4900 Transferencias al exterior	0.00
	0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,847,000.00
5100 Mobiliario y equipo de administración	1,027,000.00

5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000.00
5300 Equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,000.00
5400 Vehículos y equipo de transporte	4,500,000.00
5500 Equipo de defensa y seguridad	0.00
5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas	160,000.00
5700 Activos biológicos	0.00
5800 Bienes inmuebles	0.00
5900 Activos intangibles	100,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$20,525,461.00
6100 Obra pública en bienes de dominio público	18,505,461.00
6200 Obra pública en bienes propios	2,000,000.00
6300 Proyectos productivos y acciones de fomento	20,000.00
	0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
7100 Inversiones para el fomento de actividades productivas	0.00
7200 Acciones y participaciones de capital	0.00
7300 Compra de títulos y valores	0.00
7400 Concesiones y préstamos	0.00
7500 Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	0.00
7600 Otras inversiones financieras	0.00
7900 Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0.00
	0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
8100 Participaciones	0.00
8300 Aportaciones	0.00
8500 Convenios	0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$4,970,008.48
9100 Amortización de la deuda pública	2,500,000.00
9200 Intereses de la deuda pública	2,000,000.00
9300 Comisiones de la deuda pública	
9400 Gastos de la deuda pública	
9500 Costo por coberturas	
9600 Apoyos financieros	
9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	470,008.48

en cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala en su artículo 38, fracción VII, que el Presupuesto de Egresos debe contener la “plantilla de personal autorizada”, al respecto, en los programas presupuestarios anuales de cada dependencia y entidad municipal, se incorpora la plantilla de personal autorizado del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle. A nivel global en el municipio, al mes de enero de 2025, se cuenta con una plantilla de 196 trabajadores en activo y 36 vacantes

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE			
vigente a partir del 01 de enero de 2025			
DEPARTAMENTO	ESTATUS DEL PUESTO		PUESTO
	ACTIVO	VACANTE	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1		Presidente municipal
	1		Secretario particular
	1		Secretaria "a"
SINDICATURA MUNICIPAL	1		Sindico municipal
	1		Secretaria "b"
REGIDURIAS	3		Regidor(a)
	2		Secretaria "b"
	1		Secretaria "c"
	1		Asistente "c"

SECRETARIA GENERAL	1		Secretario general
PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO		1	Director "c"
TESORERÍA MUNICIPAL	1		Asesor de tesorería
	1		Tesorero municipal
	1		Contador municipal
		1	Encargado de nomina
		1	Contador de fondos federales
	1		Cajero
	2		Auxiliar "c"
JURÍDICO	1		Director "a"
	1		Secretaria "b"
	2		Asesores jurídicos
CONTRALORÍA MUNICIPAL	1		Contralor municipal
	1		Auxiliar "a"
ADMINISTRACIÓN	1		Director "a"
	1		Asistente "a"
	1		Secretaria "a"
COMUNICACIÓN SOCIAL		1	Director "b"
		1	Auxiliar "a"
COMPRAS Y ADQUISICIONES	1		Director "b"
	1		Secretaria "b"
PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL	1		Director "c"
	1		Director "a"
	1		Auxiliar "c"
REGISTRO CIVIL	1		Oficial de registro civil
	1		Secretaria "b"
	1		Auxiliar "c"
LICENCIAS Y REGLAMENTOS	1		Director "c"
	1		Secretaria "c"
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO	1		Director "a"
	1		Subdirector "a"
	2		Supervisor de obra
	2		Encargado "a"
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1		Director "c"
	1		Subdirector "b"
	2		Fontaneros
	2		Encargado de planta tratadora
COPLADEMUN	1		Director "c"
	1		secretaria "c"
TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA	1		Encargado "c"
DESARROLLO AGROPECUARIO	1		Director "B"
	1		Secretaria "B"
	1		Auxiliar "C"
CULTURA Y TURISMO	1		Director De Cultura
	1		Director De Turismo
DEPORTES	1		Director "C"
	1		Asistente "B"
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		1	Director
		1	Auxiliar "C"
JUZGADO DE PAZ	1		Juez De Paz
	1		Auxiliar "C"
SALUD	1		Director "B"
		1	Medico General
		1	Enfermera

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1		Director "B"
	1		Secretaria "B"
	1		Encargado "A"
	5		Encargado "C"
	2		Operador Recolector De Basura
	4		Recolector De Basura
	3		Jardinero
	1		Chofer De Pipa
	7		Intendente
	9		Auxiliar "C"
	1		Operador De Grúa
PROTECCION CIVIL	1		Director "C"
DIF	1		Coordinador
	2		Director "C"
	1		Psicólogo
	1		Nutriologo
	1		Trabajo Social
	2		Auxiliar "C"
	2		Promotor Liconsa
	1		Secretaria "B"
	1		Fisioterapeuta
	1		Enfermera
	1		Encargado De Traslados
INSTANCIA DE LA MUJER	1		Director "C"
PARQUE ECOTURÍSTICO EL CRISTO DEL MIRADOR		1	Coordinador
		1	Chef
	1	4	Encargado "B"
		1	Medico
	1	4	Auxiliar "B"
	4	4	Auxiliar "C"
		1	Intendente
BALNEARIO LAS PILAS	1		Encargado "C"
	1		Intendente
	2		Auxiliar "C"
SEGURIDAD PÚBLICA	1		Director "A"
	2		Comandante
	1		Enlace De Seguridad Publica
	33	11	Policía Raso
	4		Oficial De Tránsito
	1		Auxiliar De Transito
	7		Paramedico
PROMOTORES Y TALLERISTAS	1		Tallerista
	6		Promotores Deportivos
APOYO A ESCUELAS PARA PAGO DE PERSONAL	5		Intendentes
	1		Velador
	5		Bibliotecarios
JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO	4		Pensionado
	1		Jubilado
TOTAL	196	36	

con la finalidad de dar respuesta gradual a las necesidades que enfrentan los habitantes del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle y a los compromisos de pasivos registrados, se persistirá en que toda obra, acción y servicio que realice el gobierno municipal contribuya a favorecer e impulsar la actividad productiva y social, con el propósito de estimular y dinamizar el crecimiento global de la economía del municipio.

A fin de mitigar los efectos del complicado escenario económico y social que se prevé para el ejercicio fiscal del año 2025, el gobierno municipal considera, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos 2025, acciones que vigoricen la recaudación de ingresos para mejorar la administración y el manejo eficiente de las finanzas públicas municipales, principalmente por la incidencia que el ingreso tiene en el gasto público, al depender este último de la disponibilidad financiera.

En los cortes de caja mensuales y en las cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual, se reportará el comportamiento del ejercicio del gasto público conforme al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2025. Las dependencias municipales asumen el reto y el compromiso de avanzar gradualmente en el fortalecimiento del desarrollo del municipio, mediante la asignación de recursos propios recaudados por los impuestos, los derechos, productos y aprovechamientos y los procedentes del gobierno federal y del gobierno del estado de Morelos.

La prospectiva del gobierno municipal durante el año 2025, con la operación de los recursos presupuestales aprobados, es dar cumplimiento a los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027 (en elaboración); así como en la atención de prioridades como el fortalecimiento del tejido social; en materia de transparencia y rendición de cuentas se garantizará el acceso de la población a la información pública, siempre con apego a la legalidad; la consulta popular será una práctica de gobierno que fomente la participación ciudadana, su ejercicio enriquecerá el proceso de planeación-programación-presupuestación, en el que son parte fundamental los programas operativos anuales como instrumentos de corto plazo en la ejecución del plan y los programas de desarrollo.

Se fortalecerán las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia, y se implementarán estrategias innovadoras que coadyuven a lograr la tranquilidad, la seguridad y la paz social en el municipio; se persistirá en impulsar el respeto a los derechos humanos, elevar la cultura de la legalidad y de la denuncia, al fortalecer la confianza ciudadana en la autoridad municipal. Se promoverá una imagen institucional vigorosa, coherente con los principios y valores establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027.

Se persistirá en que la administración y manejo de las finanzas públicas municipales se realice con disciplina, responsabilidad, honestidad, transparencia y racionalidad. La estrategia en esta materia se apoyará en dos pilares, uno será la estructuración de un sistema eficiente de recaudación de ingresos, y el otro, la racionalización y el ejercicio ordenado y controlado del gasto público con apego a criterios de eficiencia administrativa, de equidad y de justicia social. Parte importante de estas acciones será la implementación de la armonización contable, que promueve el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La política de crecimiento económico mantendrá una armoniosa relación entre la inversión pública, la social y la privada, cuidando que se aplique el criterio de complementariedad entre éstas y, que se promueva el desarrollo equilibrado entre los sectores económicos, con prioridad hacia el desarrollo de las actividades del campo. En materia de desarrollo social se fomentará la educación de calidad, la salud, la cultura, el deporte, la recreación, la atención a la juventud y la asistencia social enfocada a la integración de la familia y a la atención de los grupos de la población con mayores carencias y vulnerabilidad, así como la mejora de los servicios públicos.

Se avanzará en el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y en el otorgamiento de servicios públicos de calidad, a fin de dar realce a la imagen del municipio; se regulará el servicio de recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos; se impulsará la ejecución de proyectos de mejora urbana sustentable, en los que se aplicarán procedimientos y políticas de autosuficiencia, sobre todo en el aseo, el mantenimiento de la infraestructura urbana, el alumbrado público, los panteones municipales y los mercados públicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este cuerpo edilicio tiene a bien emitir y aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo primero. - Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Cuerpo edilicio: a los integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, que son el presidente municipal, síndico y regidores;

II. Dependencias: todas las unidades administrativas de la administración pública municipal centralizada del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;

III. Entidades: a los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, así como a los fideicomisos públicos que en su caso se establezcan;

IV. Autoridades auxiliares: a los Ayudantes Municipales;

V. Contraloría: a la contraloría municipal;

VI. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025;

VII. Ley: a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

VIII. Modificaciones presupuestales: a las modificaciones que se realicen a los montos autorizados en el presupuesto de egresos;

IX. Reasignaciones presupuestales: a las modificaciones presupuestales producto de reasignaciones entre partidas asignadas en el presente acuerdo;

X. Gastos de ampliación y/o reducción automática: aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o del cumplimiento a disposiciones legales específicas; entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos de trabajo en que se tenga la obligación de incrementar las partidas salariales de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal y estatal donde se establezca la obligación por parte del municipio en cantidades proporcionales a las de la federación y el estado para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, por daños al patrimonio municipal, en gastos de ejecución fiscal, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Cabildo en los cortes de caja mensuales y en las respectivas cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual que presente el presidente municipal por conducto de la tesorería municipal;

XI. Transferencias municipales: la asignación presupuestal de recursos a los organismos auxiliares, dependencias y entidades municipales;

XII. Gasto institucional: comprende las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIII. Adefas: adeudos de ejercicios fiscales anteriores, son el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondiente;

XIV. Gasto corriente: comprende el gasto realizado por el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales;

XV. Gasto de inversión: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos;

XVI. Inversión operativa federal: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos, cuyo origen de los recursos proviene del gobierno federal;

XVII. Inversión operativa estatal: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos, cuyo origen de los recursos provienen del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Bienes no aptos para el servicio: los bienes muebles propiedad del municipio que figuren en los inventarios y que, por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en vista de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

XIX. Contratos y convenios para la operatividad del municipio: ejecución del gasto para la celebración de contratos diversos, como de seguros en todas sus modalidades, incluida la modalidad de fondo de ahorro, de telefonía, radiocomunicación, prestación de servicios, de arrendamientos y de concesión de arrastre y depósito de vehículos;

XX. Obras públicas multianuales: todas aquellas obras públicas cuya realización y aplicación de recursos abarque más de dos ejercicios fiscales, sin rebasar el 31 de diciembre de 2025, con recursos de la federación, estado o del municipio; y

XXI. Comisión de Hacienda: a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto de los regidores.

Artículo segundo. - El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle para el año 2025 se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y las demás aplicables en la materia. La ejecución del gasto público municipal por parte de las dependencias y entidades municipales deberá sujetarse a las disposiciones de este instrumento, así como a los objetivos y las metas de los programas presupuestarios anuales aprobados en este acuerdo.

Los titulares de la tesorería municipal y de las dependencias y entidades, o sus equivalentes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, serán responsables del ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este acuerdo, las demás normas, reglas o disposiciones administrativas que para el ejercicio del gasto público emita la tesorería municipal, en congruencia con las metas contenidas en los proyectos de los programas operativos anuales, para lo cual deberán informar periódicamente a la contraloría municipal y a la tesorería municipal los avances físicos y financieros que se logren.

el incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo tercero. - Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de los recursos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas previstas en los proyectos de los programas presupuestarios anuales para el año 2025, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2025.

Artículo cuarto. - La Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios anuales y el ejercicio del presupuesto de egresos de las dependencias y entidades municipales, a fin de que mantengan congruencia en sus resultados y en caso de incumplimiento, se apliquen las medidas conducentes para corregirlas.

En el ámbito de su competencia, la Contraloría Municipal revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la hacienda pública municipal y en su caso, en el marco de las facultades que le competen, aplicará las sanciones procedentes o solicitará la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado o del Ente de Fiscalización del Congreso del Estado, en atención al convenio de colaboración que llegara a suscribirse.

Artículo quinto. - Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos posteriores al 31 de diciembre de 2025, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras. Las dependencias y entidades no efectuarán trámite alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo, con excepción de los recursos que obedezcan a contratos multianuales.

Artículo sexto. - La Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda, estarán facultadas para interpretar las disposiciones del presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades municipales las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Artículo séptimo. - Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades municipales, deberán ser amparados con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados quincenalmente a la Sindicatura Municipal para su inventario, y sólo podrán destinarlos para la prestación de los servicios públicos a su cargo, según lo que establezcan las leyes en la materia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará por la Contraloría Municipal en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo octavo. - El Ayuntamiento del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en los programas presupuestarios anuales, en congruencia con los que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) con los recursos aprobados que se ejercerán bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades municipales, quedando a cargo del titular de la Contraloría Municipal la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo noveno. - El presidente municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el artículo 40, solicitará la autorización respectiva al cabildo cuando sean necesarias ampliaciones presupuestales; esto sólo cuando dichas ampliaciones requieran a su vez, el señalamiento de la fuente de ingresos respectiva.

Se autoriza al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del presente acuerdo, en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los programas presupuestarios anuales, informando al cabildo, mediante el corte de caja mensual y la cuenta pública trimestral, sobre las modificaciones que se hayan realizado, especificando en un apartado especial las cuentas afectadas y los respectivos motivos; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la federación transfiere y de los convenios celebrados con la federación y con el Gobierno del Estado de Morelos, cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo décimo. - El monto total del Presupuesto de Egresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025, asciende a la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.); el cual se distribuye de conformidad con el ANEXO NO. I que forma parte integrante del presente Presupuesto de Egresos 2025.

Los recursos federales y estatales que se asignen al municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, como gasto federal y gasto estatal programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La cantidad autorizada en el presente acuerdo, se destinará para cubrir todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, independientemente de su origen legal, conforme a su presupuesto asignado; incluye el pago de las remuneraciones a los integrantes del Ayuntamiento y demás personal de la administración pública municipal; así como las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles, suministros y los servicios generales.

Artículo décimo primero. - Los integrantes del cuerpo edilicio y el personal de confianza deberán sujetarse a lo indicado en el presente Presupuesto de Egresos.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2025 para el cuerpo edilicio y para los servidores públicos municipales de mandos superiores, medios y personal de confianza de las dependencias y entidades, son los que se establecen en el ANEXO V, que forma parte integrante del presente Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los cargos y puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos municipales.

El pago por los servicios personales de los trabajadores del Ayuntamiento, se hará atendiendo a las características y lineamientos que se contengan en el catálogo general de puestos aprobado por el ayuntamiento y considerando, en todo momento, el monto de los ingresos obtenidos.

El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, informará en el corte de caja mensual y en la cuenta pública trimestral sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades municipales, en el que se incluirán sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo décimo segundo. - Las dependencias no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de las comisiones o comités pertenecientes a éstas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

Artículo décimo tercero. - Las dependencias municipales deberán ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales con sustento en los programas presupuestarios anuales, siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Presupuesto de Egresos, cumpliendo las disposiciones que para su aprobación establezca el reglamento de gobierno y de la administración pública municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, así como el propio reglamento interior de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo décimo cuarto. - La adquisición de bienes muebles e inmuebles se gestionará por conducto de la tesorería municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporándose al patrimonio del municipio los bienes adquiridos.

Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, se podrán aplicar recursos provenientes del fondo de adquisición de tierra con destino público, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. La Tesorería Municipal dispondrá lo conducente para la integración y administración del fondo a que hace referencia este artículo.

Artículo décimo quinto. - Se autoriza al Presidente Municipal a celebrar convenios con las instituciones que resulten necesarias para la buena marcha de la administración pública municipal, así como los que se deban celebrar con la federación y el Gobierno del Estado de Morelos, sus organismos descentralizados y otros municipios, en los términos de las reglas de carácter federal y/o estatal vigentes.

Así mismo, se le faculta y autoriza para que, con apego a las disposiciones legales en la materia, realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y seleccionar las opciones adecuadas para mejorar la reestructuración y manejo del pasivo contraído por el Ayuntamiento.

Artículo décimo sexto. - Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto público municipal atenderán las determinaciones siguientes:

I. Cuando se trate de recursos provenientes de la federación, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

II. Cuando se trate de recursos provenientes del estado, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Cuando se trate de recursos propios del Ayuntamiento, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura urbana y rural municipal.

Dependiendo del origen de los recursos y del acto a celebrarse, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de que en el ejercicio del gasto público se observe la legislación aplicable:

- Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con recursos federales, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y sus respectivos reglamentos.

- Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con recursos del estado, se aplicará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento, así como la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del reglamento municipal de adquisiciones vigente.

- Cuando se trate de recursos propios del ayuntamiento, en lo que respecta a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento correspondiente, y en lo que respecta a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se atenderá lo dispuesto en el reglamento sobre la materia del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

- Para los efectos de garantizar la transparencia en la selección y la equidad de participación, el presidente municipal emitirá la convocatoria respectiva para la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle.

- Las dependencias y entidades municipales se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Tesorería Municipal estará sujeto al monto de presupuesto aprobado y en su momento a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente, antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

Artículo décimo séptimo. - El ejercicio, administración y control presupuestal de los recursos tramitados y asignados a las dependencias y entidades municipales, estará a cargo y bajo la responsabilidad de sus respectivos titulares.

Artículo décimo octavo. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles cuando se generen economías que deriven de la aplicación de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán al pago de pasivos, de obras públicas, servicios públicos y acciones de los proyectos productivos y sociales contenidos en los programas presupuestarios anuales.

Artículo décimo noveno. - Respecto a la retención del porcentaje pro-universidad, se efectuará el entero del monto recaudado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos mensualmente, informando al ayuntamiento en el corte de caja mensual y en la cuenta pública trimestral correspondiente, y al ente superior de fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

Artículo vigésimo. - Se faculta al Síndico Municipal para que, en caso de que los vehículos propiedad del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, sufran un siniestro que concluya en pérdida total o parcial o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular, la cual deberá ser asignada a la misma dependencia, así como para endosar las facturas correspondientes ante las compañías aseguradoras.

Así mismo, se le faculta para que conjuntamente con el titular del área de asuntos jurídicos, proceda a arrendar o enajenar los bienes muebles no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio municipal, con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición. lo anterior previo cambio de destino y desincorporación de los bienes muebles señalados.

Artículo vigésimo primero. - Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos Municipal, informando inmediatamente a la Comisión de Hacienda, y al Cabildo en la Sesión siguiente, de las cuentas afectadas.

Artículo vigésimo segundo.- En caso de que no se cumplan las expectativas de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el ejercicio fiscal 2025 y en su caso el ingreso real aquí estimado, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá realizar los ajustes y reducciones en el gasto de las dependencias y entidades, preferentemente en los gastos para difusión; en segundo término, en forma selectiva, en los proyectos nuevos, cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico posible en los sectores productivos del municipio, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social. debiendo informar al cabildo, las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo y sus impactos en el ejercicio del gasto público.

Artículo vigésimo tercero. - Se refrendan los recursos federales e ingresos propios y los generados por concepto de donativos y multas por daños al municipio, que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año 2024, para su aplicación durante el ejercicio 2025; debiendo informar de los montos, obras y fines de los mismos en la cuenta pública anual que será aprobada durante el mes de enero del año 2026. para el caso de refrendo de obras públicas, no será aplicable a dichos refrendos el artículo 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Artículo vigésimo cuarto. - El monto máximo de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, será en los términos que señala el reglamento de la materia, incluyéndose los ajustes por incremento al salario mínimo general vigente.

NO.	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	Asignación directa	Cuando el monto no exceda de 8,500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.
2	Invitación restringida de por lo menos tres proveedores	Cuando el monto sea mayor de 8,500 y no exceda de 34,900 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.

Artículo vigésimo quinto. - Para efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, los requisitos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizarse cuando se utilicen recursos públicos, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
2,500.00	1,000.00	6,188.00	3,575.00

Artículo vigésimo sexto. - Se autoriza al Presidente Municipal para que, con el auxilio de las dependencias y entidades municipales que se involucren, adecúe el catálogo general de puestos del ayuntamiento al presente presupuesto y a la estructura organizacional del mismo, en un plazo de treinta días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. - Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la aprobación de este acuerdo, para que la Tesorería Municipal haga las modificaciones y adecuaciones pertinentes a las reglas para la comprobación del gasto público, a que hacen referencia los artículos 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Tercero. - Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo, al Honorable Congreso del estado y al Ente Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, de la aprobación y contenido del presente Presupuesto de Egresos.

Cuarto. - Dentro de un término que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar o en su caso adecuar los programas presupuestarios anuales para el ejercicio fiscal 2025, de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Quinto. - Para el caso de los conceptos "gastos de representación y apoyos a la comunidad, atención y gestión ciudadana", la erogación y comprobación del gasto será responsabilidad exclusiva de los integrantes del Cabildo.

Sexto. - Notifíquese a todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, de la obligatoriedad del uso del sistema de control patrimonial para el suministro de combustible a los vehículos oficiales propiedad del municipio.

Séptimo. - De conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025, los ingresos que se capten y que superen lo presupuestado, serán aplicados en servicios públicos municipales, inversiones públicas productivas y sociales o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben a los programas presupuestarios anuales y al presente Presupuesto de Egresos.

Presentado en el Salón de Cabildos de palacio municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA

RÚBRICA.

C. YANET SOLIS CARCAÑO

SINDICA MUNICIPAL

C. DEMETRIO TORRES ABAD

REGIDOR

C. ESMERALDA NATALI MEJIA RAMALES

REGIDORA

C. MARISOL MEDINA GÓMEZ

REGIDORA

C. ANTONIO RAMÍREZ ALBARRAN

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

En consecuencia, remítase al c. Israel Andrade Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se imprima y circule el presente acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA

SECRETARIO MUNICIPAL

C. ANTONIO RAMÍREZ ALBARRAN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: TEPOZTLAN.- Ayuntamiento 2025-2027, y al margen superior derecho una leyenda que dice: #UnidosRecuperemosTepoz.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que es responsabilidad del Ayuntamiento de Tepoztlán, conforme al artículo 74 de Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, desarrollar las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de riesgo provocado por agentes naturales o humanos; Esta obligación recae de forma directa en el Presidente Municipal, quien debe coordinar acciones preventivas y de reacción inmediata que permitan reducir vulnerabilidades y mitigar los efectos adversos de fenómenos como deslaves o condiciones de inestabilidad en zonas naturales.

Que como medida preventiva de protección civil, es indispensable restringir, temporalmente, el acceso a ecosistemas vulnerables y zonas afectadas por los recientes incendios forestales ocurridos en el paraje de Malinalapa y senderos dentro de las comunidades de Santo Domingo Ocotitlán, Amatlán y San Juan Tlacotenco dentro del territorio municipal; lo anterior derivado del temporal de lluvias, que se prevé tenga una duración de cinco meses (mayo-noviembre), con intensidad considerable.

Que tienen como objetivo evitar la extracción ilegal de flora y fauna, así como la exposición de la población a peligros como pérdida de suelo, obstruir o dañar los trabajos de restauración, deslizamientos de tierra, afectaciones ocasionadas por la exposición a fuertes viento que ocasionan caída de árboles, materia orgánica como son troncos o piedras, y otras condiciones que podrían derivar en daños a las personas.

Que es importante recuperar la capa vegetal a través de acciones de reforestaciones y/o restauración, realizado por personal capacitado con la finalidad de permitir la recuperación de los servicios ambientales ofrecidos por las zonas afectada, en razón de lo anterior, es fundamental sumar acciones para la recuperación de la biodiversidad: que comprende el suelo, subsuelo, aire, flora, fauna demás elementos naturales.

Que la conservación de estos espacios naturales cumple una función estratégica, ya que el municipio de Tepoztlán alberga el Parque Nacional "El Tepozteco", una zona de alto valor ecológico que requiere medidas de protección y restauración. La protección de la biodiversidad y los ecosistemas permite no solo recuperar el equilibrio ecológico, sino también reducir los riesgos de nuevos desastres ambientales en el corto y mediano plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 41, otorga al Presidente Municipal la facultad de expedir disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito de su competencia, en materias como protección civil y medio ambiente, lo cual permite tomar decisiones urgentes y preventivas en beneficio del interés público, priorizando siempre la seguridad humana.

Que en marco, y en atención al interés superior de la protección civil y del medio ambiente, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables, aprueban por unanimidad en la Décima Tercera Sesión de Cabildo del veinticinco de junio de la presente anualidad, por el Presidente Municipal Lic. Perseo Quiroz Rendón, la Sindica Municipal Lic. Isabel Vidal Cortés, y los Regidores, Lic. Román Navarrete Reyes, C. Miguel Alberto Hidalgo Linares, C. Porfirio Mena Hernández, Lic. Aleyda Bello Sandoval, C. Diana Teresa Gutiérrez Ceballos, con fundamento en lo que se señala en el presente instrumento:

Que lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 113 y 114-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: Artículo 1 frac. VII, 2 frac. II y IV, 15 frac. II, III, IV, V, VI, XII Y XIII y 98 de la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección del Ambiente; Artículos 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: Artículo 1, 75 y 85 de la Ley General de Protección Civil; Artículo 1, 2, 74, 88, 190 191 y 192 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos: Artículo 170 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán; 1 y 2 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás relativos aplicables a la materia, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se establece un aislamiento temporal y se restringe el acceso a ecosistemas vulnerables y zonas afectadas por los recientes incendios forestales ocurridos en el paraje de Malinalapa y senderos dentro de las comunidades de Santo Domingo Ocotitlán, Amatlán y San Juan Tlacotenco del municipio, incluyendo, pero no limitándose a cerros, cañadas, áreas boscosas, senderos ecológicos, barrancas y cualquier ecosistema vulnerable, con el fin de evitar actividades que pongan en riesgo su regeneración.

SEGUNDO. - La restricción a las áreas vulnerables y afectadas por los recientes incendios forestales, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y tendrá una duración inicial de 90 (Noventa) días naturales, prorrogables de acuerdo con las evaluaciones técnicas y ambientales que realicen las autoridades competentes.

TERCERO. - Quedan exceptuadas de esta restricción las personas y brigadas comunitarias autorizadas, personal de Protección Civil, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así como cuerpos de emergencia que deban ingresar a las zonas restringidas para realizar acciones de monitoreo, mitigación, prevención, restauración o rescate.

CUARTO. - Podrán realizarse actividades relacionadas con los usos y costumbres de los pueblos, barrios y colonias del Municipio de Tepoztlán Morelos, siguiendo las recomendaciones de Protección Civil del Municipio de Tepoztlán Morelos.

QUINTO. -Se exhorta a la población a respetar las disposiciones del presente Acuerdo y a colaborar con las Autoridades Municipales y Estatales para preservar el equilibrio ecológico y prevenir siniestros.

SEXTO. - La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil Municipal, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y el Juzgado Cívico, en coordinación con las autoridades Auxiliares de este H. Ayuntamiento, será la encargada de vigilar y hacer cumplir lo establecido en el presente Acuerdo, pudiendo imponer sanciones administrativas en términos de la normatividad aplicable.

SEPTIMO. - El presente Acuerdo deberá ser difundido a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, así como en carteles informativos colocados en accesos y senderos principales que conduzcan a las zonas vedadas.

OCTAVO. - Publíquese y hágase del conocimiento general para su debido cumplimiento.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, ante el Secretario Municipal; Profesor Amaro Joaquín Medina Rodríguez, con quien actúa y da fe.

MTRO. PERSEO QUIROZ RENDÓN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

LIC. ISABEL VIDAL CORTÉS

PROFE. AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ

SINDICA MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

LOS REGIDORES

LIC. ROMAN NAVARRETE REYES

C. MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES

C. PORFIRIO MENA HERNÁNDEZ

LIC. ALEYDA BELLO SANDOVAL

C. DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO HUMANO, CERCANO A LA GENTE.-.- AYUNTAMIENTO 2025-2027

MUNICIPIO DE TEMIXCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento de Temixco, a través de la Oficialía Mayor, dependencia de la administración pública centralizada, ubicada en avenida Emiliano Zapata no. 16, colonia Centro, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción III, inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 38, fracción IX, 41, fracciones I, IX, XI, 123 fracción III, 138, 139, 147, 150, 157, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4 fracción VII, 47 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, en cumplimiento a lo acordado en el punto 6, de la vigésima segunda sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de julio del año 2025, por virtud de la cual se declaró la imposibilidad del ayuntamiento de otorgar el servicio público de recolección, traslado, depósito y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Temixco, Morelos; se CONVOCA a los interesados en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, número 001/2025, relativa a la Concesión de la prestación del servicio de recolección, traslado, depósito y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Temixco, Morelos, conforme a lo siguiente:

Carácter, medio y número de licitación:	Licitación pública nacional, 001/2025, a plazos reducidos.
Objeto de la Licitación y duración de la Concesión:	Contratación del servicio de recolección, traslado, depósito y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en territorio del municipio de Temixco, Morelos. La duración de la concesión será a partir de la adjudicación de la concesión, y hasta el 31 de diciembre de 2027.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en las bases de la licitación.
Autoridad y domicilio donde se presentarán las solicitudes y horario de disponibilidad:	Oficinas de la Secretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Temixco, ubicadas en Avenida Plutarco Elías Calles, No. 6, colonia Centro, Temixco, Morelos, CP 62580, en un horario de 08:00 a 15:00 hrs.
Fecha de publicación en el periódico Tierra y Libertad y periódico de mayor circulación:	30 de julio de 2025
Fecha límite para presentación de solicitudes:	Tercer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	4 de agosto de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	8 de agosto de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	11 de agosto de 2025, 11:00 hrs.
Costo de bases:	El equivalente al valor actualizado de 33 UMAS y el pago deberá realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal.
Requisitos:	Los requisitos complementarios serán entregados al momento de la recepción de las solicitudes, anexando el comprobante de pago de las bases.
Monto de garantía para responder de la prestación del servicio.	15% del total del costo del contrato
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 40, fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 43 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
Podrán asistir:	Las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos presentados en las bases, deberán formular la solicitud respectiva, presentar el correspondiente recibo de pago, cubrir los requisitos complementarios, comprobar su capacidad técnica y financiera, y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

Temixco, Morelos a 25 de julio de 2025.
ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ALFREDO ANTONIO REYES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TLAYACAPAN, Generando Identidad y Confianza. 2025-2027.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2025, se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y a las demás aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

SEGUNDA.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I.- Unidad administrativa: a las direcciones administrativas que forman parte de la Administración pública municipal;

II.- Tesorería: A la Tesorería Municipal;

III.- Regidores: Al cuerpo de representantes populares integrantes del ayuntamiento;

IV.- Ayuntamiento: órgano colegiado formado por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

V.- Contraloría: A la Contraloría Municipal.

TERCERA.- La tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente acuerdo para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo. La tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto.

CUARTA.- Se aprueba para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2025, por un total de \$121,434,622.44 (Ciento Veintiún Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 44/100 M.N.)

QUINTA.- Se aprueba la creación del Fondo de Responsabilidad Patrimonial, el que se integrara por el 3% de los recursos propios que se recauden durante el ejercicio, que se utilizaran para el resarcimiento de daños a particulares que tengan origen en las actividades propias del municipio; cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

SEXTA.- Del importe que corresponda al municipio del Fondo de Aportación Estatal para el Fomento Municipal (FAEFOM), establecido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos que tiene por objeto destinar recursos a los municipios en materia de Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Sentencias y Laudos en Materia Laboral.

SÉPTIMA.- El presidente municipal está facultado para amortizar deuda pública, hasta por el monto de los excedentes de ingresos presupuestarios.

OCTAVA.- Se faculta al presidente municipal para realizar las transferencias de los saldos disponibles.

NOVENA.- De conformidad con el anteproyecto de la ley de ingresos vigente en el municipio para el ejercicio fiscal de 2025, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este Presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en la ampliación de los proyectos o programas de inversión, previa autorización del Cabildo, y conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA.- Los titulares de las unidades administrativas, en el ejercicio de sus funciones, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2025, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el presente ejercicio.

DÉCIMA PRIMERA.- La ministración de fondos financieros a las unidades administrativas, será autorizada por el presidente municipal por conducto de la tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa presupuestario Anual para el ejercicio 2025 y los calendarios de pagos que sustentan el Presupuesto de Egresos del Municipio, responsabilizándose la tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presidente municipal por conducto de la Tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de los fondos financieros a las dependencias del gobierno municipal, cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA TERCERA.- Queda prohibido a las unidades administrativas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del presidente municipal por conducto de la tesorería. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA CUARTA.- La tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada dependencia y entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas del gobierno municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las dependencias y entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la tesorería, la cual tendrá facultades para solicitar la documentación que estime conveniente para tener por comprobado y justificado el gasto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las unidades administrativas de la Administración pública municipal, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, y solo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se faculta al presidente municipal por conducto de la tesorería para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

DÉCIMA OCTAVA.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidas en los programas autorizados y benefician a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas de la Administración municipal, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas proyectos.

DÉCIMA NOVENA.- En concordancia con la ley de ingresos se registrarán como egresos los subsidios por pago anticipado de impuestos y derechos, los cuales se llevarán a cabo con el fin de incrementar el padrón de contribuyentes, para disminuir el rezago en el pago de estos conceptos, así como los demás subsidios que dicho ordenamiento señale.

VIGÉSIMA.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones: En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III. Servicios telefónicos y de energía eléctrica y;

IV. Alimentos y utensilios.

Los titulares de las unidades administrativas de la administración municipal, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la tesorería y la contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las unidades administrativas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presidente municipal por conducto de la tesorería y previa notificación al ayuntamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de estas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las Unidades administrativas. Así mismo, las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la tesorería.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presidente municipal por conducto de la tesorería, verificara periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen los recursos y en su caso se tomen las medidas conducentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del gobierno municipal para el año 2025, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás relacionadas y aplicables a la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. - las direcciones ejecutoras del gasto público municipal atenderán las determinaciones siguientes:

I. Cuando se trate de recursos provenientes de la Federación, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza;

II. Cuando se trate de recursos provenientes del Estado, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Cuando se trate de recursos propios del Municipio, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura urbana y rural municipal, y de la zona metropolitana;

V. Dependiendo del origen de los recursos y del acto a celebrarse, los titulares de las Dependencias y Entidades Municipales, serán los responsables de que en el ejercicio del gasto público se observe la legislación aplicable;

VI. Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza de los recursos Y para los efectos del artículo 38 Y 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos máximos y mínimos para dar cumplimiento a lo señalado se establecerán de la siguiente manera.

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$6,000,000.00	\$3,000,000.00	\$10,000,000.00	\$6,000,000.00
(SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	(TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	(SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

VII. Para los efectos de garantizar la transparencia en la selección y la equidad de participación, el Presidente Municipal emitirá la Convocatoria respectiva para la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Tlayacapan;

VIII. Las Dependencias y Entidades Municipales se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, para la ejecución de obra pública cuando no cuenten con la autorización de inversión, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos se efectuarán conforme a la suficiencia presupuestal existente, antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

VIGÉSIMA SEXTA .- El presupuesto de egresos y las erogaciones asignadas a las unidades Administrativas del gobierno municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS		
TESORERIA MUNICIPAL		
RFC: MTL940608G12		
CALENDARIZADO APROBADO DE EGRESOS POR CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2025		
CLAVE	NOMBRE	ANUAL
1.0.0.0	SERVICIOS PERSONALES	50,130,398.00
1.1.0.0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	37,278,518.83
1.1.3.0	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	37,278,518.83
1.1.3.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	37,278,518.83
1.3.0.0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,032,472.06
1.3.2.0	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	7,789,126.13
1.3.2.1	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	7,789,126.13
1.3.3.0	HORAS EXTRAORDINARIAS	14,050.86
1.3.3.1	HORAS EXTRAORDINARIAS	14,050.86
1.3.4.0	COMPENSACIONES	2,229,295.07
1.3.4.1	COMPENSACIONES	2,229,295.07
1.5.0.0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,819,407.11
1.5.2.0	INDEMNIZACIONES	2,006,791.94
1.5.2.1	INDEMNIZACIONES	2,006,791.94
1.5.4.0	PRESTACIONES CONTRACTUALES	219,098.79
1.5.4.1	PRESTACIONES CONTRACTUALES	219,098.79
1.5.9.0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	593,516.38
1.5.9.1	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	593,516.38
2.0.0.0	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,364,783.84
2.1.0.0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,224,431.33
2.1.1.0	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,646,610.65
2.1.1.1	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,646,610.65
2.1.4.0	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	79,917.62
2.1.4.1	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	79,917.62
2.1.5.0	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	61,918.47
2.1.5.1	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	61,918.47
2.1.6.0	MATERIAL DE LIMPIEZA	351,845.63
2.1.6.1	MATERIAL DE LIMPIEZA	351,845.63
2.1.8.0	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	84,138.96
2.1.8.1	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	84,138.96
2.2.0.0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	511,005.47
2.2.1.0	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	511,005.47
2.2.1.1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	511,005.47
2.4.0.0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,295,088.33
2.4.1.0	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	123,240.77
2.4.1.1	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	123,240.77
2.4.2.0	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	185,830.04
2.4.2.1	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	185,830.04
2.4.6.0	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	678,187.51
2.4.6.1	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	678,187.51
2.4.9.0	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	307,830.01
2.4.9.1	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	307,830.01
2.5.0.0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,187,156.53

2.5.2.0	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	126,486.87
2.5.2.1	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	126,486.87
2.5.3.0	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	328,672.87
2.5.3.1	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	328,672.87
2.5.4.0	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	417,340.03
2.5.4.1	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	417,340.03
2.5.5.0	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	314,656.76
2.5.5.1	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	314,656.76
2.6.0.0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,054,202.78
2.6.1.0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,054,202.78
2.6.1.1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,054,202.78
2.7.0.0	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	350,683.37
2.7.1.0	VESTUARIO Y UNIFORMES	350,683.37
2.7.1.1	VESTUARIO Y UNIFORMES	350,683.37
2.9.0.0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	742,216.03
2.9.4.0	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	72,510.49
2.9.4.1	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	72,510.49
2.9.6.0	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	669,705.54
2.9.6.1	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	669,705.54
3.0.0.0	SERVICIOS GENERALES	19,123,975.37
3.1.0.0	SERVICIOS BÁSICOS	2,066,113.02
3.1.1.0	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,821,460.04
3.1.1.1	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,821,460.04
3.1.7.0	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	244,652.98
3.1.7.1	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	244,652.98
3.2.0.0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,284,477.95
3.2.2.0	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	498,339.82
3.2.2.1	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	498,339.82
3.2.4.0	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	120,629.73
3.2.4.1	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	120,629.73
3.2.5.0	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	45,240.00
3.2.5.1	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	45,240.00
3.2.6.0	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	98,716.00
3.2.6.1	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	98,716.00
3.2.9.0	OTROS ARRENDAMIENTOS	521,552.40
3.2.9.1	OTROS ARRENDAMIENTOS	521,552.40
3.3.0.0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,297,761.58
3.3.1.0	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	831,132.48
3.3.1.1	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	831,132.48
3.3.2.0	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	213,184.00
3.3.2.1	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	213,184.00
3.3.3.0	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	199,627.11
3.3.3.1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	199,627.11
3.3.4.0	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	359,716.00

3.3.4.1	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	359,716.00
3.3.6.0	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	499,726.99
3.3.6.1	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	499,726.99
3.3.9.0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	194,375.00
3.3.9.1	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	194,375.00
3.4.0.0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	508,255.16
3.4.1.0	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	106,565.87
3.4.1.1	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	106,565.87
3.4.4.0	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	356,622.58
3.4.4.1	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	356,622.58
3.4.5.0	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	45,066.71
3.4.5.1	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	45,066.71
3.5.0.0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,934,011.07
3.5.1.0	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	700,228.07
3.5.1.1	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	700,228.07
3.5.3.0	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	410,924.32
3.5.3.1	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	410,924.32
3.5.5.0	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,122,236.29
3.5.5.1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,122,236.29
3.5.8.0	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	700,622.39
3.5.8.1	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	700,622.39
3.6.0.0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	322,977.69
3.6.1.0	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	322,977.69
3.6.1.1	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	322,977.69
3.7.0.0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	187,492.57
3.7.8.0	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	187,492.57
3.7.8.1	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	187,492.57
3.8.0.0	SERVICIOS OFICIALES	7,633,661.05
3.8.2.0	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	7,633,661.05
3.8.2.1	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	7,633,661.05
3.9.0.0	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,889,225.28
3.9.2.0	IMPUESTOS Y DERECHOS	504,100.99
3.9.2.1	IMPUESTOS Y DERECHOS	504,100.99
3.9.4.0	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR JUDICIALES AUTORIDAD COMPETENTE	70,000.00
3.9.4.1	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR JUDICIALES AUTORIDAD COMPETENTE	70,000.00
3.9.5.0	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	755.00
3.9.5.1	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	755.00
3.9.8.0	IMP. SOBRE EROG. POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,033,600.00
3.9.8.1	IMP. SOBRE EROG. POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,033,600.00
3.9.9.0	OTROS SERVICIOS GENERALES	280,769.29
3.9.9.1	OTROS SERVICIOS GENERALES	280,769.29
4.0.0.0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,445,509.27
4.3.0.0	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	600,259.58
4.3.8.0	OTROS SUBSIDIOS	600,259.58
4.3.8.1	OTROS SUBSIDIOS	600,259.58
4.4.0.0	AYUDAS SOCIALES	10,481,049.69

4.4.1.0	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	9,759,573.68
4.4.1.1	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	9,759,573.68
4.4.3.0	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	59,950.01
4.4.3.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	59,950.01
4.4.5.0	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	344,000.00
4.4.5.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	344,000.00
4.4.7.0	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	317,526.00
4.4.7.1	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	317,526.00
4.5.0.0	PENSIONES Y JUBILACIONES	364,200.00
4.5.1.0	PENSIONES	64,200.00
4.5.1.1	PENSIONES	64,200.00
4.5.2.0	JUBILACIONES	300,000.00
4.5.2.1	JUBILACIONES	300,000.00
6.1.0.0	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	30,369,955.96
6.1.3.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACION	30,369,955.96
6.1.3.1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACION	30,369,955.96
TOTAL GENERAL:		121,434,622.44

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Morelos, se aprueban los requisitos que deberá contener la comprobación del gasto, que se relacionan en el anexo 1 de esta acta y que forman para integra de este acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA.-. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

VIGÉSIMA novena. - Publíquese en la Gaceta Municipal y remítase el presente acuerdo al Congreso del Estado para efectos informativos.

El presente acuerdo se firma a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Atentamente:

Los CC. Integrantes del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

MVZ. PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JACQUELINE ALARCON RIVERA

REGIDOR

LIC. PEDRO TEODORO MARTINEZ ALARCON

REGIDOR

LIC. BRANDON GONZALEZ MORENO

REGIDOR

LIC. MARIA ISABEL AVILA CARDENAS

ASISTENTES AL CABILDO

TESORERA MUNICIPAL

MTRA. MARÍA GRISELDA ALARCÓN ROSALES

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. DAGOBERTO HERRERA ZAPOTITLA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley, los cuales tienen como objetivo buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Que por medio de oficio JPXOCHI/36/06-2025 de fecha seis de junio de la presente anualidad, el titular del Juzgado de Paz solicita que se derogue el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, por contraponerse con el oficio número CJE/2154/2015 de fecha trece de enero de dos mil quince, mediante el cual, el Consejo de la Judicatura hace del conocimiento a los Jueces de Paz del Estado de Morelos, que deberán ajustar su actuar a lo previsto en los artículos 77 al 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y en específico en el artículo 83 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 97, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 97. Los jueces de paz, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendrán las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 97. DEROGADO.

I. Celebrar convenios a petición de parte, para dirimir conflictos entre particulares, cuyas acciones realizadas por esas personas no constituyan delito que se persiga de oficio; II. Coordinarse con la Oficialía del Registro Civil del municipio, en las campañas de registro extemporáneo gratuito, levantando informaciones testimoniales para dicho propósito; III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos de la o el ofendido; IV. Elaborar convenios para dar por terminados contratos verbales y/o escritos de arrendamiento o comodato, a efecto de pactar la desocupación y entrega del inmueble, materia del mismo, siempre y cuando el monto por un año de arrendamientos no exceda de 150 UMAS; V. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro; VI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dependencia a su cargo;	VII. Expedir copias certificadas, de los documentos que obren en sus archivos; VIII. Formular actas, para hacer constar hechos y la ratificación de firmas de contratos de compra-venta de inmuebles que no excedan de trescientos sesenta y cinco UMAS, vigentes en el estado de Morelos, en el momento de la operación; IX. Poner a disposición de la autoridad competente, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, y X. Las demás que le instruya la persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables.
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Se faculta a la persona titular de la Secretaria municipal hacer todas las gestiones administrativas, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en las INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS, el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, DISCAPACIDAD, GRUPOS VULNERABLES, INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad contara con las siguientes atribuciones: I. Gestionar dispositivos de asistencia personal, ante instancias gubernamentales estatales y federales; II. Gestionar ante autoridades estatales y municipales para la accesibilidad de personas con discapacidad; III. Impartir pláticas informativas, conferencias sobre la prevención de la discapacidad y sus complicaciones; IV. Difundir los programas existentes con la sociedad en general; V. Promover la inclusión cultural, deportiva, educativa y laboral de las personas con discapacidad; VI. Ejecutar los planes, programas, políticas y proyectos aprobados que le sean encomendados, de acuerdo con los procedimientos establecidos; y, VII. Las demás que le confieren otras	Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, además de las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, contara con las siguientes atribuciones y facultades: I. Atender a las personas con discapacidad o a los grupos prioritarios que acudan a la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, a fin de escuchar sus necesidades y así realizar las gestiones o los vínculos necesarios con otras instancias, para dar seguimiento a la petición solicitada; II. Crear y mantener actualizado el Padrón de Personas con Discapacidad en el Municipio de Xochitepec, coadyuvado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema DIF municipal, y las instancias que atiendan a personas con discapacidad, con el fin de retroalimentar dicho padrón; III. Ejercer acciones a favor de las personas con

disposiciones aplicables o le encomienden expresamente sus superiores jerárquicos.	discapacidad; IV. Coadyuvar con las diferentes dependencias municipales que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad; V. Implementar capacitaciones de sensibilización a las diferentes dependencias municipales con el fin de erradicar la discriminación bajo el marco conceptual de la OMS (Organización mundial de la salud), entre otros; VI. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil, la adquisición de dispositivos de asistencia personal para la rehabilitación de las personas con discapacidad; VII. A través del sector salud municipal podrá impulsar campañas permanentes preventivas y de seguimiento para atención médica especial para las personas que viven con discapacidad; VIII. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno, programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad; IX. Una vez obtenidos los datos del padrón sobre la población con discapacidad, se podrá organizar campañas de inclusión laboral muy específicas, el objetivo será acercarse a empresas privadas, tanto dentro como fuera del municipio, para fomentar un compromiso real con la contratación de personas con discapacidad. Queremos que estas empresas vean y valoren las capacidades y competencias que estas personas tienen para		ofrecer en el ámbito laboral; X. Gestionar ante los diferentes órganos de gobierno, la inclusión educativa y crear acciones y programas que integren en el campo académico a las personas con discapacidad; XI. Establecer un padrón de las personas con discapacidad que ofrecen servicios profesionales, técnicos, comerciales o de cualquier otra índole, y difundirlo entre los diversos sectores económicos y sociales del municipio; XII. Promover ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, transporte público adaptado para el uso de personas con discapacidad; XIII. Realizar propuestas que promuevan la inclusión de normativas que obliguen a realizar adaptaciones al transporte público; XIV. Tendrá la facultad de vigilar y promover el respeto y cumplimiento del reglamento que impone el respecto y trato preferencial a personas con discapacidad en las unidades de transporte público, como son descuentos,paradas estratégicas de ascenso o descenso y asientos privilegiados; XV. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico políticas públicas para que las personas con discapacidad tengan acceso a la infraestructura pública, así como, el diseño de estructuras viales con rampas de acceso y señáleticas. Asi como al momento de expedir permisos de
--	--	--	--

	construcción de edificios públicos y privados, presten atención y servicio al público en general, solicitando como requisito contar con infraestructura adecuada para el libre acceso para personas con discapacidad, como en baños, rampas, estacionamiento, entre otras; XVI. Proponer y gestionar que toda edificación pública, diseñada y construida o modificada por el Ayuntamiento de Xochitepec, incluya el concepto de accesibilidad universal; XVII. Promover y vigilar la integración y participación sin discriminación de las personas con discapacidad, a los Programas Deportivos; XVIII. Es fundamental que los agentes de seguridad pública y la policía turística del municipio reciban la capacitación adecuada. Esto les permitirá estar técnicamente preparados para brindar un auxilio efectivo y sensible a las personas con discapacidad; XIX. Coordinar políticas publicas con la Instacia de la Mujer a efecto de implementar acciones que favorezcan a la NO Violencia de las Mujeres con discapacidad; XX. Impartir cursos y talleres por medio del personal de la Dirección o bien, por medio de asociaciones civiles expertas en temas de no discriminación en escuelas, hospitales, espacios públicos y al personal que labore en el Ayuntamiento, esto previa coordinación de las dependencias y autoridades que correspondan; XXI. Implementará políticas públicas, programas y acciones en	todos los ámbitos en beneficio de las personas con discapacidad; XXII. La Dirección realizará las acciones necesarias para asegurar que todo el personal que la integre esté capacitado para dar cumplimiento a sus atribuciones; XXIII. La Dirección podrá gestionar recursos a través de su titular ante la instituciones Públicas Federales o Estatales y de Asociaciones Civiles que permitan la participación de la misma, esto con el fin de cumplir con sus facultades a favor de las personas con discapacidad; XXIV. La Dirección buscara activamente la obtencion de recursos, con el fin que éstos sean destinados al desarrollo de actividades y Programas en bienestar de la comunidad con discapacidad, y XXV. Además, la Dirección definirá e impulsará otros valores fundamentales que se consideren cruciales para combatir la discriminación y lograr la integración social de las personas con discapacidad.
--	---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase a la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en las INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS, el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico como Dependencia de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como las demás que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. La Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, a través de todas las áreas que la componen, tiene a su cargo generar e implantar los mecanismos de regulación, promoción, desarrollo de infraestructura y promoción de un marco regulatorio eficaz y eficiente para las actividades económicas, que permita y favorezca la inversión productiva de las actividades primarias, secundarias y terciarias, destacando las actividades agropecuarias, turismo, industria, comercio y de servicios que contribuyan a la generación de empleos, así como coordinar y promover la cultura en el Municipio, y coadyuvará al desarrollo de la micro, pequeña, mediana y macro empresa.

Artículo 3. Para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y coordinación:

I. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento;

II. Dirección de Desarrollo Agropecuario;

III. Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, y

a. Departamento de Fomento Turístico, y

b. Departamento de Fomento Cultural.

IV. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II.

DE LA PERSONA TITULAR DE

LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 4. Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

I. Diseñar e integrar los programas y proyectos que se requieran y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y en las políticas que determine la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Diagnosticar y organizar el potencial de desarrollo económico del Municipio, considerando la disponibilidad de los elementos y recursos con que cuenta en todos sus aspectos;

III. Proponer, coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo industrial, comercial, de servicios, agropecuario, cultural y turístico que se desarrollen en el Municipio, así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Formar parte de los Comités y Comisiones que expresamente le señalen los ordenamientos correspondientes, así como los que le sean asignados en forma específica;

V. Vigilar, a través de la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento, el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

VI. Otorgar los permisos necesarios para la explotación directa de los recursos turísticos del Municipio, el aprovechamiento de estos y la creación de centros y establecimientos de prestación de servicios turísticos, controlando y supervisando el funcionamiento de estos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Promover que las distintas actividades económicas que se realicen en el Municipio estén amparadas con la licencia de funcionamiento o permiso expedido por la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento, la cual deberá dar trámite a los procedimientos de autorización de licencias y permisos municipales, así como la expedición de refrendos de estas, cuando así proceda;

VIII. Coordinar con la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento la inspección de comercios, servicios y espectáculos, así como aplicar las sanciones administrativas correspondientes;

IX. Promover las medidas necesarias en materia de mejora regulatoria, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec;

X. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de concesiones en los asuntos materia de su competencia;

XI. Proponer al Presidente Municipal la firma de convenios y acuerdos a celebrar con la Federación, los Gobiernos de los Estados y con otros Municipios e instituciones públicas, sociales o privadas, en los asuntos materia de su competencia;

XII. Integrar el Programa de Desarrollo Económico Municipal, en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

XIII. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dependencia, y proyectos en la materia de su competencia;

XIV. Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección General y de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Vigilar la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como el cumplimiento de los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan en la Dirección General;

XVI. Proponer la creación, modificación, supresión o denominación de las plazas que componen la estructura orgánica de la Dirección General y Unidades Administrativas a su cargo, así como los cambios necesarios a la organización y funcionamiento de estas, en coordinación con la dependencia competente;

XVII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal;

XVIII. Facilitar la información que le sea solicitada por la persona titular de Presidencia Municipal, respecto de la atención de asuntos de su competencia;

XIX. Coordinar, supervisar, determinar y calificar las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XX. Integrar y elaborar los informes del avance programático mensual, trimestral y, en su caso, el semestral, de acuerdo con las necesidades que se presenten en la Dirección General, así como entregar el Informe Anual de Gobierno correspondiente de las actividades de la Dirección General;

XXI. Requerir a los titulares de las unidades administrativas a su cargo la elaboración de programas de su competencia, así como informes de sus respectivas áreas, para informar oportunamente al Presidente Municipal, así como para la integración del informe de Gobierno Anual;

XXII. Requerir a las diversas áreas involucradas la información y coordinación necesaria para llevar a cabo las actividades, proyectos y estrategias derivadas de la denominación de Xochitepec como "Pueblo Mágico";

XXIII. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural la realización de acciones e informes que sean necesarios con relación a la denominación de "Pueblo Mágico", para cumplir las metas, objetivos y proyectos derivados de la misma, y

XXIV. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6. Corresponderá originalmente a la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico la representación de la misma, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Dirección General podrá delegar las facultades que así lo permita la normativa a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y

DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones genéricas de las personas titulares de las Direcciones y Subdirecciones:

I. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende;

III. Participar en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular sus Programas Operativos Anuales y elaborar y firmar el anteproyecto del presupuesto anual de su área y las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Realizar conforme a la normativa la comprobación del gasto de los recursos financieros que les sean asignados para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

VIII. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

IX. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

X. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue su superior jerárquico;

XI. Elaborar reglamentos, lineamientos e instrumentos necesarios en el ámbito de su competencia, para el buen funcionamiento de las actividades acorde al plan de trabajo de cada unidad administrativa y al Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, a los lineamientos de Pueblo Mágico, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.

XII. Rendir un informe mensual a la Dirección General de las actividades de la Dirección a su cargo;

XIII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran otras Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIV. Elaborar los Manuales de organización y procedimientos del área a su cargo, con sujeción a la normativa aplicable;

XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico;

XVI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, a efecto de tratar asuntos relativos al ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos de la Dirección General;

XVIII. Integrar y elaborar el informe de los avances programático presupuestal, de acuerdo con los calendarios de seguimiento y evaluación implementados por la administración, así como integrar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a las actividades de la unidad administrativa a su cargo;

XIX. Elaborar los programas de desarrollo de su ámbito de competencia, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo;

XX. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa, y

XXI. Las demás que le confiera la normativa o le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y

DEPARTAMENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO CULTURAL.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Generar los mecanismos para identificar, integrar y fortalecer productos turísticos competitivos que deban ser promovidos y difundidos a nivel regional, nacional e internacional, así como propiciar el rescate y el valor de sitios y lugares del patrimonio turístico municipal, promover el crecimiento y la excelencia para la consolidación de los servicios y facilidades turísticas, incrementando la economía de estos y fomentar la inversión de nuevos proyectos turísticos;

II. Generar propuestas para el establecimiento de nuevos acuerdos de hermanamiento, considerando los intereses de ambas partes y demás capacidades del municipio;

III. Coordinar los proyectos de turismo y de fomento cultural con los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

IV. Coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para mantener la información actualizada relativa al turismo en Xochitepec;

V. Coordinar la celebración de convenios de colaboración y acuerdos con organismos gubernamentales y no gubernamentales en materia de desarrollo turístico y de cultura, así como de capacitación en esas materias;

VI. Coordinar la identificación y registro, así como propiciar la regulación de los servicios e integración de productos turísticos sustentables en Xochitepec;

VII. Establecer el sistema de seguimiento al fortalecimiento de los servicios y desarrollo de los productos turísticos sustentables;

VIII. Supervisar la difusión y promoción de los productos turísticos, así como del fomento cultural;

IX. Elaborar y supervisar la ejecución del Programa de Turismo y Fomento Cultural Municipal;

X. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos turísticos o de fomento cultural, coordinados con el gobierno municipal, estatal y federal;

XI. Planear y llevar a cabo, con anuencia del Presidente y del Director General, las acciones y proyectos que permitan fomentar la cultura en el Municipio, así como proponer el otorgamiento de reconocimientos a quienes destaquen en esa materia y posicionen favorablemente al Municipio de Xochitepec;

XII. Elaborar estudios técnicos y propuestas de proyectos para el desarrollo turístico municipal y el fomento cultural;

XIII. Elaborar convenios de colaboración y acuerdos con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, en sus diferentes ámbitos para el desarrollo turístico empresarial y el fomento cultural, así como en materia de capacitación en esos sectores;

XIV. Evaluar los requerimientos de regulación de los servicios turísticos;

XV. Proponer y organizar con el Consejo Consultivo de Turismo de Xochitepec, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a la promoción, desarrollo empresarial y excelencia del servicio turístico;

XVI. Coordinar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Consultivo de Turismo, así como dar seguimiento a lo acordado en el pleno del Consejo, como responsable de la Secretaría Técnica;

XVII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los sistemas de control gubernamental en las materias de su competencia;

XVIII. Desarrollar e implementar los proyectos turísticos sustentables, así como los de fomento cultural;

XIX. Desarrollar, en su ámbito de competencia, las acciones, objetivos y proyectos necesarios para la conservación de la denominación de Xochitepec como "Pueblo Mágico" y mantener debidamente informados a sus superiores jerárquicos; y

XX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

Para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Turismo, y

II. Departamento de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer diagnósticos tendientes a la determinación del potencial agropecuario del municipio;

II. Coordinar trabajos en forma permanente con organizaciones y productores agropecuarios del municipio;

III. Observar y fomentar el cumplimiento de políticas, normatividad y reglamentación en el ámbito de su competencia;

IV. Gestionar con los niveles de Gobierno Federal y Estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;

V. En cumplimiento de sus actividades, participar en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con diferentes instituciones del subsector agropecuario de nivel federal, estatal y municipal;

VII. Asistir, promover y realizar exposiciones y eventos agropecuarios;

VIII. Dirigir, planear, desarrollar y controlar el Programa de Trilla;

IX. Participar con las instancias de Gobierno Federal y Estatal en la ejecución de campañas fitosanitarias y zoonosanitarias, y

X. Realizar todas las gestiones y actividades necesarias para fomentar el desarrollo agropecuario en el Municipio, en términos de la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la conciliación de conflictos y controversias que se susciten entre los comerciantes, para lograr una sana convivencia en los mercados, plazas y tianguis;

II. Informar al Director General sobre la autorización, negativa o revocación de los permisos, para la celebración de espectáculos y eventos artísticos, en establecimientos comerciales, así como los que se lleven a cabo en la vía pública, mediante los instrumentos y mecanismos señalados por la normatividad;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal la propuesta de autorización, negativa o revocación de los permisos para el ejercicio del comercio;

IV. Poner en funcionamiento el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coadyuvancia con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, así como auxiliar a dicha Unidad en aquellos instrumentos y mecanismos señalados por la normatividad, en lo relativo al otorgamiento de licencias de funcionamiento;

V. Elaborar los Padrones Generales de establecimientos comerciales, de servicio e industriales, así como de las personas físicas o morales que cuenten con permiso para ocupar la vía pública;

VI. Agrupar en padrones, por actividad, a los comerciantes en general, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Establecer una vigilancia permanente en la vía pública, para que no sea ocupada con actividades comerciales, industriales o de servicios, por personas físicas o morales sin la licencia o permiso correspondiente;

VIII. Vigilar que los negocios que desarrollen distintas actividades de comercio, industriales y de servicios, que se encuentren en el Municipio de Xochitepec, cuenten con las licencias o permisos del Ayuntamiento;

IX. Supervisar que no se contravengan disposiciones del orden público, contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, en lo relativo al funcionamiento de establecimientos comerciales, que funcionan como bares, discotecas, restaurantes, centros nocturnos, ferias, jaripeos, palenques y, en general, todos aquellos que se realicen para el esparcimiento público;

X. Dar trámite a los procedimientos de autorización de las licencias de funcionamiento y los permisos municipales, así como expedir los refrendos de las mismas, cuando proceda, mediante los instrumentos y mecanismos señalados por la normatividad;

XI. Realizar operativos de supervisión y vigilancia para que los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos que se encuentren o se realicen en el Municipio de Xochitepec, cumplan con los ordenamientos relativos a su actividad, de conformidad con los reglamentos aplicables, así como para hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XII. Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad y dependencias de la administración pública municipal, para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

XIII. Informar al Director General sobre la autorización, negativa, revocación o cancelación del establecimiento o la fijación de anuncios en lugares visibles al público, conforme a lo que dispone el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Xochitepec;

XIV. Instaurar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos administrativos necesarios para la imposición de sanciones, así como para llevar a cabo las clausuras de los negocios irregulares;

XV. Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas y denuncias ciudadanas;

XVI. Analizar y proponer a la autoridad competente la autorización, o revocación de los refrendos de los comerciantes de los mercados;

XVII. Coordinar la supervisión de los tianguis para la creación y modificación del padrón de los comerciantes;

XVIII. Retirar y, en su caso, poner a disposición del Juez Cívico las mercancías de los comerciantes que se instalen en la vía pública, sin el permiso municipal correspondiente, en los alrededores de los mercados, plazas y tianguis;

XIX. Instaurar los procedimientos administrativos necesarios para la imposición de sanciones, así como para llevar a cabo las clausuras de los negocios irregulares en los mercados, plazas y tianguis;

XX. Participar, en su ámbito de competencia, en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año de gestión de que se trate.

CAPÍTULO V.

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 13. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Comisionado, el cual deberá de ser nombrado por el Titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico.

El Comisionado deberá de contar con título profesional en Licenciado en Derecho o materias afines al objeto de la Unidad Municipal, y tener al menos treinta años cumplidos.

Artículo 14. Corresponden al Comisionado las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Unidad Municipal;
- II. Interpretar lo previsto en el Reglamento en materia de mejora regulatoria, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Ejecutar acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar, someter a la aprobación de las autoridades competentes y gestionar la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión estatal, de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios y del Reglamento en la materia;
- VI. Participar en representación de la Unidad Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con la materia de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con las demás autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;
- VIII. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal de las actividades y avances que se han tenido por parte de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados;
- X. Organizar reuniones de seguimiento a los acuerdos y normativa en materia de mejora regulatoria con todas las Dependencias del Municipio;
- XI. Realizar todas las acciones para que se puedan llevar a cabo las reuniones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Mantener bajo su guarda toda la información relativa a la Unidad Municipal, de manera documental y electrónica;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento y mantenimiento de la plataforma sistematizada de gestión de trámites y servicios que se desarrolle en el Municipio;

XIV. Elaborar y proponer programas de simplificación administrativa en coordinación con las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar la estructura administrativa enfocada a la Mejora Regulatoria;

XV. Vigilar que se encuentre publicada y actualizada la información y documentación de sus trámites y servicios;

XVI. Coordinar la elaboración y actualización de los Registros Municipales de Trámites y Servicios, Registro Municipal de Regulaciones y el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;

XVII. Colaborar con las Dependencias, para la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites, servicios y procedimientos administrativos;

XVIII. Conocer y dar seguimiento en los expedientes de trámites y servicios;

XIX. Emitir observaciones que resulten necesarias a los Sujetos Obligados, con base en los análisis de impacto regulatorio relativos a la adecuación al marco jurídico vigente y las recomendaciones sobre los trámites, procedimientos y servicios de las Dependencias;

XX. Proponer adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una Mejora Regulatoria en el Municipio;

XXI. Dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio y someterlos a consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), para dictaminar los instrumentos normativos;

XXII. Promover y emitir evaluaciones de regulaciones vigentes derivadas del Análisis de Impacto Regulatorio;

XXIII. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER);

XXIV. Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) que contenga:

- a. Relación de anteproyectos y Análisis de Impacto Regulatorio dictaminados;
- b. Trámites y servicios, inscritos, modificados o eliminados en el Registro Municipal;
- c. Total, de empresas aperturadas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- d. Avance en el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- e. Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y

f. Las demás que determine el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria o la CEMER.

XXV. Coordinar acciones en materia de Mejora Regulatoria con los sectores público, privado y social;

XXVI. Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las Dependencias y Entidades municipales, y

XXVII. Las demás que establece el reglamento de mejora regulatoria del Municipio de Xochitepec, y las Leyes General y local de la materia, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 16. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General serán cubiertas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 17. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones serán cubiertas por el funcionario que designe la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18. Las ausencias temporales de las personas titulares de los Departamentos se cubrirán por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección respectiva.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado el diecinueve de mayo de dos mil diez, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4805.

Dado en las INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS, el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

C. CRISTINA SALAZAR FLORES

SECRETARÍA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 2025-2027.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior una toponimia y un logotipo que dice: SECRETARÍA.- Secretaría Municipal. H. Ayuntamiento de Yautepec, 2025-2027.

El suscrito Profr. César Torres González, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Yautepec, estado de Morelos; con fundamento en el artículo 78, fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, certifico que en el libro de actas de cabildo, correspondiente al año 2025, se encuentra asentada el Acta Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio del 2025, conteniendo los siguientes datos y acuerdos:

En el desahogo del punto 5, del orden del día, análisis, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Acuerdo de Pensión por viudez a favor de la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas, en acatamiento a la sentencia definitiva de fecha 13 de enero de 2025, dictada dentro del Juicio de Amparo 1190/2024 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Yautepec, Morelos. En uso de la palabra el Presidente Municipal instruyo al Secretario Municipal para que diera lectura al oficio enviado por la Lic. Miriam Barrera Flores, Secretaria Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones. Acto continuo y en uso de la palabra el Secretario Municipal, Profr. Cesar Torres González, dio lectura al oficio número CDPyJ/026/06/2025, firmado por la Lic. Miriam Barrera Flores, y en el cual solicita incluir en el orden de la próxima Sesión de cabildo el análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Pensión por viudez a favor de la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas, en acatamiento a la sentencia definitiva de fecha 13 de enero de 2025, dictada dentro del Juicio de Amparo 1190/2024 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y le solicita a los Integrantes del Cabildo se le otorgue el uso de la voz a la Lic. Miriam Barrera Flores, Secretaria Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, para que informe a los integrantes del Cabildo del "Proyecto de Acuerdo Pensionatorio", de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones respecto de la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas. Acto seguido en uso de la voz la Lic. Miriam Barrera Flores, informa a los integrantes del cabildo, que solicitó fuera incluida en una Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación Proyecto de Acuerdo de Pensión por viudez a favor de la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas, en acatamiento a la sentencia definitiva de fecha 13 de enero de 2025, dictada dentro del Juicio de Amparo 1190/2024 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Por lo anterior, Honorable Ayuntamiento: A la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Pensión por Viudez presentada por la C. Eva Jazmín Vargas Bárcenas, para lo cual en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de pensiones a favor de las y los trabajadores y elementos de seguridad pública municipal al servicio del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. Que de conformidad con lo estipulado en los artículos los artículos 1, 2 fracción VII, 20, 27, 28, 32, 33 inciso C), 36, 37, 45 46, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a favor de las y los trabajadores y elementos de seguridad pública municipal al servicio del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, artículos 14, 15 fracción I y IV, 21, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el caso que nos ocupa esta Comisión en aras de realizar la investigación para poder otorgar este beneficio, se procedió a lo siguiente:

a) Con fecha 10 de marzo de 2024, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones en la que se da cuenta de la "SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ" suscrita por la ciudadana EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS por su propio derecho y en calidad de cónyuge supérstite del C. GERARDO REZA FABELA, aprobándose por unanimidad de votos el inicio de la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios presentada.

b) En cumplimiento a dicho acuerdo, con fecha 21 de marzo de 2025, se giró oficio número CDPyJ/004/03/2025 a la Contraloría Municipal para que realizara e informara a esta Comisión lo correspondiente a la investigación relacionada a la antigüedad y/o años de servicio que refiere la C. EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS laboró el de cujus GERARDO REZA FABELA.

c) En fecha 06 de mayo de 2025, la LIC. MARLEN YAHAIRA ROMAN YAÑEZ en su carácter de Contralora Municipal de Yautepec, Morelos, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remite el informe con número de oficio CM/041/04-2025, del cual se desprende que; después de la revisión y el análisis de las documentales proporcionadas dentro del expediente Personal/Laboral del de cujus GERARDO REZA FABELA y del expediente de Pensión por viudez de la C. EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS, se desprende que el finado GERARDO REZA FABELA fue trabajador del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, causando alta el 12 de diciembre de 2013, tal y como consta en el contrato por tiempo determinado de fecha 12 de diciembre de 2013 agregado al expediente en original firmado por los C. AGUSTÍN ALONSO MENDOZA con carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, C. GERARDO REZA FABELA como el trabajador, C. SIMÓN ORTIZ JUÁREZ con carácter de Oficial Mayor Municipal y C.P. FELIPE RODRÍGUEZ GUADARRAMA con carácter de Director de Recursos Humanos; de igual manera, consta que causo baja por su fallecimiento el día 05 de diciembre de 2019, desempeñando como último cargo el de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Morelos.

Conforme a los documentos con los que cuenta el expediente se desprende que el C. GERARDO REZA FABELA, laboró para este H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos durante 5 AÑOS, 11 MESES y 23 DÍAS de manera ininterrumpida.

Por otra parte, la C. EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS, acredita el concubinato con el C. GERARDO REZA FABELA, mediante Sentencia de Concubinato de fecha 20 de agosto de 2021 dictada dentro del Procedimiento No Contencioso número 196/2021 radicado en la Segunda Secretaria del Segundo Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial; por tanto, la Contraloría no tuvo observaciones respecto al otorgamiento de la pensión por viudez.

III. Una vez realizado el procedimiento de substanciación, esta Comisión Dictaminadora tiene facultades para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracciones I y V, 60, 61, fracción IV, 62, 63, 64, 65 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado; 1, 2 fracción VII, 20, 27, 33 inciso C) y demás relativos y aplicables del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a favor de las y los trabajadores y elementos de seguridad pública municipal al servicio del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por lo que, del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado GERARDO REZA FABELA, acreditándose 5 AÑOS, 11 MESES y 23 DÍAS de servicio ininterrumpido, asimismo, se acredita el vínculo que unía a la solicitante con el finado, por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 23 inciso a)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15, 16, 21, 22 y 23 de la referida Ley por lo que en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTÍCULO 1º. Se concede "PENSIÓN POR VIUDEZ" a la C. EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS, cónyuge supérstite del finado GERARDO REZA FABELA quien prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, del 12 diciembre de 2013 al 05 de diciembre de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTICULO 2º. La cuota mensual acordada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que hubiese gozado el finado GERARDO REZA FABELA, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, 23 y 24 del Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, en los términos expuestos en el numeral que antecede.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Morelos.

Después de haber analizado, discutido y deliberado ampliamente sobre esta propuesta, el Presidente Municipal, instruyó al Secretario Municipal, la sometiera a consideración del pleno del Ayuntamiento, estableciéndose los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento asistentes a la presente sesión "PENSIÓN POR VIUDEZ" a la C. EVA JAZMIN VARGAS BARCENAS, cónyuge supérstite del finado GERARDO REZA FABELA quien prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, del 12 diciembre de 2013 al 05 de diciembre de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

SEGUNDO.- La cuota mensual acordada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que hubiese gozado el finado GERARDO REZA FABELA, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, 23 y 24 del Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, en los términos expuestos en el numeral que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo de Pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO. La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez aprobada por el H. Cabildo de Yautepec, Morelos.

TERCERO. Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase a la Dirección de Recursos Humanos para su cumplimiento, agotándose así el presente punto de acuerdo.

Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Morelos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC, MORELOS.

LIC. EDER ALONSO GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC, MORELOS.

PROGR. CESAR TORRES GONZALEZ
RÚBRICAS.

¹ "Artículo 23.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 2025-2027.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior una toponimia y un logotipo que dice: SECRETARÍA.- Secretaría Municipal. H. Ayuntamiento de Yautepec, 2025-2027.

El suscrito Profr. César Torres González, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Yautepec, estado de Morelos; con fundamento en el artículo 78, fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, certifico que en el libro de actas de cabildo, correspondiente al año 2025, se encuentra asentada el Acta Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio del 2025, conteniendo los siguientes datos y acuerdos:

En el desahogo del punto 6, del orden del día, análisis, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Yautepec, Morelos. En uso de la palabra el Presidente Municipal instruyo al Secretario Municipal para que diera lectura al oficio enviado por la Lic. Miriam Barrera Flores, Secretaria Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones. Acto continuo y en uso de la palabra el Secretario Municipal, Profr. Cesar Torres González, dio lectura al oficio número CDPyJ/026/06/2025, firmado por la Lic. Miriam Barrera Flores, y en el cual solicita incluir en el orden de la próxima Sesión de cabildo el análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y le solicita a los Integrantes del Cabildo se le otorgue el uso de la voz a la Lic. Miriam Barrera Flores, Secretaria Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, para que

informe a los integrantes del Cabildo del "Proyecto de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos". Acto seguido en uso de la voz la Lic. Miriam Barrera Flores, informa a los integrantes del cabildo, que solicitó fuera incluida en una Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos, emitido por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Por lo anterior, Honorable Ayuntamiento: A la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos, para lo cual en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de mayo de 2020, en acatamiento a la sentencia definitiva de fecha 04 de septiembre de 2018 dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/2ªS/130/2017 por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se publicó en el PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5820 EL ACUERDO PENSIONATORIO a favor del C. GUILLERMO SAN JUAN RAMÍREZ mismo por el cual se le concedió PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

II. Ahora bien, con fecha 23 de abril de 2025 dentro de los autos del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el punto VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA se determinó que:

“La autoridad demandada deberá dejar insubsistente el acuerdo pensionatorio publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”. 6ª época, número 5820 de fecha seis de mayo de dos mil veinte, y en su lugar deberán de emitir uno nuevo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de impugnación otorguen a GUILLERMO SAN JUAN RAMIREZ el grado de POLICIA PRIMERO, de conformidad con el artículo 75, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 207 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Yauatepec, Morelos”...

Por lo que en tal sentido y atendiendo a lo que antecede, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ADICIONA el ARTÍCULO 2 BIS al acuerdo pensionatorio del C. GUILLERMO SAN JUAN RAMIREZ publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. 6ª época, número 5820 de fecha 6 de mayo de 2020.

Para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se concede pensión por Jubilación, al C. Guillermo San Juan Ramírez, quien es trabajador de este H. Ayuntamiento de Yauatepec, del Estado de Morelos.

Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yauatepec del Estado de Morelos, la cual deberá realizarse en forma mensual, misma que se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2 bis.- Se concede a Guillermo San Juan Ramírez el Grado de POLICIA PRIMERO, de conformidad con el artículo 75 fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en relación con el artículo 207 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Yauatepec, Morelos.

Artículo 3.- El monto de las pensiones se incrementará en términos de Ley, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Yauatepec, Morelos.

Después de haber analizado, discutido y deliberado ampliamente sobre esta propuesta, el Presidente Municipal, instruyó al Secretario Municipal, la sometiera a consideración del pleno del Ayuntamiento, estableciéndose los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, la solicitud de Modificación del Acuerdo de Pensión por Jubilación del C. Guillermo San Juan Ramírez publicado el 06 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5820 en acatamiento a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2025 dictada en autos del Juicio TJA/4ªSERA/JRNF-119/2023 por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos.

SEGUNDO. Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio por el H. Cabildo de Yauatepec, Morelos, remítase al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

TERCERO. Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase a la Dirección de Recursos Humanos para su debido cumplimiento, agotándose así el presente punto de acuerdo.

Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Yauatepec, Morelos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC, MORELOS.

LIC. EDER ALONSO GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC, MORELOS.

PROGR. CESAR TORRES GONZALEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- YECAPIXTLA.- H. AYUNTAMIENTO.- 2025-2027.

Acuerdo

Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos; hace a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38 fracción VII, 41 fracciones XVI y XVII, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 3, 4 fracción VII, 5, 6, 7, 10, 11,12,13,14,15, 17, 23, 24 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

Considerando

La Administración Municipal 2025-2027 dentro de su disponibilidad presupuestal busca dar continuidad a los programas y proyectos que resultaron exitosos durante la Administración 2022-2024, de igual forma se busca estar alineado a las políticas actuales del gasto público implementadas por los gobiernos Federal y Estatal, así mismo se implementarán nuevos proyectos de inversión pública productiva, encaminados a generar de manera directa o indirecta un beneficio social para todas las comunidades que forman parte de este municipio de Yecapixtla, Morelos.

Líneas de acción

Que el presupuesto de egresos se presenta de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable con cada una de las cuentas que describen de forma estandarizada los cambios en el gasto, de acuerdo a la política de transparencia que tiene compromiso este Gobierno Municipal, buscando brindar a la ciudadanía información clara sobre el origen y destino de los recursos públicos, de igual forma es congruente con las estimaciones de las participaciones, aportaciones y transferencias federales etiquetadas, las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos de la federación para el presente ejercicio fiscal.

Así mismo en el presente presupuesto de egresos se observa lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios señalándose con precisión:

A) Las remuneraciones de los servidores públicos, considerando las percepciones extraordinarias y ordinarias, así como las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal inherentes a dichas remuneraciones, y

B) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco se diseñó con base en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina transparencia y eficiencia del gasto, que demanda la crisis económica que de manera general ha afectado a todo el país ocasionada por diversos factores. Por tal motivo en este ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Yecapixtla hará un esfuerzo excepcional para implementar programas de ayudas sociales que se aplicarán en beneficio de los habitantes de todas las comunidades del Municipio de Yecapixtla.

Atendiendo a que el artículo 115 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles, es por ello que la presente Administración Municipal a través de la Tesorería como responsable de la hacienda pública municipal, está implementando medidas para fortalecer la recaudación de los ingresos propios y la eficiencia en el ejercicio de la aplicación de los recursos.

Los egresos presupuestados en el presente documento se encuentran acordes a los montos de ingresos estimados en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el día 31 de diciembre del 2024, en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 6382 en su décima tercera sección.

En dicho cuerpo normativo se estimó un pronóstico de los ingresos para dicho ejercicio, por un monto de \$306,444,624.49 (Trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) el cual se codificó con base en el clasificador por rubro de ingresos emitido por el consejo nacional de armonización contable.

Este presupuesto de egresos es congruente con las prioridades de este Gobierno Municipal y se formuló con base en programas que señalan objetivos, metas, beneficios y dependencias responsables de gasto, así mismo con base en los siguientes principios:

I. De equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

II. De racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del municipio buscando incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos;

III. De disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias del municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.

IV. De privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del municipio de Yecapixtla.

V. De transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea superior a los ingresos estimados en la ley respectiva, éstos se destinarán preferentemente para cubrir obligaciones financieras de este gobierno municipal, generadas en ejercicios anteriores, inversión pública productiva y en la prestación de servicios públicos municipales siempre y cuando dichos ingresos no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, la iniciativa privada y el gobierno.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de Gobierno a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, se expide el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos aplicables. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este cabildo tiene a bien aprobar el presente:

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco.

Artículo 1. El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2025, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, así como en los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Presupuesto: Al contenido del acuerdo de presupuesto de egresos del municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

II. Tesorería: A la Tesorería Municipal

III. Dependencias: A las unidades administrativas y/o operativas que dependan directamente del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

IV. Contraloría: A la Contraloría Municipal.

V. Adecuaciones presupuestarias: A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

VI. Servicios personales: Comprende las remuneraciones del personal al servicio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, tales como: sueldos, salarios, dietas, compensaciones, riesgos de trabajo, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; que puede ser de carácter permanente o transitorio.

VII. Materiales y suministros: Corresponden las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

VIII. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, incluyendo los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural.

IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos sociales como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

X. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Comprenden las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

XI. Inversión pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato, administración, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

XII. Convenios: Recursos asignados a un ente público y reasignado por éste a otro a través de convenios para su ejecución.

XIII. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Artículo 3. Los pagos o erogaciones que haga la Tesorería Municipal respecto del ejercicio presupuestal se harán de conformidad a las reglas de comprobación del gasto público, que hacen referencia los artículos 34 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada.

En caso de duda, respecto a la interpretación del presente acuerdo, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Tesorería Municipal. De igual forma, esta, determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4. Las aportaciones y participaciones federales otorgadas al Ayuntamiento serán aplicadas de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal y las reglas de operación y/o lineamientos que se emitan al respecto; se instruye al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones, observando dicha normatividad.

Artículo 5. Para efectos de lo señalado por la fracción I del artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se precisa que en la elaboración de este presupuesto se atendieron las condiciones socioeconómicas prevaletentes no solo en el territorio municipal, sino también atendiendo a las condiciones imperantes en la economía estatal, nacional e internacional.

Artículo 6. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, importa la cantidad de \$306,444,624.49 (Trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) el cual se distribuye de acuerdo con los anexos II, III, IV y V que forman parte de este acuerdo.

En el caso de que se asignarán recursos federales o estatales o cualquier otra aportación no considerados en el presente presupuesto de egresos, estos serán considerados como un gasto de ampliación automática en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 7. Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias autorizadas netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, se presentan en el anexo I, de este decreto y comprenden los montos correspondientes a sus remuneraciones respectivas.

La integración del presupuesto se basa en el tabulador propuesto, así como el costo de las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones que tengan derecho los trabajadores.

Las dependencias municipales en el ejercicio del año 2025 contarán con la plantilla correspondiente, que para tal efecto determine el Presidente Municipal.

Artículo 8. Se prevé la aplicación presupuestaria de recursos para fines específicos provenientes de convenios, aportaciones federales y estatales, debidamente comprometidos en los capítulos, conceptos y partidas presupuestales asignadas para ello.

El presupuesto autorizado es enunciativo más no limitativo, derivado de las gestiones y aprobaciones de recursos adicionales que se obtengan de los distintos programas Federales y Estatales, en beneficio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, estos recursos serán considerados como un gasto de ampliación automática tal y como lo dispone el artículo 6 del presente acuerdo.

Los programas que se suscriban en los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en los presupuestos de egresos correspondientes para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta, contiene los objetivos y metas de los gastos, considerando en su clasificación administrativa nueve dependencias responsables de ejecución, siendo estas las siguientes: 1. Cabildo, 2. Secretaría del Ayuntamiento y Bienestar Sustentable, 3. Tesorería Municipal, 4. Secretaría de Administración, 5. Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos; 6. Desarrollo Agropecuario, 7. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, 8. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 9.- Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos, beneficios y prioridades fijadas por este gobierno municipal, los titulares de las dependencias responsables de gasto en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se efectúen con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas anuales.

Las erogaciones por concepto de servicios personales se aplicarán en el presupuesto de la dependencia responsable de gasto denominada Secretaría de Administración, con excepción de las remuneraciones del personal correspondiente a Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que contarán con su propio presupuesto para este rubro.

En la partida presupuestal que corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable, se reservó un importe de \$311,042.38 (Trescientos once mil cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.) en el presupuesto asignado a la Secretaría de Administración y en el presupuesto de Seguridad Pública, Tránsito y Protección civil Municipal un monto de \$259,915.24 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 24/100 M.N.) para este ejercicio fiscal 2025.

En la partida presupuestal denominada sentencias y resoluciones judiciales, que corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente, se reservó un importe de \$234,794.32 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.) asignado a la Tesorería Municipal y en el presupuesto de Seguridad Pública, Tránsito y Protección civil Municipal un monto de \$412,816.14 (Cuatrocientos doce mil ochocientos dieciséis pesos 14/100 M.N.)

Artículo 10. Se aprueba a este gobierno municipal de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025, un presupuesto por la cantidad de \$306,444,624.49 (Trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) el cual se presenta de acuerdo con las clasificaciones por objeto del gasto, administrativa, funcional y económica por tipo de gasto descritas y aprobadas respectivamente en los anexos II, III, IV y V.

Artículo 11. Para los efectos de este presupuesto, se aprueban los recursos financieros y materiales que se asignen para apoyar programas y acciones de interés social ferias y festividades tradicionales; así como para el auxilio en el desempeño de las atribuciones que realizan los Ayudantes Municipales y los Comisariados Ejidales, respectivamente.

Los Ayudantes Municipales y los Comisariados ejidales deberán solicitar el uso de los recursos que requieran a través de los mecanismos y la documentación que establezca la Tesorería.

Artículo 12. Los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales serán reasignados por el Presidente Municipal. Así mismo la Tesorería, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrá autorizar a las dependencias que efectúen reasignaciones presupuestarias dentro de cada capítulo de gasto, siempre y cuando se consideren necesarias para alcanzar las metas programadas.

Artículo 13. Los titulares de las dependencias en el ámbito de su competencia serán responsables de la ejecución y aplicación eficiente de los recursos de conformidad con el presupuesto aprobado, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto aprobado.

Asimismo, será causa de responsabilidad de estos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 14. Es obligación de los titulares de las dependencias, sujetarse a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, instrumentando las acciones tendientes a fomentar el ahorro y la optimización de los recursos. Así mismo, deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz y transparente para el logro de los objetivos, indicadores y metas.

Los integrantes del cabildo, titulares de las dependencias y directores de área serán responsables de la correcta aplicación de los recursos públicos que soliciten en el ejercicio de sus funciones o en su caso les sean asignados por diversos conceptos.

Artículo 15. Corresponde a la Tesorería y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, normar, aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas de racionalidad, transparencia y austeridad en materia de gasto público, que para tal efecto se emitan.

Artículo 16. Los titulares de las unidades responsables de gasto serán responsables de las erogaciones de los recursos asignados a su área respectiva, los cuales se sujetarán a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, por los conceptos que a continuación se indican:

- a) 1000 Servicios personales.
- b) 2000 Materiales y suministros.
- c) 3000 Servicios generales.
- d) 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- e) 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- f) 6000 Inversión pública.
- g) 8500 Convenios.
- h) 9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Artículo 17. La Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la administración pública municipal a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

De igual forma dicho órgano de control interno en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrá establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este presupuesto.

Artículo 18. La Tesorería, en el ámbito de su competencia, realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto, en razón de sus calendarios de metas y objetivos de las dependencias y entidades. Asimismo, las metas de los programas y proyectos serán analizadas y evaluadas por la Contraloría Municipal, en coordinación con las áreas de trabajo correspondiente.

Igual obligación, para los mismos fines, tendrán los titulares de las dependencias con respecto a sus áreas de trabajo dependientes y coordinadas.

Artículo 19. Se autorizan los montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza inherentes a esta administración pública municipal, así como para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, los cuales estarán vigentes durante el periodo de esta Administración Municipal 2025-2027 y serán los que se describen a continuación:

I. En materia de obra pública, y en concordancia con lo señalado por los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán:

Obras

No.	Concepto	Montos
1	Adjudicación directa	Cuando el monto no exceda de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
2	Adjudicación mediante invitación a tres contratistas.	Cuando el monto sea de 2,500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) hasta \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
3	Licitación	Desde: \$8,000,001.00 (Ocho millones un pesos 00/100 M.N.).

Servicios relacionados con las obras

No.	Concepto	Montos
1	Adjudicación directa	Cuando el monto no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).
2	Adjudicación mediante invitación a tres personas	Cuando el monto sea de \$1,000,001.00 (Un millón un pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
3	Licitación	Desde: \$4,800,001.00 (Cuatro millones ochocientos mil un pesos 00/100 M.N.).

Todos los montos anteriores serán considerados antes de aplicar el impuesto al valor agregado o cualquier otro tributo aplicable.

II. En materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, los montos que se establecen serán:

No.	Concepto	Montos
1	Adjudicación directa	Cuando el monto no exceda de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
2	Cotización por escrito de por lo menos a tres personas	Cuando el monto sea mayor de \$2,500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) hasta \$5,600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).
3.-	Licitación	Desde \$5,600,001.00 (Cinco millones seiscientos mil un pesos 00/100 M.N.).

Todos los montos anteriores serán considerados antes de aplicar el impuesto al valor agregado o cualquier otro tributo aplicable.

De resultar conveniente y previa justificación, se podrá dividir la adjudicación de un pedido o contrato, se señalaran proporcionalmente los porcentajes de cada uno de los proveedores, a efecto de que el abastecimiento sea oportuno, los precios razonables, y se evite la excesiva dependencia, así mismo, con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento autoriza en su caso a disponer, de hasta un diez por ciento, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, debiendo contratar para ello a micro o pequeños empresarios de la misma localidad municipal, lo anterior atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por otra parte podrá realizarse adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios u obras de manera directa independientemente del monto de la inversión, cuando se requiera dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia, debidas a riesgo, siniestro, desastre natural, accidentes o acontecimientos inesperados, las cuales de no realizarse traerían graves consecuencias para la administración o pondrían en grave peligro las operaciones de un programa prioritario o cuando se altere el orden social. Concluida la operación y en caso de haber sido una de las que requerían licitación, el Presidente Municipal dará cuenta de inmediato a los integrantes del H. Ayuntamiento.

Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité de Obras Públicas y Adquisiciones del Municipio de Yecapixtla, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, adjudicándoles directamente, sin llevar a cabo licitaciones públicas, ni la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en los casos específicos que se detallan a continuación:

I. Peligro o se altere el orden social, la economía, la prestación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna comunidad del Municipio como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

III. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados;

IV. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías, elaboración de proyectos y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

VII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas o morales.

VIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

IX. Se trate de equipo de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública; y

X. Compra de medicamentos y equipo especial necesarios para el fomento y cuidado de la salud.

Anexo I

Tabulador de las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de Yecapixtla, Morelos netos mensual:

Cabildo	
Cargo	Percepción neta mensual
Presidente Municipal	\$58,000.00
Regidores y Sindico	\$51,000.00

Confianza		
Nombramiento	Percepción neta mensual máximo	Percepción neta mensual mínimo
Tesorero, Secretario, Contralor	\$45,000.00	\$26,001.00
Director o Titular de Área, Coordinador General, Asesor, Secretario Particular, Secretario Privado, Consejero Jurídico, Juez De Paz, Oficial De Registro Civil, Delegado de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, Doctor Consultorio Médico Municipal turno A y B,	\$26,000.00	\$15,001.00
Subdirector de área, Administrador Agua Potable, Supervisor de Obra "A", Administrativo Especializado "A"	\$15,000.00	\$13,001.00
Coordinador de área, Supervisor de Obra "B" Administrativo Especializado "B"	\$13,000.00	\$10,001.00
Técnico especializado		
Nombramiento	Percepción neta mensual máximo	Percepción neta mensual mínimo
Médico, Psicólogo, Cronista Municipal, Supervisor, Proyectista, Terapeuta, Auditor, Terapeuta, Trabajador Social, Secretario Actuario, Asistente Técnico, Asistente Técnico De Obras, Chofer Especializado, Fontanero, Auxiliar Contable, Responsable de la UBR, Promotor de Programas Sociales (Tercera Edad, Ambiental, Juventud, Deportivo, Derechos Humanos, Jornaleros Agrícolas, Educación, Cultura, De La Mujer, Trabajadora Social de Oportunidades, Agropecuario, Salud, INAPAM), Operador de Bombas, Fiscal, Asistente de Área, Diseñador.	\$10,000.00	\$9,001.00

Técnico de apoyo		
Nombramiento	Percepción neta mensual máximo	Percepción neta mensual mínimo
Capturista, Cajera, Secretaria, Recepcionista, Auxiliar (administrativo, adquisiciones, jurídico, panteón, almacén) Enfermera, Auxiliar Técnico, Encargado de Cobranza, Responsable de farmacia, Auxiliar de mantenimiento, Auxiliar de Servicios Públicos, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar de Logística, Auxiliar Deportivo, Polivalente, Bibliotecaria, Inspector, Albañil, Guarda Rastro, Carpintero, Lecturista, Encargado del área nutrición y alimentación, Auxiliar en seguimiento de acciones municipales, Auxiliar de atención a corraleta, Auxiliar de la salud, Chofer, Auxiliar de intendencia, Jardinero, Encargada de cocina o Conmutador, Auxiliar en general, Notificador	\$9,000.00	\$6,400.00

Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil		
Nombramiento	Percepción neta mensual máximo (incluye ayuda para alimentos)	Percepción neta mensual mínimo (incluye ayuda para alimentos)
Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil	\$45,000.00	\$26,001.00
Director de Seguridad Pública, Director de Tránsito, Director de Protección Civil, Director de Seguridad Interna,	\$26,000.00	\$17,001.00
Subdirector	\$17,000.00	\$15,001.00
Comandantes de Turno, Comandante de Sector, Juez Cívico A y B, Paramédico "A", Responsable de la Unidad de Asuntos Internos, Titular de la Oficina Municipal de Atención a Víctimas y Búsqueda de Personas	\$15,000.00	\$12,501.00
Policía Preventivo, Policía de Tránsito, Paramédico "B", Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Prevención del Delito, Coordinador de Protección Civil	\$12,500.00	\$9,001.00
Supervisor Protección Civil, Secretaria "A", Auxiliar De Protección Civil Auxiliar "A", Asistente Técnico, Auxiliar Administrativo, Trabajador Social, Psicólogo, Enlace Administrativo	\$9,000.00	\$8,001.00
Secretaria "B", Auxiliar, Auxiliar De Protección Civil Auxiliar "B", Auxiliar Técnico, Intendencia	\$8,000.00	\$6,400.00

Reestructuración y homologación salarial en cumplimiento al programa con prioridad nacional denominado desarrollo, profesionalización y certificación policial

Nombramiento	Percepción neta mensual máximo	Percepción neta mensual mínimo
Policía Primero	\$19,000.00	\$17,001.00
Policía Segundo y Policía Unidad de Análisis	\$17,000.00	\$15,001.00
Policía Tercero	\$15,000.00	\$12,501.00
Policía	\$12,500.00	\$9,001.00

Personal sindicalizado

Sindicalizado				Mas	Mas	Menos	Menos	
Grupo	Nivel	Nombramiento	Sueldo mensual bruto	Despensa mensual	Quinquenio mensual	Fondo de ahorro 5% mensual	Cuota sindical mensual	Sueldo mensual neto con retención de. ISR
3	26	Auxiliar registro civil	\$10,996.20	\$1,200.00	\$725.74	\$549.80	\$219.92	\$11,267.88
3	28	Auxiliar de fotocopiado	\$7,563.60	\$1,200.00	\$415.98	\$302.54	\$151.26	\$7,973.16
3	30	Auxiliar de catastro e impuesto predial "b"	\$9,121.80	\$1,200.00	\$501.68	\$456.08	\$182.42	\$9,505.48
3	32	Secretaria juez de paz	\$10,996.20	\$1,200.00	\$725.74	\$549.80	\$219.92	\$11,267.88
3	34	Secretaria de desarrollo social sustentable	\$9,828.90	\$1,200.00	\$540.58	\$491.44	\$196.56	\$10,125.06
3	36	Auxiliar administrativo "b"	\$12,681.60	\$1,200.00	\$836.98	\$507.26	\$253.62	\$13,857.70
3	38	Secretaria registro civil "a"	\$11,282.70	\$1,200.00	\$676.96	\$564.12	\$225.64	\$11,439.72
3	40	Secretaria registro civil "b"	\$10,996.20	\$1,200.00	\$725.74	\$549.80	\$219.92	\$11,267.88
3	42	Auxiliar de catastro e impuesto predial "a"	\$10,668.90	\$1,200.00	\$640.12	\$533.44	\$213.36	\$10,914.40
3	44	Auxiliar administrativo "c"	\$13,995.30	\$1,200.00	\$923.68	\$699.76	\$279.90	\$13,751.66
3	46	Corraletero	\$9,523.20	\$1,200.00	\$628.52	\$476.16	\$190.46	\$9,961.94
3	48	Auxiliar administrativo "a"	\$19,381.50	\$1,200.00	\$1,279.16	\$969.06	\$387.62	\$18,010.22
3	52	Electricista "a"	\$11,259.60	\$1,200.00	\$675.56	\$562.98	\$225.18	\$11,420.50
3	54	Secretaria de educación	\$10,996.20	\$1,200.00	\$725.74	\$549.80	\$219.92	\$11,267.88
3	56	Electricista "b"	\$8,880.60	\$1,200.00	\$488.42	\$444.02	\$177.60	\$9,294.16
3	58	Servicios públicos "a"	\$9,523.20	\$1,200.00	\$628.52	\$476.16	\$190.46	\$9,961.94
3	60	Servicios públicos "b"	\$8,880.60	\$1,200.00	\$488.42	\$444.02	\$177.60	\$9,294.16
3	62	Intendencia	\$8,128.80	\$1,200.00	\$365.78	\$406.44	\$162.56	\$8,554.12
3	64	Chofer de recolección de basura	\$9,225.60	\$1,200.00	\$507.40	\$461.28	\$184.50	\$9,596.44
3	66	Auxiliar de oficialía mayor	\$9,828.00	\$1,200.00	\$540.54	\$491.40	\$196.56	\$10,124.26
3	68	Auxiliar de desarrollo urbano	\$18,096.30	\$1,200.00	\$1,194.34	\$904.80	\$361.92	\$17,004.68
3	70	Secretaria	\$10,719.30	\$1,200.00	\$643.14	\$535.96	\$214.38	\$10,958.80
3	72	Auxiliar administrativo "d"	\$13,824.60	\$1,200.00	\$829.46	\$691.22	\$276.48	\$13,529.30
3	74	Auxiliar del D. I. F.	\$12,890.40	\$1,200.00	\$708.96	\$644.52	\$257.80	\$12,707.38
3	76	Terapista de lenguaje y aprendizaje	\$12,087.90	\$1,200.00	\$664.82	\$604.38	\$241.74	\$12,047.58
3	78	Bibliotecaria "a"	\$10,669.20	\$1,200.00	\$704.16	\$533.46	\$213.38	\$10,978.68
3	80	Bibliotecaria "b"	\$9,081.90	\$1,200.00	\$544.90	\$454.08	\$181.62	\$9,515.96
3	82	Servicios públicos "b"	\$8,880.60	\$1,200.00	\$532.82	\$444.02	\$177.60	\$9,338.56
3	228	Servicios públicos "c"	\$7,247.40	\$1,200.00	\$0.00	\$362.36	\$144.94	\$7,679.34
		Administrativo especializada "a"	\$12,892.50	\$1,200.00	\$0.00	\$644.62	\$257.84	\$12,000.00
		Secretaria de servicios públicos	\$8,342.68	\$1,200.00	\$0.00	\$417.12	\$166.84	\$8,364.00

Presupuesto de Egresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco

Anexo II

Clasificación por Objeto del Gasto	
Concepto	Importe
1000 Servicios personales	\$85,664,658.38
2000 Materiales y suministros	\$56,314,259.33
3000 Servicios generales	\$77,193,570.68
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$32,832,245.72
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$1,719,993.23
6000 Inversión pública	\$48,118,086.64
8500 Convenios	\$3,000,000.00
9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$1,601,810.51
Importe total	\$306,444,624.49

Anexo III

Clasificación Administrativa	
Dependencia responsable del gasto	Importe
Cabildo	\$8,566,794.01
Secretaría del Ayuntamiento y Bienestar Sustentable	\$46,211,373.34
Tesorería Municipal	\$3,320,366.20
Secretaría de Administración	\$56,206,211.68
Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos	\$113,078,367.51
Desarrollo Agropecuario	\$10,154,546.48
Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil	\$52,191,058.50
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$9,854,507.79
Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,861,398.98
Importe total	\$306,444,624.49

Anexo IV

Clasificación Funcional	
Concepto	Importe
Gobierno	\$164,893,993.22
Desarrollo Social	\$129,794,274.28
Desarrollo Económico	\$10,154,546.48
Adefas	\$1,601,810.51
Importe total	\$306,444,624.49

Anexo V

Clasificación Económica por Tipo de Gasto	
Concepto	Importe
Gasto Corriente	\$249,991,960.04
Gasto de Capital	\$49,838,079.87
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	\$1,601,810.51
Pensiones y Jubilaciones	\$5,012,774.07
Importe total	\$306,444,624.49

Disposiciones Transitorias

Primera. El presente presupuesto de egresos tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. y en la Gaceta Municipal.

Segunda. Se autoriza a la Tesorería a realizar los ajustes necesarios al presente acuerdo derivados de los lineamientos emitidos o los que emita el consejo nacional de armonización contable.

Tercera. Se autoriza al Presidente Municipal para que el excedente de los ingresos que se capten, sean ejercidos en servicios públicos municipales, servicios generales, servicios personales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, acciones sociales, inversiones públicas productivas o gastos de inversión; según las necesidades del municipio para alcanzar las metas programadas.

Cuarta. Se aprueban y ratifican la totalidad de las erogaciones realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de enero del 2025, por parte de las nueve dependencias responsables de ejecución del gasto público, que establece el artículo 9 del presente acuerdo.

Quinta. Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería durante el presente ejercicio fiscal, realice las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto respectivos, debiendo informar de las mismas en la sesión de cabildo en la cual se solicite la aprobación de la cuenta pública correspondiente.

Sexta. El municipio de Yecapixtla no incluye en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, erogaciones para contratos de asociaciones público-privadas debido a que el mismo no tiene contratos suscritos al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Morelos, la cual regula las asociaciones público-privadas en esta entidad federativa.

Séptima. Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería durante el presente ejercicio fiscal, destine los recursos del remanente del 2024 o anteriores, en inversión pública productiva, en los términos que establece el artículo 14 fracción II a). de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informar de la ejecución de dichos recursos, en la sesión de cabildo en la cual se solicite la aprobación de la cuenta pública correspondiente.

Octava. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Recinto Municipal de Yecapixtla, Morelos, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ING. ANTONIO SÁNCHEZ MARINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 40,633, de fecha 05 de julio del 2025, en el volumen 613, otorgada ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la señora LILIA REBECA NAVARRETE MASTACHE, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL PILAR MASTACHE RIVERA, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 07 de julio del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 40,654 de fecha 11 de julio de 2025, que obra en el volumen 614 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BLANCA ELENA RIQUELME VILLA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo del albacea y la aceptación de la herencia, que otorgó la señora MARÍA GERTRUDIS DÍAZ RIQUELME Y/O GERTRUDIS DÍAZ RIQUELME, quien manifestó que acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la formulación del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2025.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano
Notario público número siete
de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL, notario público número doce de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que ante esta notaría se otorgó la escritura pública número 12,469 de fecha cinco de julio del año dos mil veinticinco, en la que se hizo constar: que ante mi compareció la señora ELVIA CERVANTES CIRILO, a efecto de llevar a cabo el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAMIRO CALDERON ACENCIO.

En el mismo instrumento, la señora ELVIA CERVANTES CIRILO se constituyó formalmente como albacea y única y universal heredera de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 05 de julio de 2025.
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A.
RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", y en un diario de circulación local.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito fedatario suplente hace saber que en instrumento público número 4,130, de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HUMBERTO GARCÍA SOLANO, en la que la señora MARÍA ANGELINA GARCÍA SOLANO, en su carácter de única y universal heredera, aceptó la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor MARCO ANTONIO DÁVILA VÁZQUEZ, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 08 de julio de 2025.

Atentamente

Lic. Jesús Javier Cuevas Ocampo
Aspirante a notario público
en mi carácter de fedatario suplente
del titular licenciado Raúl Israel Hernández Cruz,
Notario público número trece de la Primera
Demarcación Notarial del Estado.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado MISRAIM JAFET ORDOÑEZ VELA, aspirante a notario público debidamente autorizado, y actuando en este protocolo en sustitución de su titular licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, notario público número catorce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y de conformidad con la autorización contenida en el oficio número "SG/DGJ/DN/1295/2025-6" (S, G, DIAGONAL, D, G, J, DIAGONAL, D, N, DIAGONAL, DOS, CERO, DOS, CINCO, GUION, SEIS), de fecha primero de julio del dos mil veinticinco, signado por el licenciado Armando Hernández del Fabbro en su calidad de director general jurídico de la Secretaría de Gobierno, hago saber: que por instrumento público número 4248 de fecha 04 de julio del 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite sucesorio testamentario, a bienes de la señora GLORIA ESTHER ÁNGELES SÁNCHEZ, que contiene: A).- La aceptación de herencia y legados, que otorgaron los señores IVÁN ALBERTO ALDEN ÁNGELES y DORIAN EDUARDO ALDEN ÁNGELES, representados por el señor DAVID FELIPE ALDEN ÁNGELES, quien también comparece por su propio derecho. B).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor DAVID FELIPE ALDEN ÁNGELES.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Estatal "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. MISRAIM JAFET ORDOÑEZ VELA
ASPIRANTE A NOTARIO Y ACTUANDO EN
SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ALBERTO JAVIER
BARONA LAVÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CATORCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos".

Por escritura pública número CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (5,292), de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, los ciudadanos PASTOR RUÍZ AVELLANEDA, OSVALDO RUÍZ AVILÉS y KARLA OLIVIA RUÍZ AVILÉS, en su calidad de legatarios y únicos y universales herederos y el primero de los nombrados, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada HADA OLIVIA AVILÉS PAGUA, manifestando que aceptan la herencia y legados instituidos a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 07 DE JULIO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos".

Por escritura número 10,489 de fecha 01 de julio del 2025, el ciudadano MIGUEL MANUEL PORTILLA ESPINOSA también conocido como MIGUEL MANUEL PORTILLA ESPINOZA, en su calidad de único y universal heredero y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora ENRIQUETA ESPINOZA FLORES también conocida como ENRIQUETA ESPINOSA FLORES, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 08 DE JULIO DEL 2025.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos".

Por escritura número 10,491 de fecha 02 de julio del 2025, los ciudadanos GERARDO ZÚNIGA MENDOZA por sí y en representación de la ciudadana VIRIDIANA ZÚNIGA FIGUEROA, JUAN FRANCISCO ZÚNIGA MENDOZA por sí y en representación del ciudadano LUIS ALBERTO, JOSÉ, AGUSTÍN, MA. TERESA, SILVIA, todos de apellidos ZÚNIGA MENDOZA, en su calidad de herederos, el primero mencionado además comparece en su calidad de albacea, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora MA. DE JESÚS MENDOZA RÍOS también conocida como MA DE JESÚS MENDOZA RÍOS, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 08 DE JULIO DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos”.

Por escritura número 10,492 de fecha 02 de julio del 2025, la ciudadana ELOÍSA PARRA RAMOS, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora CLAUDIA PARRA RAMOS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 08 DE JULIO DEL 2025

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos”.

Por escritura número 10,498 de fecha 04 de julio del 2025, la ciudadana TERESA ORIHUELA HERNÁNDEZ, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora HILDA HERNÁNDEZ FIGUEROA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 08 DE JULIO DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos”.

Por escritura número 10,499 de fecha 04 de julio del 2025, la ciudadana TERESA ORIHUELA HERNÁNDEZ, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del de cujus señor MIGUEL ORIHUELA TOLEDO, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 08 DE JULIO DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 25,949, volumen 349 fechada el 15 de julio del año 2025, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA SAAB SAAB, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 30 de junio del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto el 20 de marzo del año 2020, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Lara, notario público número 5 de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante escritura número 979, volumen 19.

La señorita MARÍA DE LOURDES AMINE RAFFUL SAAB y la señora ROCÍO DE CRUZ RAFFUL SAAB, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se les confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularían el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de julio del año 2025.

Atentamente

El notario número uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,703, volumen 973, de fecha 31 de mayo de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EUSTOLIA VERGARA OCAMPO, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de EUSTOLIA VERGARA, a solicitud del señor ÉRICK PACHECO VERGARA, quien en su calidad de heredero, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 02 DE JUNIO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,759, volumen 979, de fecha 23 de junio de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MAGDALENA ESCOBAR BAÑUELOS, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de MAGDALENA ESCOBAR, a solicitud de las señoras GUADALUPE, PATRICIA, MARÍA VICTORIA y MARÍA MAGDALENA, todas de apellidos MERCADO ESCOBAR; quienes en su calidad de Herederas, reconocieron la validez del testamento público abierto y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo, la señora GUADALUPE MERCADO ESCOBAR aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 24 DE JUNIO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,800, volumen 990, de fecha 09 de julio de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIO ORTÍZ GARCILAZO, a solicitud de la señora REYNA ORTÍZ SANTOS; quien en su calidad de heredera, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE JULIO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,803, volumen 983, de fecha 11 de julio de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA MARTÍNEZ PONCE, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de MARÍA MARTÍNEZ, a solicitud de los señores OBDULIA, ROSA HERLINDA, MARCELINO, JUAN GABRIEL, PEDRO, todos de apellidos VÁZQUEZ MARTÍNEZ, y WILLIAN STIT VÁZQUEZ PALMA, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de WILLIAM VÁZQUEZ PALMA; quienes en su calidad de herederos, reconocieron la validez del testamento público abierto y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo, la señora OBDULIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 12 DE JULIO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciada Miriam Andreu Crespo, aspirante a notario público actuando en sustitución en el protocolo del licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, por autorización concedida al mismo por el secretario de Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio "SG/DGJ/DN/1351/2025-7" (S, G, diagonal, D, G, J, diagonal, D, N, diagonal, mil, trescientos, cincuenta y uno, diagonal, dos mil, veinticinco, guion, siete), de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, hago saber que en la escritura pública número 43,841 de fecha nueve de julio del dos mil veinticinco, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus AUSTREBERTO EFRAÍN CASTILLO VILLA también conocido como AUSTREBERTO EFRAÍN CASTILLO y EFRAÍN CASTILLO VILLA a solicitud de la ciudadana MARÍA DE LA LUZ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ en su calidad de albacea y única y universal heredera, de la mencionada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 10 de julio del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM ANDREU CRESPO
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número DOS y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 382,220 de fecha 05 de Julio de 2025, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ONÉSIMO CAMACHO ZÚÑIGA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, la señora ANA ESPERANZA CAMACHO SANTILLÁN, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN también conocida como MA. DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ONÉSIMO CAMACHO ZÚÑIGA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, la señora ANA ESPERANZA CAMACHO SANTILLÁN, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN también conocida como MA. DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 08 de JULIO del 2025

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número DOS y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 382,221 de fecha 05 de Julio de 2025, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE SANTILLÁN FLORES, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, la señora ANA ESPERANZA CAMACHO SANTILLÁN, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN también conocida como MA. DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE SANTILLÁN FLORES, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, la señora ANA ESPERANZA CAMACHO SANTILLÁN, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN también conocida como MA. DE LOURDES CAMACHO SANTILLÁN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 08 de JULIO del 2025

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 382,404, de fecha 12 de julio de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PROCESO ALVAREZ SALGADO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, el señor LENIN ALVAREZ HURTADO, con la conformidad de la UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARGARITA HURTADO MOJICA; y, B).- LA DECLARACION DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor PROCESO ALVAREZ SALGADO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, el señor LENIN ALVAREZ HURTADO, con la conformidad de la UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARGARITA HURTADO MOJICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Morelos, procedo a solicitar la publicación de los avisos notariales relativos a la tramitación de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PROCESO ALVAREZ SALGADO, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", editado en esta entidad.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 15 de julio de 2025.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 382,441, de fecha 15 de julio de 2025, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERBERT LÓPEZ GONZALEZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, la señora CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ, con la conformidad de sus HEREDEROS Y LEGATARIOS, los señores INDIANA GUADALUPE LÓPEZ MEJÍA, CARMEN MARÍA LÓPEZ MEJÍA, ANA ILCE LÓPEZ MEJÍA, GUILLERMO LÓPEZ MEJÍA y de su colegataria la señora SHERLIE AMANDA ALVARADO LÓPEZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, LEGATARIOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HERBERT LÓPEZ GONZALEZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA la señora CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ, con la conformidad de sus HEREDEROS Y LEGATARIOS, los señores INDIANA GUADALUPE LÓPEZ MEJÍA, CARMEN MARÍA LÓPEZ MEJÍA, ANA ILCE LÓPEZ MEJÍA, GUILLERMO LÓPEZ MEJÍA y de su colegataria la señora SHERLIE AMANDA ALVARADO LÓPEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Morelos, procedo a solicitar la publicación de los avisos notariales relativos a la tramitación de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERBERT LÓPEZ GONZALEZ, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", editado en esta entidad.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 382,472 de fecha 17 de Julio de 2025, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: I.- EL INICIO del TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora SILVIA ELENA GUTIÉRREZ ROSALES; la DECLARACIÓN de VALIDEZ del TESTAMENTO, la ACEPTACIÓN de HERENCIA, de LEGADOS y el NOMBRAMIENTO del CARGO de ALBACEA y ACEPTACIÓN del MISMO, que se realizó a solicitud de los señores SILVESTRE MAGUEY GUTIÉRREZ, SILVIA ALEXANDRA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ representada en este acto por su APODERADO GENERAL el propio señor SILVESTRE MAGUEY GUTIÉRREZ y MARÍA ANTONIETA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ésta última representada por su APODERADA GENERAL la señorita NATALIA JOSÉ CÓRDOVA; II.- LA CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorga por una parte como CEDENTE, la señora MARÍA ANTONIETA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, representada por su APODERADA GENERAL la señorita NATALIA JOSÉ CÓRDOVA y por la otra parte como CESIONARIO, el señor SILVESTRE MAGUEY GUTIÉRREZ, respecto de los derechos que le corresponden de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SILVIA ELENA GUTIÉRREZ ROSALES.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 21 de JULIO del 2025

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 382,478, de fecha 18 de julio de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL APARICIO COBREROS, que se realiza a solicitud de la señora DANIELA ZÚÑIGA APARICIO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión, con la comparecencia del LEGATARIO señor DIEGO ZÚÑIGA APARICIO, y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL APARICIO COBREROS, que se realiza a solicitud de la señora DANIELA ZÚÑIGA APARICIO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento del LEGATARIO señor DIEGO ZÚÑIGA APARICIO; actos jurídicos que se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 18 de julio de 2025.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, donde se hace constar: EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes yacentes al fallecimiento del señor MELQUÍADES GARDUÑO HERNÁNDEZ, que contiene: A.- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgan los señores CELIA GARDUÑO PÉREZ, ALFONSO GARDUÑO PÉREZ, CARMEN GARDUÑO PÉREZ y MIRIAM GARCIA GARDUÑO. B.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, Que otorga la señora CELIA GARDUÑO PÉREZ, en su carácter de COHEREDERA y ALBACEA, para su trámite extrajudicial, en la escritura número 76,733 de fecha 15 de julio de 2025, que obra a folios 293 en el volumen 1363, del protocolo a mi cargo, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 49,867 otorgado el día 27 de octubre del 2008, ante la fe del licenciado FRANCISCO RUBI BECERRIL notario público número tres, en Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen su derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y acepta la primera de estos el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL
PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA
UNION DE MORELOS.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 76,757, volumen 1377, página 5, con fecha 22 de julio del año 2025, en la notaría a mi cargo, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes yacentes al fallecimiento del señor FRANCISCO MARQUINA RODRIGUEZ, que contiene: EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes yacentes al fallecimiento del señor FRANCISCO MARQUINA RODRÍGUEZ, que contiene: A.- La DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO y ACEPTACIÓN DE HERENCIA.- B.-La ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTA.-Que otorgan: Las señoras MARTHA MÓNICA MARQUINA RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES MARQUINA RODRÍGUEZ, CLAUDIA MARQUINA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR MARQUINA RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN MARQUINA RODRÍGUEZ, en su carácter de HEREDERAS, y la primera de las mencionadas también en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto otorgado por el mencionado Autor de la Sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, RECONOCEN PARA SÍ LA VALIDEZ del mismo, ACEPTANDO LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDEN INSTITUIDOS EN SU FAVOR, así mismo la señora MARTHA MONICA MARQUINA RODRIGUEZ, ACEPTA el cargo de ALBACEA, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 22 de junio del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL EDO. DE
MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES
EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS". LOS DIAS 30 DE JULIO Y 13 DE
AGOSTO.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, donde se hace constar: EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora MA DEL SOCORRO TELLO CASTILLO (también conocida como MA. DEL SOCORRO TELLO CASTILLO y MARIA DEL SOCORRO TELLO CASTILLO), que contiene: A.- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorga el señor Doctor PASCUAL ROMEO MOJICA PALACIOS. B.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor doctor PASCUAL ROMEO MOJICA PALACIOS, en su carácter de ALBACEA, para su trámite extrajudicial, en la escritura número 76,758 de fecha 22 de julio de 2025, que obra a folios 5 en el Volumen 1378, del protocolo a mi cargo, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 24,492 otorgado el día 29 de octubre del 2004, ante la fe del licenciado RAUL GONZALEZ VELAZQUEZ, notario público número UNO, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce su derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el primero de estos el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL
PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA
UNION DE MORELOS.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 10,503 de fecha 07 DE JULIO DEL 2025, la ciudadana EDITH LEÓNIDES PINEDA URIÓSTEGUI, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, inició el trámite de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de cujus señora GUADALUPE URIÓSTEGUI MORALES, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 25 DE JULIO DEL 2025

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 10,504 de fecha 07 DE JULIO DEL 2025, la ciudadana EDITH LEÓNIDES PINEDA URIÓSTEGUI, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, inició el trámite de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes del de cujus señor ABUNDIO PINEDA RIVERA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 25 DE JULIO DEL 2025

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 8,186, volumen 126 otorgada el 16 de julio del 2025, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de doña CELIA SUSANA AGUILAR SÁNCHEZ.

Los señores GERARDO ERNESTO, EDGAR OCTAVIO y MARÍA GUADALUPE, de apellidos DÁVILA AGUILAR reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, se reconocieron sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y el primero el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 16 de julio del 2025.

LICENCIADO CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA QUINTA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Diario de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 11,029 ONCE MIL VEINTINUEVE, de fecha 12 DOCE de JULIO del 2025 DOS MIL VEINTICINCO, pasada ante la fe de la suscrita, Notario Número Dos, de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, con sede en Temixco, SE HAN INICIADO LOS TRAMITES SUCESORIOS TESTAMENTARIOS ANTE NOTARIO A BIENES DE LOS SEÑORES TORIBIO BECERRIL REAL y MARÍA GREGORIA CÓRDOBA GÓMEZ, también conocida como MARÍA CÓRDOVA GÓMEZ, MARÍA GREGORIA CÓRDOVA GÓMEZ, MARÍA CÓRDOVA Y MARÍA CÓRDOBA. La señora CARITINA BECERRIL CÓRDOVA, en su carácter de ALBACEA de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores TORIBIO BECERRIL REAL y MARÍA GREGORIA CÓRDOBA GÓMEZ, con el consentimiento de los señores JAIME BECERRIL CÓRDOBA, SAMUEL BECERRIL CÓRDOBA, EMMA BECERRIL CÓRDOVA, TERESA BECERRIL CÓRDOVA, AURORA BECERRIL CÓRDOVA, MARÍA ELENA BECERRIL CÓRDOBA, RANULFO BECERRIL CÓRDOVA, JOSÉ RAMÓN BECERRIL CÓRDOVA, MA. LOURDES BECERRIL CÓRDOVA, BRAULIO RAMÍREZ BECERRIL, JUAN ROGELIO FÉRNANDEZ GÓMEZ y MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ BECERRIL, todos en su carácter de HEREDEROS y/o LEGATARIOS de la sucesión testamentaria a bienes del señor TORIBIO BECERRIL REAL y como CAUSAHABIENTES en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA GREGORIA CÓRDOBA GÓMEZ, reconocieron la validez de los testamentos y reconocieron los derechos hereditarios y legatarios de los mismos en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto todos ACEPTARON LA HERENCIA Y LEGADOS instituidos a su favor, excepto por el señor BRAULIO RAMÍREZ BECERRIL, quien repudió el legado establecido a su favor. La señora CARITINA BECERRIL CORDOVA, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por los Autores de las Sucesiones, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, manifestó que PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, EL INVENTARIO Y AVALUOS, correspondientes, en los términos de ley.

NOTA: Lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" y en "EL DIARIO DE MORELOS"

Temixco, Morelos, a los 16 DE JULIO DE 2025

ATENTAMENTE

MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS,

HAGO SABER:

Que por instrumento número 3,653 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, asentado en el Libro ciento veintitrés, otorgado ante mi fe, se hizo constar: I.- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMELIA BENÍTEZ AMARO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO AMELIA BENITEZ AMARO, a solicitud del señor JOSÉ LUIS FLORES BENÍTEZ, representado por su apoderada la señora CINDY ADRIANA HUERTA FLORES, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, LEGATARIO Y ALBACEA, en la mencionada sucesión, así como LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, que otorgó el señor JOSÉ LUIS FLORES BENÍTEZ representado como ha quedado dicho, respecto de la citada sucesión; y,- III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que realizó el señor JOSÉ LUIS FLORES BENÍTEZ, representado como ha quedado dicho, respecto de la sucesión antes mencionada.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 169 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Jiutepec, Mor., a 21 de julio de 2025.

LIC. YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 3,852 de fecha 08 de julio del año 2025, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA GLORIA ROBLES PERALTA (quien también utilizó su nombre como GLORIA ROBLES PERALTA y MARÍA ROBLES PERALTA), que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor MARTÍN RICARDO SOLIS ROBLES, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 08 de julio de 2025

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 3,904 de fecha 10 de julio del año 2025, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA MARÍA GARAY Y RICO (quien también utilizaba su nombre como ANA MARÍA GARAY RICO), que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor FELIPE MARTÍNEZ GARAY, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de julio de 2025

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 3,930 de fecha 11 de julio del año 2025, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HÉCTOR ORTEGA CEBALLOS, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora AMPARO NOEMI VARGAS ALONSO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 11 de julio de 2025

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 3,965 de fecha 15 de julio del año 2025, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora REYNA AGUERO SALGADO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ARIADNE CASTILLO AGÜERO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 15 de julio de 2025

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 4,022 de fecha 16 de julio del año 2025, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor IVAN PATRICIO MOZO LIRA, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores IVAN MARTÍN MOZO IBARRA y MARÍA ELENA INÉS ANGÉLICA IBARRA DEL REAL (quien también utiliza su nombre como MARÍA ELENA INÉS ANGÉLICA IBARRA DEL REAL DE MOZO), representada por sus Apoderados Generales el mencionado señor IVAN MARTÍN MOZO IBARRA y el señor CRISTIAN MOZO IBARRA; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora MARÍA ELENA INÉS ANGÉLICA IBARRA DEL REAL (quien también utiliza su nombre como MARÍA ELENA INÉS ANGÉLICA IBARRA DEL REAL DE MOZO), representada como ha quedado dicho; y, III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor IVAN MARTÍN MOZO IBARRA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 16 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1319.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.